



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**LA RELACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA ENTRE
EL ESTADO LAICO Y LAS IGLESIAS EN MÉXICO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN HUMANIDADES**

**PRESENTA
LIC. MARÍA ELIZABETH RAMOS REBOLLAR**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ**



MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DE 2020.

*A mis padres:
Beatriz Rebollar Cabrera
Arturo Ramos Botello*

Agradecimientos

Agradezco al Dr. Jaime Hernández Díaz por su orientación en la realización de este proyecto; también al Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, asesor, por sus contribuciones y recomendaciones, a la Dra. Alma Rosa Ayala Virelas por sus observaciones y comentarios en la realización de este trabajo.

Agradezco a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en especial a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que me dio la oportunidad de pertenecer a este Posgrado de Derecho y cursar la Maestría con opción en Humanidades, experiencia que me regaló conocimiento y grandes amistades, sin duda, una etapa de mi vida que nunca olvidaré.

Especial gratitud al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por su apoyo económico durante el desarrollo de la presente investigación, sin el cual, no habría sido posible concluir con éxito y en tiempo el presente trabajo.

Finalmente, agradezco a todos mis maestros por compartir sus conocimientos y opiniones, permitiendo con ello ampliar y nutrir la presente investigación.

Resumen

El Estado laico en México está obligado a mantener la separación entre el poder político y las Iglesias, garantizar una educación libre de influencia religiosa, y prohibir a las Iglesias utilizar medios de comunicación masiva con fines religiosos, sin embargo, durante las primeras décadas del presente siglo, la vulneración al Estado laico por funcionarios públicos, líderes religiosos y asociaciones religiosas es una realidad que va en aumento.

El propósito de la presente investigación es determinar que la asociación de *facto* y de *iure* entre religión y política que ha ocurrido en los últimos años, vulnera los principios constitucionales de laicidad, de libertad de conciencia y de religión de los gobernados, acciones que ponen bajo amenaza la laicidad del Estado Mexicano y atentan contra la pluralidad religiosa que existe en el país.

La presente investigación se sustenta en métodos analíticos, históricos y jurídicos.

En un país con una progresiva pluralidad religiosa, el cumplimiento del Estado laico es el medio que permite garantizar el máximo de libertades y derechos a todos los ciudadanos, promueve la sana convivencia entre las Iglesias, fomenta la tolerancia religiosa y frena todo intento de adoctrinamiento desde cualquier tribuna de carácter público.

Palabras clave: Iglesia, Estado laico, pluralismo religioso, laicidad, política.

Abstract

The laic State in Mexico is obligated to maintain the separation between political power and the Churches, guarantee a laic education free from religious influence, and prohibit the Churches from using mass media for religious purposes, however, during the first decades of this century the violation of the laic State by public officials, religious leaders and religious associations was a growing reality.

The purpose of this investigation is to determine that in fact and in *jure* association between religion and politics that has occurred in recent years violates the constitutional principles of laicism, freedom of conscience and religion of the governed, actions that threaten the laicism of the Mexican State and attempt against the religious plurality that exists in the country.

This research is based on analytical, historical and legal methods.

In a country with a progressive religious plurality, the fulfillment of the secular State is the means that it allows to guarantee the maximum of freedoms and rights to all the citizens, promotes the healthy coexistence among the Churches, foments the religious tolerance and stops all attempt of indoctrination from any tribune of public character.

Key words: Church, secular state, religious pluralism, secularism, politics.

ÍNDICE

Abreviaturas.....7

INTRODUCCIÓN.....8

CAPÍTULO I

LOS ORÍGENES DEL ESTADO MEXICANO

1.1. Fundamentos filosóficos de la separación Iglesia-Estado.....12

1.2. Relación Iglesia-Estado en la monarquía hispánica.....17

1.3. El constitucionalismo liberal y su experiencia hispano mexicana.....24

1.4. El liberalismo mexicano. Segunda mitad del siglo XIX.....32

CAPÍTULO II

LAICIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

2.1. Discusiones del artículo 3º, 24, 27 y 130 constitucionales.....43

2.2. Efectos posteriores en la década de los 20.....50

2.3. Del *modus vivendi* a la reforma constitucional de 1992.....56

CAPÍTULO III

POLÍTICA, PLURALIDAD Y LAICIDAD

3.1. El retorno de la religión a la esfera política en México.....62

3.2. Legislación nacional y tratados internacionales en materia religiosa.....73

3.3. Pluralismo religioso y Derechos Humanos.....79

3.4. Debates actuales en México.....87

CONCLUSIONES.....101

FUENTES DE INFORMACIÓN.....109

ANEXOS.....121

Abreviaturas

AMLO	Andrés Manuel López Obrador
CONFRATERNICE	Confraternidad Nacional de Iglesias Evangélicas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CROM	Confederación Regional Obrera Mexicana
DOF	Diario Oficial de la Federación
ICAM	Iglesia Católica Apostólica Mexicana
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGARYCP	Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público
LGBTTTI	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, intersexual.
PES	Partido Encuentro Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública

INTRODUCCIÓN

Lo que hoy llamamos Estado laico en México, es el resultado de una larga lucha que los mexicanos libraron hace más de siglo y medio logrando establecer la separación de la Iglesia y el Estado, y con ello, evitar la intervención de las organizaciones religiosas en las decisiones de carácter público-político.

El establecimiento del Estado laico permitió concluir una etapa de intolerancia religiosa que había permanecido por siglos, finalmente se reconoció la existencia de una diversidad religiosa y política, acciones que hicieron posible construir la República Mexicana a partir de principios como la soberanía, la libertad de conciencia y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

Principios que en años recientes se encuentran amenazados ante un evidente retorno de la religión a la esfera política que va desde la intervención de líderes religiosos en asuntos de carácter público-político, la consagración de administraciones por parte de gobernadores a santos de la Iglesia Católica, la explotación de una política populistas que toma como elemento común la religión cristiana, la imagen de la Virgen de Guadalupe como símbolo de unidad nacional, que al mismo tiempo mezcla tradiciones de los pueblos prehispánicos.

Por otra parte, el uso reiterado de elementos religiosos en espacios de carácter político amenazan la estabilidad del Estado laico, por tal motivo, en esta investigación partimos de la siguiente hipótesis: La separación Iglesia-Estado que históricamente ha predominado en México permitió la construcción de un Estado de derecho. La asociación de *facto* y de *iure* entre religión y política que ha ocurrido en los últimos años, vulnera los principios constitucionales de laicidad, de libertad de conciencia y de religión de los gobernados, atenta contra la pluralidad religiosa y ha provocado la debilitación del Estado laico y democrático al permitir mayor injerencia de las Iglesias en diversos ámbitos de la sociedad.

Por consiguiente, el objetivo general de este trabajo, consistió en investigar y analizar cuáles fueron las causas que motivaron la separación Iglesia-Estado en el país, los fundamentos filosóficos en los que se apoyaron los reformadores liberales de mediados del siglo XIX, asimismo, se pretende estudiar las consecuencias jurídicas, políticas y sociales de la separación Iglesia-Estado, y el establecimiento de

la laicidad como principio rector del Estado mexicano.

En ese sentido, en el presente trabajo intentamos analizar a partir de la historia nacional los motivos que dieron origen a la separación de la Iglesia y el Estado en México, seguido de una revisión jurídica que permitirá conocer la evolución de la relación Iglesia-Estado a lo largo de varios años, con el fin de dar una posible respuesta a los nuevos retos que enfrenta el Estado laico en su relación con las iglesias.

Para facilitar la comprensión y la lectura de la presente investigación, hemos dividido su contenido en tres capítulos, tomando en consideración los hechos históricos, la opinión de varios expertos en el tema, así como una recopilación de notas periodísticas que permiten evidenciar las acciones realizadas por funcionarios públicos durante las dos décadas del presente siglo, en donde se ignora el principio histórico de la separación Iglesia-Estado establecido en el artículo 130 de la constitución mexicana, situaciones que ponen bajo tensión la estabilidad del Estado democrático.

El primer capítulo se titula Los orígenes del Estado mexicano, tiene como propósito analizar los fundamentos jurídico-filosóficos, sobre todo del pensamiento ilustrado, que permitió reflexionar los motivos de una separación entre el poder político y el poder religioso, pensamientos que lograrían impactar en la consolidación de la República Mexicana.

El pensamiento de filósofos entre los que destaca Jean-Jacques Rousseau, Baruch Spinoza, Thomas Hobbes, John Lock, entre otros, son la base teórica que da sustento a la presente investigación, la ilustración permitió establecer una nueva forma de organizar social y política que demandó la independencia del poder civil frente al poder religioso “al César lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios.”

Posteriormente se analizan los hechos históricos que dieron origen al nacimiento del estado liberal mexicano, entre los que se destaca la fuerte lucha que liberó el Estado frente a la Iglesia Católica teniendo como resultado la libertad religiosa y el fortalecimiento del poder civil frente al poder de la Iglesia.

En el segundo capítulo, exploramos las causas que revivieron el tema de la separación Iglesia-Estado durante el Congreso constituyente de 1917, que terminó

por establecer disposiciones duramente criticadas por la Iglesia Católica de anticlericales y antirreligiosa, ya que estas impedían toda participación de la iglesia en espacios educativos, públicos y de carácter político.

Es así como este apartado, permite ilustrar una etapa de intolerancia religiosa por parte del Estado en contra de la Iglesia Católica debido a las constantes intervenciones del Clero en temas de carácter político, situación que terminaría por motivar la Guerra Cristera durante los años 20, conflictos que fueron solucionados a partir de una serie de arreglos que dejaron sin efecto la aplicación de la ley ante el temor de nuevos levantamientos, logrando así establecer un largo periodo de paz entre la Iglesia y el Estado, acuerdos que lograron consolidarse a favor de las Iglesias con la reforma de 1992 que elimino toda prohibición establecida en la constitución de 1857 y 1917.

Ante un evidente retorno de las Iglesias en la esfera política, el tercer capítulo permite reflexionar el principio de laicidad, sus características, retos y deficiencias en una república laica y democrática que se ve amenazada por el uso excesivo de lo religioso en espacios de carácter público con fines político-electorales.

Por consiguiente, el pluralismo religioso en México es un tema que demanda un amplio estudio en compañía de los Derechos Humanos, con el objetivo de comprender la realidad social de nuestro país, y poder fomentar un ambiente de tolerancia en donde el principio de igualdad sea garantizado por el Estado en benéfico de todos los gobernados.

El tercer capítulo, reúne una colección de notas periodísticas que reflejan una serie de actos realizados por funcionarios públicos en los que se vulnera directamente el principio constitucional de la separación Iglesia-Estado, acciones que representan un ataque directo contra las libertades de los gobernados y rompen con el objetivo del principio de laicidad que tiene como fin evitar la intolerancia y cualquier adoctrinamiento religioso por parte del poder público.

Por otra parte, las demandas de grupos minoritarios que cuestionan la moral establecida por las Iglesias de mayor presencia en el país, requieren de un Estado de derecho que garantice una verdadera independencia entre las Iglesias y el Estado, con el propósito de seguir fomentando una cultura cada vez más tolerante y

respetuosa de las diferencias.

En ese sentido, el Estado laico es un logro que merece ser respetado y fortalecido, puesto que hace posible la libertad religiosa, de conciencia, de expresión, preferencias sexuales, entre otras, decisiones que suelen estar amenazadas ante la fuerte presencia de grupos religiosos que en alianza con el poder político, limitan el ejercicio de los derechos y libertades a través de promover leyes que sancionan y prohíben todo comportamiento que no se ajuste a los principios morales establecidos o practicados por una secta o religión.

CAPÍTULO I

LOS ORÍGENES DEL ESTADO MEXICANO

1.1 Fundamentos filosóficos de la separación Iglesia-Estado

La separación Iglesia-Estado que permitió construir la cultura laica del siglo XIX, tiene su origen en el pensamiento ilustrado que reúne inquietudes del pasado, es así como este movimiento a través de los siglos lograría establecer los argumentos filosóficos para una clara independencia entre el poder divino y el poder civil.

La autonomía entre la Iglesia y el Estado tiene su primer intento en el siglo V, a partir de la doctrina de las dos espadas que elaboró el Papa Gelasio I, para afirmar la independencia de la *auctoritas* del pontífice de la *potestas* del emperador.¹ Doctrina que fue retomada siglos después en sentido inverso, por Giovanni de Parigi, Dante Alighieri, Marsilio de Padova, quienes emprendieron la batalla en esta ocasión “en defensa de la autonomía del poder político contra las pretensiones de supremacía por parte del poder eclesiástico”.²

Por otra parte, se puede identificar un segundo intento de la separación Iglesia-Estado a partir de las doctrinas filosófico-religiosas de las sectas del libre espíritu que proliferaron en el siglo XIII en el norte de Europa e Italia, con un grupo de seguidores de doctrinas panteístas, hedonistas e igualitarias, que a pesar de las condenas y persecuciones por su estilo de vida transgresoras y rebeldes a las autoridades eclesiásticas lograron transmitirse a las sectas libertinas que surgieron en Francia en el siglo XVI.³

Esta corriente de libertinos alcanzó su desarrollo en el siglo siguiente en franca oposición a la contrarreforma católica, sostenían la tesis “de que las religiones nacen de supersticiones populares manipuladas y explotadas con propósito de dominio”,⁴ por tal motivo, esta corriente se considera como heredera del pensamiento renacentista y precursora de las batallas laicas del iluminismo.

¹ Bovero, Michelangelo, “Laicidad un concepto para la teoría moral, jurídica y política”, en Salazar Ugarte, Pedro, Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, *Para entender y pensar la laicidad*, México, Porrúa, 2013, p. 252.

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ *Ibidem*, p. 253.

Las dos tradiciones aquí expuestas de la separación Iglesia-Estado, terminarían uniéndose en una lucha por la libertad de conciencia y de pensamiento, ideas que encontraron fundamento a partir de las consecuencias políticas en Europa, como resultado de la ruptura de la unidad cristiana a causa del estallido de las guerras cristianas.

Acontecimientos que demandaron la opinión de los mejores pensadores, quienes reflexionaron sobre el poder destructivo de las afiliaciones confesionales, dando como resultado los principios capitales de la separación entre el poder político y el poder religioso a partir del uso de la razón.

Entre los pensadores notables que deliberaron respecto a la necesidad de neutralizar las cuestiones confesionales y su relación con el Estado se encuentra el filósofo político Thomas Hobbes, que considero la cuestión religiosa al ámbito personal, y la necesidad de subordinar la Iglesia al Estado, el autor señala que el reino de Dios no es de este mundo y por lo tanto sus ministros no pueden exigir obediencia en su nombre, su misión es solo enseñar a los hombres a creer y tener fe en Cristo, así lo refiere en su obra el *Leviatán*.

Pero, ¿qué ocurrirá, podrá objetar alguno, si un rey o Estado, u otra persona soberana, nos prohíbe creer en Cristo? A esto respondo que semejante prohibición carece de efecto, porque la fe y la falta de fe nunca siguen los mandatos de los hombres. La fe es un don de Dios, que el hombre no puede dar ni suprimir por la promesa de recompensa o por la amenaza de torturas.⁵(...).Por consiguiente, los ministros de Cristo en este mundo, no tienen poder, en virtud de este título, para castigar a nadie por no creer, o por contradecir lo que ellos dicen (...).⁶

La reflexión de Hobbes, permite identificar que las cuestiones de fe o la falta de fe son de carácter divino, un don, por tal motivo no obedece a los mandatos de los hombres, por otra parte, el autor hace referencia a la separación entre la función de los ministros de Dios en la tierra y las atribuciones del soberano, siendo la misión de los primeros únicamente enseñar a los hombres a tener fe, pero en ningún momento exigir obediencia en su nombre o castigar a los hombres por no creer o cuestionar lo que ellos dicen.

Para Hobbes en todo Estado cristiano, el soberano civil por voluntad divina es el pastor supremo al cual se le ha conferido la misión de cuidar al rebaño entero y por

⁵Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª, ed., México, Fondo de cultura económica, 1980, pp. 413-414

⁶Ibidem, p. 412.

consiguiente a todos los ministros, quienes no pueden requerir obediencia en su nombre al menos que sean reyes.

Así pues, si un hombre pregunta a un pastor, en la ejecución de su cargo, como los Sumos Sacerdotes y ancianos del pueblo (Mt., 21, 23) preguntaron a nuestro Salvador: ¿Por qué autoridad has hecho estas cosas, y quien te dio a ti esta autorización?, el pastor no puede dar otra respuesta justa sino que lo hace por autoridad del Estado, conferida a él por el rey o asamblea representativa del mismo, Todos los pastores excepto el supremo, ejecutan sus misiones a base del derecho que compete a la autoridad del soberano civil, es decir *jure civil*.⁷

La idea de gobierno en el pensamiento del autor es clara, no puede existir ninguna autoridad por encima de la voluntad civil, solo puede exigir obediencia el soberano de todos a quien se le ha confiado la facultad a través del derecho civil.

Por su parte, el filósofo Baruch Spinoza a partir de una explicación racional de las escrituras, hace una crítica fuerte a las supersticiones, reclamando el derecho de libertad de todo individuo a creer o pensar lo que quiera, considerando que la libertad de conciencia es el fin primordial del Estado libre, así pues cita en su obra *Tratado teológico-político* lo siguiente:

De donde resulta que se tiene por violento aquel Estado que impera sobre las almas y que la suprema majestad parece injuriar a los súbditos y usurpar sus derechos, cuando quiere prescribir a cada cual qué debe aceptar como verdadero y rechazar como falso y qué opiniones deben despertar en cada uno la devoción a Dios. (...) si nadie puede renunciar a su libertad de opinar y pensar lo que quiera, sino que cada uno es, por el supremo derecho de la naturaleza, dueño de sus pensamientos, se sigue que nunca se puede intentar en un Estado, sin condenarse a un rotundo fracaso, que los hombres sólo hablen por prescripción de las supremas potestades, aunque tengan opiniones distintas y aun contrarias.⁸

El derecho de los hombres a pensar y decidir sobre sus creencias religiosas, es algo dado por la propia naturaleza, por tal motivo, toda autoridad que pretenda apoderarse o decidir sobre el pensamiento de sus gobernado comete un atropello a las libertades al intentar regular cuestiones que están fuera de sus atribuciones, siendo calificado como un Estado violento condenado al fracaso como lo refiere el filósofo Spinoza.

John Locke, con fundamentos tanto morales como políticos sostenía que, “para salvaguardar un régimen civil de tolerancia, no podrían tolerarse ni los papistas –

⁷ *Ibidem*, p. 449.

⁸ Spinoza, *Tratado teológico-político*, 3a. ed., trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Alianza editorial, 2014, pp. 500-502.

siempre dispuestos a obedecer al soberano espiritual absoluto – ni los ateos, porque “no puede confiarse” en aquellos que no le tienen temor a ningún Dios”.⁹

Para Locke, la tolerancia religiosa representaba un medio de control ante los fanatismos religiosos que ponían en peligro la paz y la solidez del Estado, así, en su *Ensayo sobre la tolerancia* el autor reflexionaría respecto a la explícita negación del derecho divino de los reyes, y reconocería la función del poder público como garantía de la paz, del bienestar y de los intereses privados de los súbditos, ya que las opiniones religiosas, por su propia naturaleza escapan a la competencia de la autoridad civil.¹⁰

(...) en una palabra para que ninguno pueda engañarse a sí mismo ni a los demás bajo pretexto de lealtad y obediencia al príncipe, o de ternura y sinceridad para con el culto a Dios, estimo necesario, sobre todas las cosas distinguir con exactitud las cuestiones del gobierno civil de las cuestiones de la religión, y fijar las debidas fronteras que existen entre la Iglesia y el Estado, Si no se hace esto, no tendrán fin las controversias que siempre surgirán entre aquellos que tienen, o que pretenden tener, un interés en la salvación de las almas, por un lado, y por el otro en la seguridad del Estado. El Estado es, a mi parecer una sociedad de hombres constituida únicamente para preservar y promocionar sus bienes civiles. Lo que llamo bienes civiles son la vida, la libertad, la salud corporal, el estar libres de dolor y la posesión de cosas externas, tales como dinero, tierras, casas, muebles y otras semejantes.¹¹

Por su parte el autor de *El contrato social*, Jean-Jacques Rousseau, sostenía que la intolerancia religiosa en un gobierno que no fuera teocrático era pernicioso y terminaba por someter al soberano.

Donde quiera que la intolerancia teológica está admitida, es imposible que no tenga algún efecto civil, y tan pronto como lo tiene, el soberano deja de serlo, hasta en lo temporal; desde entonces los sacerdotes son los verdaderos amos; los reyes, sus subordinados. Ahora que no existe ni puede existir religión nacional exclusiva, se deben tolerar todas aquellas que toleran a las otras mientras sus dogmas no tengan nada contrario a los deberes del ciudadano.¹²

Las discusiones planteadas por varios filósofos dio inicio a un proceso social y político conocido como la Ilustración, en palabras de Emmanuel Kant, este movimiento represento la salida del hombre de su minoría de edad, entendida está, como la incapacidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro.¹³

⁹ Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, p. 254

¹⁰ Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno Civil*, 6ª. ed., trad. de José, Carner, México, Porrúa, 2011, p.17.

¹¹ Locke, John, *Ensayo y carta...*, *cit.*, consultado el 10 de septiembre de 2019, recuperado en: <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/179Locke%20%20Carta%20sobre%20la%20tolerancia%20IMPRIMIR%20EN%20AHORROO.pdf>

¹² Rousseau, Jean Jacques, *Contrato social*, 7a. ed., trad., de Fernando de los Ríos, Madrid, Colección Austral, 1993, p.169.

¹³ Kant, Emmanuel, *Filosofía de la historia*, 3a. ed., trad. Eugenio Ímaz, México, FCE, 2015, p.25.

Es así como uno de los principales elementos que caracterizaron la ilustración fue la separación entre la religión y el Estado, en este sentido, toda cuestión religiosa quedaba fuera de su influencia sobre las cuestiones del gobierno civil, sin embargo, no implica que abandonara al individuo, "(...) por primera vez en la historia los seres humanos deciden tomar las riendas de su destino y convertir el bienestar de la humanidad en objetivo último de sus actos"¹⁴ haciendo posible la liberación de toda tutela de carácter sobrenatural.

El pensamiento ilustrado del siglo XVII y XVIII rompe con la histórica tradición religiosa que por siglos había justificado el origen del gobierno y el orden social como fruto de la voluntad divina, los argumentos de teólogos y filósofos de la Iglesia Católica quedaban convertidos en cenizas, a partir de este momento los hombres debían guiarse por leyes que fueran producto de la razón humana, en este nuevo orden social el poder político no deriva de Dios sino de la voluntad del pueblo.

Es así como la Ilustración habría de influir en pensadores liberales mexicanos como el ilustre José María Luis Mora, sacerdote y político quien fuera uno de los primeros liberales que pugno por la libertad de pensar, hablar y escribir, así como por una separación del Estado y la Iglesia.

Los hombres tienen derecho a mandar que se obre de este o del otro modo; pero no para erigir las doctrinas en dogmas, ni obligar a los demás a su creencia. Este absurdo derecho supondría la necesidad de un símbolo o cuerpo de doctrina comprensivo de todas las verdades, o la existencia de una autoridad infalible a cuyas decisiones debería estarse. Nada hay sin embargo más ajeno de fundamento que semejantes suposiciones. (...). El gobierno, pues, no debe proscribir ni dispensar protección a ninguna doctrina; esto es ajeno a su instituto; él solamente está puesto para observar y hacer que sus súbditos observen las leyes.¹⁵

Finalmente estas ideas lograrían consolidarse en México durante la segunda mitad del siglo XIX logrando materializarse en una serie de reformas que fueron integradas a la constitución de la república mexicana 1857, estableciendo de forma jurídica la separación Iglesia-Estado y la supremacía del Estado sobre todo tipo de corporaciones incluyendo las iglesias.

¹⁴ Tódorov, Tzvetan, *El espíritu de la ilustración*, trad., de Noemí Sobregues, Círculo de lectores, 2008, p.7.

¹⁵ Mora, José María Luis, "Discurso sobre la libertad de pensar, hablar y escribir", en Aguilar Rivera, José Antonio, (comp.), *La espada y la pluma, libertad y liberalismo en México 1821-2005*, México, Fondo de cultura económica, 2011, pp.35-37.

1.2 Relación Iglesia-Estado en la monarquía hispánica

La histórica unión entre los reyes de España y el clero de la Iglesia Católica, favorecieron el entorno para que la Iglesia adquiriera un gran poder económico y político como resultado de las múltiples atribuciones otorgadas a la administración religiosa durante la colonial, y el primer periodo como nación independiente.

La Iglesia Católica en la Nueva España nace subordinada a la autoridad de los monarcas, mediante una alianza que tiene su origen en la bula Papal de fecha dos de mayo de 1493¹⁶, documento mediante el cual se obligaron los reyes a establecer la Iglesia Católica y ayudar a la obra de evangelización a cambio de obtener la soberanía de las tierras conquistadas, derecho otorgado por el vicario de Dios en la tierra representado en la figura del Papa.

La actividad evangelizadora, tuvo como propósito principal convertir a los indios a la religión Católica, enseñar oficios y organizar a los pueblos para llevar a cabo la recaudación del diezmo, los pagos por servicios de sacramentos y los diferentes frutos de la iglesia, fueron funciones asignadas a las diferentes órdenes religiosas que llegaron a las nuevas tierras enviados por la corona para cumplir una función de tipo espiritual y económica.

La función evangelizadora y administrativa de la Iglesia, tiene como punto central el Patronato Real, institución que concedía por medio de la Santa Sede a la Corona la administración de las Iglesia en las tierras colonizadas, Roberto Blancarte, en *La república laica en México*, dice “a través del Real Patronato la Corona otorgaba

¹⁶ Esta bula tiene como fin la unión entre estas dos autoridades, con el propósito de legitimar el derecho de los reyes sobre las nuevas tierras con la garantía de evangelizar y expandir la religión católica. “En esta bula el sumo Pontífice Alejandro VI, presupuesta la relación que por parte de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel le fue hecha, de cómo Cristóbal Colon con navíos y gente y á costa de los dichos reyes había descubierto por el mar Océano ciertas islas y tierras firmes pobladas de mucha gente infiel, que hasta estos tiempos por ningún otro se habían visto ni descubierto, y que tenían propósito de sujetar las dichas tierras y gentes para reducirlas á la confesión de la santa fe católica: primeramente (alabando su santo celo que en esto mostraban y siempre habían tenido de ampliar y dilatar la dicha fe católica y religión cristiana, y procurar la salvación de las almas, á imitación y ejemplo de los reyes de España sus antecesores), les amonesta y requiere por el sagrado bautismo que recibieron y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo, que con celo de la fe cristiana emprendan este negocio de inducir y atraer los dichos pueblos, gentes y moradores de las dichas islas y tierras á recibir la fe y religion cristiana”. De Mendieta, Fray Gerónimo, *Historia eclesiástica indiana*, 4a. ed., México, Porrúa, 1993, pp. 22-23.

privilegios y exclusividad, a cambio de una legitimación sagrada, tanto del poder soberano del monarca, como de sus conquistas y respecto a la preservación de sus dominios. Dicha institución, de origen medieval, habría de marcar la época colonial y el primer periodo independiente”.¹⁷

Concedida a título de bula la institución del Patronato por la Santa Sede a los reyes católicos, estos adquirirían derechos sobre la función eclesiástica en los territorios de la Nueva España, entre los que se pueden citar, la bula de 1493, que concedió el dominio de las Indias, la del 16 de noviembre de 1501, que garantizó el diezmo para la Corona y la Bula emitida por Julio II, el 28 de julio de 1508 que en palabras de Blancarte, concedió al rey el Patronato Universal sobre la Iglesia Católica en las Indias.¹⁸

A través del Regio Patronato, el rey podía nombrar misioneros, cobrar el diezmo, llevar a cabo la construcción de iglesias y monasterios, designar a los arzobispos, obispos y canónigos, así como admitir o no, las disposiciones administrativas de la Santa Sede.

El fundamento legal del Regio Patronato que se aplicó en el territorio de las Indias fue expedido por Felipe II de fecha 4 de julio de 1575, mediante el cual se establecieron los títulos que fijaron las atribuciones del Patronato Indiano, siendo los siguientes:

- a) el de descubrimiento, adquisición, edificación y dotación de tierras y de los edificios eclesiásticos sobre ellas erigidos; b) el derecho de concesión apostólica. El ámbito de aplicación del derecho de patronato será la provisión de todos los beneficios eclesiásticos de las Indias y el derecho de erección de iglesias, catedrales, parroquias, monasterios, hospitales, etcétera.¹⁹

Ernesto de la Torre, en su estudio *La época colonial siglo XVI-XVII*, ilustra la distribución de los obispados con el fin de llevar a cabo la administración de la Iglesia en la Nueva España, quedando como sigue:

¹⁷Blancarte, Roberto, *La república laica en México, México*, siglo XXI, 2019, p.30.

¹⁸ ídem.

¹⁹ Cruz Barney, Óscar, “Relación Iglesia-estado: el regio patronato indiano y el gobierno mexicano en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista mexicana de historia del derecho*, México, segunda época, volumen XXVII, Julio-Diciembre, de 2013, pp. 117-150, fecha de consulta 15 de mayo de 2019, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10165>

Carolense o de Tlaxcala-Puebla (1519), México (1530), Oaxaca (1535), Valladolid de Michoacán (1536), Chiapas (1539), Guadalajara (1548), Yucatán (1561) y Durango (1620). Con las diócesis mexicanas se formó la Provincia Eclesiástica de México, al ser elevado al rango de metropolitano fray Juan de Zumárraga, el arzobispo de México en 1546. Juntas de prelados celebradas en 1524, 1532, 1539, 1544 y los concilios de 1555, 1564 y 1585 emitieron disposiciones tocantes a la práctica de la fe, las buenas costumbres y la administración de la Iglesia.²⁰

Por otra parte, los estudios realizados por Oscar Cruz Barney, ilustran de forma general la evolución del Regio Patronato en la nueva España, institución que experimentó tres grandes etapas que marcaron la relación del clero y la Corona durante la colonia; la primera etapa recibe el nombre de Patronato, la segunda etapa del Vicariato y la tercera el Regalismo.

Durante la primera etapa que tuvo vigencia durante el siglo XVI, la institución del Patronato tendría como fundamento las bulas papales emitidas por Alejandro VI en 1493, que concede el poder soberano al Rey sobre las tierras descubiertas, y la bula de fecha 16 de noviembre de 1501, mediante la cual se conceden todos los diezmos a la Corona, entre otros privilegios, como el derecho de presentar candidatos para los cargos eclesiásticos, el derecho de establecer y fijar los límites de las diócesis, la autorización de concilios, la cuestión migratoria de los clérigos que requerían de un permiso de la Corona para poder salir de la nueva España, la restitución del fuero eclesiástico, así como la construcción y edificación de templos, la facultad de poder expulsar órdenes del reino, entre otros.²¹

Según Barney, como resultado de las amplias facultades reales concedidas a través del Patronato, los Reyes buscaron hacer valer un derecho de exclusividad que tenía su origen en las bulas Alejandrinas, con las que el Papa había concedido el carácter de vicario papal en las Indias al Rey de Castilla, con esto los Reyes afirmaban que sus facultades no estaban limitadas y que podían por lo tanto llevar las funciones espirituales.

La transformación del Regio Patronato a vicariato durante el siglo XVII, tuvo como propósito proteger a la Corona ante el eminente crecimiento de poder de las

²⁰De la Torre, Ernesto, *Historia documental de México 1*, 4ª. ed., México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2013, p. 471, fecha de consulta 10 de junio de 2019, recuperado en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epocacolonial.pdf

²¹ Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, p. 119-121.

diferentes órdenes religiosos del clero regular y secular, las cuales haciendo uso de la influencia y poder que tenían sobre la población, comenzaban a crecer en poder y riqueza debido a los donativos de tierras y diversas dadas, entregadas por los individuos opulentos y hasta indios, quienes arrastrados por su fervor religioso otorgaban sus bienes a las congregaciones eclesiásticas.

Estas organizaciones con el paso de los años se convirtieron en grandes propietarias territoriales, cuestión que sería uno de los principales motivos que darían inicio a los roces entre el clero y el poder político durante el siglo XIX.

La tercera etapa que menciona Barney, se experimenta durante el siglo XVIII, y recibe el nombre de Regalismo; doctrina que consideraba a los reyes poseedores de un poder sobre la cuestión religiosa con base a su derecho en condición de soberanos, esta doctrina encuentra su principal fundamento en la reforma luterana del siglo XVI, que tenía como propósito “confiar el supremo poder en las Iglesias reformadas al poder civil, lo que convirtió los monarcas en cabezas de las correspondientes iglesias”.²²

Durante la etapa del regalismo surgirían los primeros roces fuertes entre el Papado y la Corona, de los que se puede citar uno de los más significativos, la expulsión de la orden de los jesuitas en 1767,²³ de la monarquía hispánica, ordenada por el Rey Carlos III, debido a que la orden de los jesuitas realizó un gran trabajo evangelizador al noroeste de la Nueva España adquiriendo con ello un gran poder económico y político que ponía en fuertes apuros a la autoridad del rey.

Respecto a la expulsión de los jesuitas, podemos citar la narración de Don Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, Caballero de la Orden de Calatrava, Gobernador y Capitán General del Reyno de Nueva España, Presidente de la Real Audiencia, en la que dice:

“(…) a todos los habitantes de éste Imperio que el Rey nuestro Señor por resultas de las ocurrencias pasadas y para cumplir la primitiva obligación con que Dios le concedió la Corona de conservar ilesos los soberanos respetos de ella (...) de una vez para lo venidero deben saber los Súbditos de el gran Monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer, y no para discurrir, ni opinar en los altos assumptos del Gobierno”.²⁴

²² *Ibíd*em, p. 124.

²³ Cue Cánovas, Agustín, *Historia social y económica de México 1521-1854*, 3ª. ed., México, Trillas, 1963, p.166.

²⁴ Rovira Gaspar, María del Carmen, *Filosofía y humanismo. la obra de los jesuitas criollos mexicanos*, fecha de consulta 20 de mayo de 2019, recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/filosofia-y-humanismo-la-obra-de-los-jesuitas-criollos-mexicanos--0/>

La declaración del monarca es clara, ante la injerencia de las comunidades religiosas en la vida política de la Nueva España, la única salida es la expulsión de los órdenes que le disputaban el poder político.

Los hechos aquí planteados, permiten entender en una primera etapa, los motivos que dieron origen a la íntima relación entre la Iglesia Católica y los Reyes con el fin de darle un sentido de tipo religioso a la conquista, alianza que con el tiempo representaría un problema debido al enorme poder que la Iglesia Católica adquirió durante la colonia en la Nueva España.

Así pues, bajo diversas características se vio crecer en poder y riqueza a la Iglesia Católica, institución que a finales del siglo XVIII experimentaría una división en su interior por dos grupos, el clero alto y el clero bajo, ambos grupos tendrían frecuentes conflictos entre ellos que terminarían a principios del siglo XIX con el triunfo del clero alto.

Por otra parte, la lucha que mantenía la totalidad de la iglesia con el propósito de lograr una mayor independencia de la Corona, ante la expedición de varias cédulas reales con las que se buscaba limitar el enorme poder de la Iglesia novohispana que "(...) había conseguido crear estructuras solidas en nueve obispados de los cuales cuatro o cinco poseían rentas altísimas que les permitían no sólo llevar al máximo el esplendor del culto divino, sino articular y dirigir redes económicas muy poderosas."²⁵

Entre las reales cédulas que se expidieron, Agustín Cue, refiere que se obligó a la Iglesia a pagar impuestos, en atención al acuerdo de la Corona y el Papa en 1737, más tarde en 1763 Carlos III, prohibió que la Iglesia siguiera adquiriendo bienes, por otra parte, Carlos IV, se decide a atacar las inmunidades eclesiásticas que protegían a frailes y clérigos delincuentes de la jurisdicción civil, para lo que ordena en 1795

²⁵ Ibarra, Ana Carolina, *El clero de la nueva España durante el proceso de 1808-1821*, México, UNAM, Instituto de investigaciones históricas, 2010, p. 26, consultado el 27 de junio de 2019, recuperado en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/clero/CNE003.pdf>

dictar leyes para la intervención de jueces laicos en tribunales religiosos, todo con el fin de fortalecer la autoridad monárquica a través de la doctrina regalista.²⁶

Recordemos que la doctrina del regalismo consideraba a los reyes poseedores de un poder sobre la cuestión religiosa, con base a su condición de soberanos, así, uno de los principales fines del regalismo fue confiar el poder de las Iglesias al poder civil, por su parte, las ideas liberales del siglo XVIII pretendían someter el poder de la Iglesia y establecer un nuevo régimen que privilegiara el poder del monarca frente al Papa y su poderosa institución.

Por su parte, la Iglesia Católica se había convertido en una institución de gran poder económico que le permitió formar parte activa en las decisiones de carácter político durante el proceso de independencia y casi medio siglo después.

En primer lugar, recibía rentas de sus propiedades, tanto en el campo como en las ciudades, Alamán calculó que la mitad de las propiedades raíces de la colonia le pertenecía. En segundo, el diezmo (...). Pero su principal base económica radicaba en capitales impuestos a censo redimible sobre propiedades de particulares. Si las propiedades directas de la Iglesia se estimaban en un valor de tres a cinco millones de pesos, administraba, en cambio, hasta 45 millones por concepto de "capellanías" y "obras pías". Y cada juzgado de capellanía, cada cofradía, era una especie de banco.²⁷

Siendo poseedora de grandes propiedades rurales y una especie de banco agrario, la Iglesia Católica funcionó como una institución de crédito en los tiempos de crisis para los hacendados, formando un grupo social cuyos intereses se enfocaba al crecimiento del mercado interno de la colonia, contrario a la política de los Borbones, quienes en busca de seguir sosteniendo las perpetuas guerras aplicaron en 1786,²⁸ una serie de reformas para aumentar los impuestos, afectando principalmente a la Iglesia.

En 1798, "se estableció un impuesto especial sobre inversiones de la Iglesia, la cual quedaba obligada a financiar las constantes guerras de la Corona",²⁹ provocando con esto que la alta sociedad de la Nueva España y el alto clero, solicitaran en repetidas ocasiones la reducción de los impuestos, que estaban llevando a la

²⁶ Cue Cánovas, Agustín, *op cit.*, pp. 165-166.

²⁷ Villoro, Luis, "La revolución de independencia", *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000, p. 493.

²⁸ *Ibidem*, p. 494.

²⁹ *ídem*.

economía novohispana a una crisis y afectando en gran parte a la Iglesia y a los propietarios rurales.

Peticiones que no fueron escuchadas, causando con ello, una mayor explotación y miseria en la población más desprotegida constituida por indios y castas, encargada en su mayoría al bajo clero, que se encontraba confinado a las parroquias y curatos más pobres en situaciones inhóspitas, debido a la división interna que existía al interior de las autoridades eclesiásticas.

Entre el alto clero, constituido por sacerdotes que ocupaban las dignidades eclesiásticas o los puestos importantes en la administración de fincas, capellanías, y obras pías de la Iglesia, y el clero medio y bajo, formado por curas párrocos de ciudades o aldeas provincianas y miembros del magisterio de las escuelas, la diferencia de rango social y poder económico era grande. El clero bajo y medio se beneficiaba muy poco de los privilegios económicos que usufructuaba el alto clero.³⁰

En medio de la desigualdad y la discriminación racial, se gestaría un grupo integrado por la clase media criolla, que ocupaban los cargos de segundo orden, como las magistraturas, curatos y los puestos administrativos, así como la dirección de los ayuntamientos, este grupo de letrados “relegados en su mayoría a las ciudades de provincia, formaban una elite intelectual por la insatisfacción común. Económicamente improductiva, esta *intelligentsia*, acaparaba un arma terrible la ilustración, depositada casi toda ella en sus manos”³¹.

La situación de miseria en la que se encontraban los indios, azotados por las grandes crisis agrarias, epidemias, y el enorme crecimiento demográfico en las ciudades, sería motivo para que durante la primera década del siglo XIX se llevara a cabo la lucha armada en busca de la Independencia del yugo opresor de la Corona y de los caciques, que eran propietarios de las grandes haciendas, minas, comercios, textiles y usufructuarios de los cargos administrativos de mayor importancia en la Nueva España.

El movimiento revolucionario, integrado por las masas hambrientas y explotadas, sería encabezado en un primer momento por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, seguido en su mayoría por curas pertenecientes al bajo clero entre los que

³⁰Ibídem, p. 496.

³¹Ibídem, p. 497.

destaco la participación de José María Morelos y Pavón, Mariano Matamoros, Fray Melchor de Talamantes, Fray Servando Teresa de Mier, entre otros, todos ellos depositarios de la ilustración que darían paso a la construcción de la nueva nación mexicana.

1.3 El constitucionalismo liberal y su experiencia hispano mexicana

Con la invasión de España por las tropas francesas de Napoleón en marzo de 1808,³² el vacío de la monarquía, representó el problema principal a discutir por los criollos letrados, generando con ello la creación de dos grupos, el primero representado por la Real Audiencia, la cual recibe el apoyo firme de los grandes comerciantes europeos, quienes defendían que la situación y organización del país debía quedar fija hasta el regreso de Fernando VII.³³

Mientras que el segundo grupo, representado por los integrantes del Ayuntamiento de México, dirigidos por Francisco Primo de Verdad, y Francisco Azcárate, apoyados por Jacobo de Villaurrutia, terrateniente y único oidor criollo, ante los sucesos vieron la posibilidad de lograr reformas políticas en busca de mejorar la condición de la Nueva España y la independencia de la corona.³⁴

En ese sentido, la tesis propuesta por el grupo de los criollos defendió que en ausencia del Rey, la soberanía debía quedar en manos del pueblo que se encontraba representado en los ayuntamientos, por ser la primera autoridad de la Nueva España, cuestión que rechazaron enérgicamente los integrantes de la Real Audiencia, siendo duramente sancionada en ese entonces por el oidor Guillermo Aguirre.³⁵

En sus estudios, Luis Villoro menciona que durante una reunión el oidor Aguirre hace la pregunta ¿de qué pueblo se trata?, cuestión que genera un ambiente de temor y desconfianza al interior de los dos grupos, al considerar la intervención de otras clases ajenas, que representaban la masa de los trabajadores, que se encontraban al

³² Cue Cánovas, Agustín, *op., cit.* p. 202.

³³ Villoro, Luis, *op., cit.*, p. 499

³⁴ ídem.

³⁵ Ibídem, p. 501.

servicio de los dueños de minas, haciendas, industrias y de forma material y espiritual al servicio de la Iglesia, hecho que dio motivo a que se diera el primer golpe de estado.

El 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores, dirigidos por Gabriel de Yermo, rico hacendado español, y secundado por dependientes de las grandes casas de comercio, da un golpe de estado. Prenden y destituyen al virrey Iturrigaray y convocan a la Real Audiencia, que nombra nuevo virrey a Pedro Garibay, un viejo soldado que manejara fácilmente. En espera del regreso del rey Fernando, reconoce a la junta Central de España y suspende todos los proyectos de reforma.³⁶

Si bien es cierto, que en un principio el cura Miguel Hidalgo seguía compartiendo las ideas de su clase criolla, al reclamar la ayuda del pueblo este movimiento se convierte en la voluntad general de ese pueblo olvidado y sufriente, cambiando con ello el objetivo de las reformas propuestas al inicio por la clase media integrada por el clero.

Ante la rebelión popular, cambia la actitud de muchos que antes veían con simpatía los intentos de reforma. Los criollos de las clase acomodadas, que habían permanecido vacilantes en 1808, se oponen ahora decididamente al movimiento. El más fuerte impugnador de la rebelión es el alto clero, que la combate con todas sus fuerzas espirituales y materiales. El obispo Abad Queipo, promulgador de reformas profundas desde hacía años, es, sin embargo, el primero en anatematizar a Hidalgo.³⁷

Este cambio de actitud por parte del clero en contra de los insurgentes, se debía a que desde sus inicios la guerra de independencia representaba intereses de carácter agrario; siendo la Iglesia la que mayor propiedades rurales tenía a su cargo, y que también funcionaba como una especie de banco agrario, es posible pensar el rechazo de esta hacia el movimiento, llevando con ello a las autoridades del alto clero a emitir una serie de edictos para excomulgar y desacreditar a Hidalgo y sus seguidores, como lo cita Agustín Cue.

Así lo testimonian los edictos de Abad y Queipo de 08 de octubre de 1810, y del arzobispo Lizana, de 18 de octubre del mismo año. En el primero, el obispo vallisoletano decía: (...) en cuanto el cura Hidalgo y sus secuaces intentan persuadir y persuaden a los indios, de que son dueños y señores de la tierra, de la cual los despojaron los españoles por conquista, y que con el mismo medio ellos la restituirán a los mismos indios (...). En el segundo, Lizana escribía a sus feligreses: "Hijos míos, no os dejéis engañar; el cura Hidalgo, procesado por hereje; no busca vuestra fortuna, sino la suya. Ahora os lisonjea con el atractivo de que os dará la tierra; no os la dará y os quitará la fe."³⁸

³⁶ *Ibíd.*, pp. 502-503.

³⁷ *Ibíd.*, p. 507.

³⁸ Cue Cánovas, Agustín, *op. cit.*, p. 213.

Ante tal situación el general Calleja formaría su ejército, en esta ocasión apoyado por los europeos, el alto clero y los ricos propietarios, para combatir a los insurgentes, quienes reclamaban a través de su movimiento establecer un sistema más justo que terminara con el régimen colonial, considerado un modelo de opresión y despotismo.

En medio del estallido de la revolución de Nueva España, en el puerto de Cádiz se reunían las cortes en ausencia del rey, declarando que la soberanía residía en la cámara única representada por el pueblo; durante la asamblea constitutiva participaron 21 diputados mexicanos, “Entre los diputados acreditados, catorce eran eclesiásticos, y de entre ellos cinco hicieron la carrera de leyes; dos militares; otros dos eran comerciantes; dos más eran funcionarios, y uno era abogado”³⁹

Las ideas liberales, impregnaban el ambiente de las asambleas en donde se manifestaron las ideas que motivaron la Revolución Francesa, los diputados americanos menciona Villoro, sin darse cuenta pasaban de las ideas tradicionales del suarismo y el jusnaturalismo, para abrazar las nuevas ideas de la ilustración así lo hace notar “Guridi y Alcocer, diputado mexicano, sostenía en Cádiz, con terminología rusioniana, que la autoridad se basaba en la “voluntad general” del pueblo.⁴⁰

Finalmente el 19 de marzo de 1812 es promulgada en Cádiz, la Constitución Política de la Monarquía Española, popularmente llamada Constitución de Cádiz que integró principios de las constituciones francesas de 1793 y 1795 que la caracterizaron de moderna y liberal, destacan el concepto de soberanía, una integración de las cortes, la división de poderes; estando el ejecutivo representado por el Rey, legislativo por las cortes y el judicial por los tribunales, establecía la libertad de prensa y de expresión.⁴¹

La Constitución de Cádiz pretendió terminar con el antiguo Régimen, principalmente con la estructura del poder político, pero no con el poder de la Iglesia, si bien es cierto, daba un fuerte golpe a la Iglesia con la abolición de la inquisición, esta

³⁹ Barragán, José, *Los diputados novohispanos en las cortes de Cádiz*, fecha de consulta 07 de julio de 2019, recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/5.pdf>

⁴⁰ Villoro, Luis, *op., cit.* p. 512.

⁴¹ Gamás Torruco, José, *la constitución de Cádiz de 1812 en México*, consultado el 12 de enero de 2019, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/16.pdf>

no limitó el poder y autoridad de la Iglesia en sus funciones administrativas, tampoco planteo una independencia entre el Clero y la Corona; ya que las ideas liberales de Voltaire, Montesquieu y principalmente las de Rousseau, que planteaban una libertad de pensamiento, así como la importancia de una religión civil, aún no penetraban con gran fuerza en los constituyentes americanos.

Para la época en que se promulgó la Constitución de Cádiz, la idea de construir una nación alejada de la idea de religión era una cuestión difícil, y ante la invasión francesa, la unidad nacional era el tema más importante, por tal motivo, se estableció en el artículo 12 de la constitución de Cádiz, que la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas.

Esta exclusividad y protección a la religión católica, con algunos cambios respecto a las contribuciones de la Iglesia, fueron establecidas por el cura José María Morelos en sus *Sentimientos de la nación* que a la letra dicen:

2º. La Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los Diezmos y Primicias, y el Pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

Establecido de forma temporal el Congreso constituyente, es promulgado el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán el *decreto constitucional para la libertad de la América Mejicana*, documento que reafirma la exclusividad de la religión católica en su artículo 1º que a la letra dice, la religión Católica Apostólica Romana es la única que se debe profesar en el estado.

Con el regreso de Fernando VII a España “dispuesto a gobernar como monarca absoluto. A las pocas semanas declara abolida la Constitución de Cádiz y disueltas las Cortes. Se inicia una dura represión contra los liberales. El despotismo real se implanta de nuevo”,⁴² el restablecimiento de la monarquía absoluta, revivió con más fuerza las relaciones entre la Corona y la Iglesia, destacando la participación de Antonio Joaquín Pérez Martínez, y el General Callejas.

⁴² Ibídem, p.515

Durante las cortes de Cádiz, Joaquín Pérez Martínez, participó como diputado, distinguiéndose por seguir la corriente ultramontana, que se caracterizaba por defender más los intereses de la Iglesia que los del Estado, siendo el único americano en defender el tribunal de la Inquisición, como lo cita Cristina Gómez.

Para esta corriente, la disolución del Santo Oficio perjudicaba los intereses de la Santa Sede, al considerar que ésta era la única que podía decidir el futuro de aquel. Por esta razón, en el fondo de la discusión se encontraba el problema de la relación Estado-Iglesia. Los ultramontanos como Pérez, consideraban que la alianza entre el trono y el altar no significaba una dependencia de la Iglesia respecto al Estado.⁴³

Siguiendo la reflexión de la autora, durante el periodo absolutista, la postura que había tenido Pérez, en la defensa de la corona y la iglesia frente a los liberales, lo hizo merecedor del favor real, al ser nombrado obispo de Puebla, mientras que la regencia había nombrado Virrey a Calleja en marzo de 1813.

Hechos que dieron inicio a una polémica entre ambas personalidades, llegando a solicitar el obispo de Puebla la sustitución de Calleja, al considerar que el Virrey buscaba afectar directamente los intereses del clero, Pérez acusó a Calleja de ser el causante de haber derramado mucha sangre inocente, y que junto con su ejército se habían apropiado de grandes riquezas; en el fondo el objetivo de estas acusaciones se debía a que “Pérez quería evitar una mayor intervención civil en los asuntos de la Iglesia. Su oposición a las reformas en contra del Clero ordenadas por Carlos IV, y su pensamiento ultramontano lo llevo a replantearse la relación Estado-Iglesia”.⁴⁴

La postura del obispo de Puebla tenía como fin, conseguir una mayor independencia de la Corona, que mediante la política regalista, buscaba despojar de privilegios al clero, cuestión que lo llevarían a ser un ferviente defensor de la independencia de México en 1821, la iglesia vio con buenos ojos hasta ese momento la independencia ya que esto abría la posibilidad de lograr la emancipación del patronato ejercido por la corona.

⁴³ Gómez Álvarez, Cristina, “La iglesia poblana” en Serrano Ortega, José Antonio, (coord), *El sexenio absolutista los últimos años insurgentes Nueva España (1814-1820)*, México, el colegio de Michoacán, 2014, pp. 58-59.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 64.

Por su parte, el Virrey Calleja busco defenderse de las acusaciones hechas por el obispo Pérez, y en una carta fechada el 10 de julio de 1816⁴⁵ le respondió al obispo como se cita.

En primer lugar responsabilizó a ciertos “europeos ineptos y criollos sospechosos” de ser los autores de las críticas hacia su gobierno, al cual consideraba “el más justo, activo y acertado”, en segundo lugar, reconoció la evidencia de abusos y atrocidades cometidas por su tropa, pero explicaba que ese comportamiento se había debido a los excesos cometidos por los insurgentes. Pues a él personalmente le constaba que en noviembre de 1810 en Guanajuato y, después en Guadalajara, los insurgentes habían asesinado a mucha gente y mutilado cadáveres de realistas.
46

Calleja, asumía que su objetivo había sido reprimir a las tropas insurgentes, y mencionaba los buenos resultados conseguidos, finalmente el Virrey fue relevado en septiembre de 1816,⁴⁷ siendo nombrado nuevo Virrey Juan Ruiz de Apodaca, quien trabajaría en estrecha relación con el Obispo Joaquín Pérez Martínez en busca de la pacificación.

Ante los nuevos sucesos, la situación política en México tomaba nuevos rumbos, llevando a varias autoridades eclesiásticas a retractarse de sus acciones realizadas durante el periodo absolutista, siendo el caso del obispo de Puebla, quien “(...) el 27 de junio de 1820, escribió un manifiesto en donde se retractó de lo sostenido en 1815 y llamo a sus feligreses a apoyar la Constitución, pues ésta, señalo no era injuriosa a la “religión santa que profesamos”, y de manera alguna ofendía al rey”,⁴⁸ acción que fue asumida por el resto de la jerarquía eclesiástica, quienes ahora se inclinaban por el nuevo régimen constitucional.

Las cortes de 1820, retomaron la política iniciada por los Borbones a mitad de siglo XVIII, que recordemos afectaba en gran parte a la Iglesia en sus fueros, privilegios y rentas, por su parte las fuerzas políticas al interior del gobierno criollo liberal no eran las mejores, ya que consideraban que la constitución no se aplicaba plenamente, hecho que motivo a tomar nuevamente las armas por los insurgentes para luchar por su viejo objetivo de independencia, logrando finalmente en 1821⁴⁹, la independencia de España.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 62.

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 65.

⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁹ Cue Cánovas, Agustín, *op., cit.*, p. 253.

En esta ocasión la Iglesia fue un gran impulsor en la separación de España, usó todos sus medios económicos, espirituales, el púlpito, el confesionario; como lo había hecho años atrás para combatir las fuerzas populares y a sus sacerdotes, este cambio político significaba para el clero seguir conservando sus privilegios, participar en el poder político, pero sin la intervención de este en sus atribuciones.

Así lo manifestaban algunos panfletos que aparecieron en la Iglesia de Santo Domingo a principio de febrero de 1821 que decían: “Nuestra Religión, se destruirá en la desgraciada América si ésta no se determina a adoptar la Independencia” y otro de signo claramente ultramontano que iba dirigido a los militares “Uníos a España o separáis de Roma. Separados de España podréis ser felices, y unidos a Roma lo seréis para siempre”.⁵⁰

A partir de 1820 el ambiente político era favorable para unir a los diversos sectores, este objetivo permitió consolidar este proyecto con el plan de Iguala proclamado por Agustín de Iturbide, el 24 de febrero del mismo año,⁵¹ quien sería posteriormente apoyado por el clero, el ejército y los hacendados, para ser nombrado el 21 de julio de 1822⁵² emperador de México, teniendo como grupo opositor nuevamente al bajo clero, y un grupo de abogados que habían participado en el movimiento de 1810 y durante las cortes de Cádiz.

En su efímero imperio, Iturbide presentó su reglamento Provisional político el día 23 de Febrero 1823, que pretendió abolir la constitución de 1812, sin tener éxito, ya que el gobierno imperial nunca logró consolidarse; en su contenido vemos el intento de grandes beneficios para el clero secular y regular en sus artículos 4º, que planteó el restablecimiento de las órdenes religiosas, entre ellas la de los jesuitas, por su parte en el artículo 17, se prohíbe la libertad de pensar y manifestar sus ideas en materia de religión y disciplina eclesiástica.

Con la caída del imperio de Iturbide, y el congreso restablecido daría inicio un nuevo periodo, se anuncia la república y se establece la constitución de 1824, primera constitución de México, que establece en su artículo 3º, la exclusividad de profesar la

⁵⁰ Gómez Álvarez, Cristina, *op. cit.*, p. 70.

⁵¹ *ibídem*, p. 71.

⁵² Villoro, Luis, *op. cit.*, p. 522

religión católica, sin embargo, el hecho de conceder privilegios a la religión no significaba que esto representara un sometimiento a los dictados de la Iglesia.

Por el contrario “significaba en todos los casos que el Estado reclamaba los derechos implícitos del Patronato y, por lo tanto, un control prácticamente absoluto sobre las actividades del clero y de la institución eclesiástica, como antes lo había tenido la Corona española”⁵³ así, lo establecía en su artículo 50 fracción 12ª que dice: Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio de patronato en toda la federación.

Lograda la independencia, la nación se liberaba de todas sus obligaciones con el gobierno español, incluido el patronato, con la constitución de 1824 los liberales solicitaron en 1825 al Papa autorizara a la nación mexicana el ejercicio del patronato acción que no tuvo éxito.

Ante lo ocurrido se vio actuar nuevamente al obispo Pérez, quien denunciaba al Papa, que los liberales proclamaban libertades, mientras que por otro lado buscaban esclavizar y limitar a la iglesia, “la cual era libre, soberana e independiente por la autoridad de Jesús su fundador”,⁵⁴ además el obispo mencionaba que el patronato se había extinguido en 1822, esta acción fue reconocida por el vaticano, que nunca otorgo el patronato a la nación mexicana.

Con la suspensión del patronato, la Iglesia gozaría de grandes beneficios y privilegios, así veremos establecer en las Bases Orgánicas de 1843 que la religión católica seguía siendo la única religión de Estado, pero estos derechos de exclusividad y protección se encontraban en su fase final debido a la intervención de un grupo de hombres influenciados por el pensamiento liberal que cambiarían la historia de la relación Iglesia-Estado en México.

⁵³ Blancarte, Roberto, *op cit.*, p.32

⁵⁴ Gómez Álvarez, Cristina, *op. cit.*, p 74.

1.4 El liberalismo mexicano. Segunda mitad del siglo XIX

A partir de la consumación de la independencia de México en 1821,⁵⁵ sucederían una serie de luchas por el poder político entre las clases sociales, que terminaron por crear dos grupos políticos denominados liberales y conservadores.

(...) los primeros eran los herederos ideológicos de los insurgentes que aspiraban a una renovación política, económica y social que acabara con las herencias coloniales y reivindicara sus derechos conculcados; los segundos eran los herederos ideológicos de Iturbide y de Santa Anna, la aristocracia, los terratenientes, la milicia y el alto clero empeñados en mantener sus antiguos fueros y privilegios⁵⁶

En medio de las constantes guerras, insurrecciones de indios, y la invasión norteamericana, estos grupos políticos, tendrían una gran influencia en las transformaciones del país, siendo parte importante en los primeros acuerdos del tratado de Guadalupe el 02 de febrero de 1848.⁵⁷

Ante la constante inestabilidad, era necesario una reestructuración de carácter político que le diera una dirección al país y lo sacara de la crisis económica en la que se encontraba; en Michoacán siendo gobernador del estado Melchor Ocampo, hombre ilustre que se había destacado por su postura liberal, su preparación científica y humanista daría inicio a la propuesta de reforma mediante un proyecto de nacionalización de bienes que terminara con la paralización de las propiedades.⁵⁸

La nación mexicana, se encaminaba a la modernidad, y para ello era necesario una reforma política y económica que permitiera poner en marcha el desarrollo de México, reformas en las que participarían notables pensadores ilustrados como:

Francisco Zarco, notable periodista y orador, Valentín Gómez Farías, que se había significado por su participación política y como precursor de la reforma; Ignacio Ramírez "El Nigromante" el más radical y jacobino de todos ellos, José María Mata, elocuente orador de ideas muy avanzadas, Ponciano Arriaga, de tendencias socialistas, Guillermo Prieto, excelso poeta y periodista notable por su verticalidad; y, el michoacano Santos Degollado, nacionalista y patriota luchador social, amén de otros muchos destacados mexicanos.⁵⁹

⁵⁵ Vázquez, Josefina Zoraida, "Los primeros tropiezos", *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000, p 527.

⁵⁶ Garibay Sotelo, Salvador, *Historia de México, programa, texto y documentos 1854-1867 tomo II*, México, p. 83.

⁵⁷ Díaz, Lilia, "El liberalismo militante" *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000, p.585.

⁵⁸ *Ibíd*em, p. 586.

⁵⁹ Garibay Sotelo, Salvador, *op. cit.*, p. 84.

En palabras de Garibay Sotelo, este grupo de ilustrados encontró inspiración en las doctrinas norteamericanas y en los principios de la Revolución Francesa para proponer las reformas que tanto anhelaba el pueblo, dándole así, vida jurídica a la nación en forma de República representativa, democrática y federal.

Para lograr la transformación del país, la cuestión económica sería el motivo de una larga lucha entre el grupo de los liberales, la Iglesia y el ejército, uniéndose los dos últimos para evitar ser despojados de sus beneficios y sus propiedades, llevando al país a un periodo de inestabilidad y anarquía.

Todo elemento de orden fue destruido por el estado permanente de guerras civiles y de anarquía que parecía conducir al país a su total e inevitable ruina. En el breve periodo de 33 años hubo un imperio; se dictaron 5 constituciones; se establecieron dos regímenes federales y dos centralistas; ocurriendo dos guerras con el extranjero, en la última de las cuales el país sufrió la mutilación de la mitad de su territorio; y en las postrimerías de este periodo, Santa Anna, con el apoyo de los conservadores, estableció la más oprobiosa dictadura.⁶⁰

En palabras de la historiadora Lilia Díaz, un día antes de la renuncia del presidente Mariano Arista, fue enviado el 5 de enero de 1853, el coronel José Manuel escobar,⁶¹ representante de los conservadores a Turbaco, Colombia, en donde se encontraba Santa Anna, para ofrecerle la presidencia, quien acepto sacrificarse por la patria.

Ante tal respuesta, Lucas Alamán integrante del grupo conservador, en una carta de fecha 23 de marzo de 1853, expone a Santa Anna “los principios que profesaban los conservadores y las condiciones con que este partido consentiría en gobernar con él. Primero conservar la religión católica, único lazo de unión entre los mexicanos, sostener el culto con esplendor y arreglar todo lo relativo a la administración eclesiástica con el Papa”.⁶²

Por otra parte, a petición de Santa Ana, Miguel Lerdo de Tejada, le escribía una carta en la que exponía la situación económica del país y las condiciones de miseria en la que vivían la mayor parte de la población haciendo notar que tres o cuatro quintas partes del territorio estaba sin cultivo y “cinco o más de sus ocho millones de habitantes

⁶⁰ Cue Cánovas, Agustín, *op. cit.* p. 253.

⁶¹ Díaz, Lilia, *op. cit.*, p. 587.

⁶² ídem.

vestidos de pieles o de un miserable lienzo, que apenas basta a cubrirles las carnes, viviendo en chozas y tan ignorantes y embrutecidos como lo estaban cuando los sorprendió Cortés hace más de tres siglos.”⁶³

Manifestadas las intenciones de ambos grupos, el primero de estos con el propósito de obtener el poder con la condición de seguir conservando el mismo sistema de gobierno y los privilegios hasta ese momento, mientras que el otro grupo representado por los liberales demandaba un cambio de gobierno, moderar los privilegios mantenidos por el clero y el ejército, con el fin de mejorar las condiciones de miseria en la que se vivía.

Ante tal situación Santa Anna, se presentaría como representante y mediador de ambos grupos, jurando el 20 de abril del mismo año⁶⁴, ante Dios y la cámara de diputados defender la independencia y hacer todo por el bien y la prosperidad del pueblo, juramento que no cumplió, ya que una vez en el poder, por décima primera ocasión, “se condujo dictatorialmente exigiendo el trato de Alteza Serenísima, prorrogó su mandato indefinidamente, suspendió los congresos locales, estableció, la reglamentación del ejercicio de las funciones de los gobernadores, reorganizó territorialmente el país y llegó a realizar gestiones para el restablecimiento de la monarquía”.⁶⁵

Con la promulgación de las Bases para la Administración de fecha 22 de abril de 1853, se establecían los verdaderos intereses de Santa Anna que beneficiaban en gran parte a la iglesia, así, durante su gobierno restablecería la compañía de Jesús, y se derogaría la ley liberal de Gómez Farías referente a los votos monásticos y el funcionamiento de los conventos, acciones que terminarían con el triunfo de la revolución de Ayutla.

Las situaciones extremistas y la limitación de las libertades civiles por parte de la dictadura santannista, provocaron el disgusto y la desaprobación de todas las clases

⁶³ *Ibíd*em p. 587.

⁶⁴ *Ibíd*em, p. 588.

⁶⁵ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estados unidos mexicanos*, México, Dirección general de compilación y consulta de orden jurídico nacional, 2006, p. 235.

de la república, motivando a que los conservadores que lo habían llevado al poder, lo repudiaran, los moderados porque consideraban absolutamente ilegal su régimen, y los radicales por todo pero principalmente por sus ataques a las libertades civiles, políticas y por su proyecto monárquico.⁶⁶

Ante la agitación de la población como resultado de la dictadura, se proclamaría el plan de Ayutla el 1 de mayo de 1854 por el coronel Florencio Villareal, el cual sería reformado para ganarse al partido moderado, logrando con ello que diez días después se proclamara el plan de Ayutla reformado en Acapulco.⁶⁷

Con los nuevos acuerdos, todos los pueblos se unirían a la revolución, los del sur dirigidos por el general Álvarez, motivando con ello que Santa Anna abandonara la presidencia de la república, terminando así la dictadura santannista.

Con el triunfo del partido liberal, la Junta de representantes designa a Juan Álvarez como presidente interino, éste a su vez procedió a formar su gabinete integrado por Melchor Ocampo quien ocupó el ministerio de Relaciones, Benito Juárez el de justicia, Guillermo prieto en Hacienda e Ignacio Comonfort el de Guerra.⁶⁸

Una vez integrado el congreso se dio inicio a un período de reformas, que pretendió limitar el poder del ejército y la Iglesia mediante un proceso de desamortización, con el objetivo de mejorar la situación del país, recordemos que desde la lucha de independencia gran parte de la propiedad y producción se concentraba en un solo sector de la población, incluyendo a la Iglesia que era propietaria de grandes extensiones de tierra y propiedades consideradas en situación de manos muertas.

La lucha que enfrentaron los liberales mediante las reformas contra la Iglesia, tuvo como objetivo privar de su poder a esta institución, y para ello deberían iniciar por quitarle su base económica que le permitía mantener una gran influencia en las decisiones del gobierno.

⁶⁶ Díaz, Lilia, *op. cit.*, p. 589.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 590-591.

⁶⁸ *Ídem*

A mediados del siglo XIX, la organización de la Iglesia y sus riquezas en México eran como sigue: el clero secular consistía aproximadamente de 3, 300 sacerdotes y el regular de más de mil hombres en 144 monasterios de las seis órdenes siguientes: agustinos, carmelitas, dominicos, mercedarios, franciscanos y dieguinos. Se dividían en provincias y eran independientes de las mitras.⁶⁹

En 1856, la parte del clero regular de ambos sexos tenían fincas valoradas en más de once millones de pesos, por su parte los seculares tenían en su propiedad inmuebles por un valor de más de 1.3 millón, la parte que representaban los inmuebles urbanos y rústicos se encontraba arrendados, el grueso de la riqueza de la Iglesia se encontraba en las ciudades.⁷⁰

La Iglesia a través de sus juzgados de capellanías funcionaba como una especie de banco hipotecario, prestaba a los terratenientes tanto urbanos como rústicos al 5 por ciento y 6 por ciento de interés anual, al ser una institución de carácter rentista, la iglesia se desligaba de la producción motivo que la colocaba en una situación vulnerable de fácil ataque.⁷¹

Ante tal situación, el grupo liberal había de proceder con cuidado para no herir los sentimientos religiosos de la mayoría de la población, motivo por el cual el gobierno de la reforma daría su ataque de forma indirecta llegando así, a dictar la primera de las cinco reformas, la Ley de Administración de justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, más conocida como Ley Juárez, de fecha 23 de noviembre de 1855,⁷² que suprimía los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares, sin embargo, la ley los limitaba a seguir conociendo de los negocios de carácter civil.

Quedando establecido en el artículo 42 de la Ley Juárez la supresión de los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesaran de conocer en los negocios civiles, y continuaran conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto.

⁶⁹ Garibay Sotelo, Salvador, *op., cit.*, p. 24.

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 24-25.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 25.

⁷² Díaz, Lilia, *op. cit.*, p. 592.

Por su parte el Lic. José María Lafragua, siendo ministro de Gobernación de Comonfort, decretaba la ley de imprenta el 28 de diciembre de 1855, que concedía una mayor libertad de expresión, cuestiones que hacían manifestar los fines que perseguía el grupo liberal a través de las reformas.⁷³

El 25 de junio de 1856, el Lic. Miguel Lerdo de Tejada, promulgó la ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas, propiedad de las corporaciones civiles y religiosas, esta ley decretaba la transformación de la Iglesia de terrateniente a simple acreedor hipotecario, situación que no era nueva, sin embargo, la misma ley dispuso en su artículo 24 lo siguiente:

Que en lo futuro ninguna corporación podría ser propietaria de bienes raíces; en caso de que el deudor no pagara el rédito, correspondiente, la corporación ya no podría volver a tomar posesión de su antigua propiedad, sino sólo podría pedir su remate en almoneda pública. Si alguno de los remates sucesivos no pagara el rédito, la iglesia no podría obligarlo a ello con la amenaza de quitarle la propiedad. Por cierto, cada comprador tendría que dar un fiador; pero si éste tampoco pagara, la Iglesia se enfrentaba a la posibilidad de ver mermados, a la larga, sus bienes.⁷⁴

El objetivo de la ley Lerdo implicaba una confiscación gradual de las propiedades eclesiásticas, entro en vigor en 1856 logrando un traslado enorme de la propiedad que repercutió en la economía, para 1857 Lerdo observo que su reforma había creado a más de nueve mil propietarios, sin embargo, debido a la intervención francesa y la inestabilidad del país la reforma no logró el éxito esperado, ya que las propiedades fueron adquiridas la mayoría por inversionistas impidiendo con ello una mejoría en la sociedad más necesitada.⁷⁵

Por su parte, siendo ministro de Comonfort el Lic. José María Iglesia propone el 11 de abril de 1857⁷⁶ la ley Iglesias, mediante la cual se proponía que la administración de los sacramentos fuera gratuita para los pobres, en todos los curatos y sacristías, esta ley fue muy elogiada, pues representaba un poder que protegía a la clase más pobre.

⁷³ Garibay Sotelo, Salvador, *op., cit.*, p. 107.

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 28,30.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 31.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 100.

Celebradas las elecciones constitucionales de forma democrática, el día 18 de noviembre de 1857⁷⁷ siendo electo presidente de la República el general don Ignacio Comonfort y para el cargo de presidente de la Suprema Corte y el Lic. Benito Juárez García, finalmente se promulgaría la constitución de 1857 que establecería años después la separación Iglesia-Estado de forma jurídica.

Ante los cambios el clero en desacuerdo a la constitución condenaba desde el púlpito el nuevo código; el Arzobispo de México “en el mes de marzo envió una circular a los curas previniendo que no se absuelva sin previa retracción pública a los fieles que hayan jurado la constitución”,⁷⁸ ya que muchos empleados que se negaron a jurar la constitución por considerarla contraria a sus principios religiosos fueron destituidos de sus puestos.

En medio de las críticas de la Iglesia y los grupos reaccionarios el 17 de diciembre del mismo año apareció por todas las calles de la ciudad el Plan de Tacubaya de Félix María Zuloaga, que abolía la constitución de 1857 obligando con ello a que Comonfort se uniera al plan de Tacubaya convencido de que no podía gobernar con la constitución.⁷⁹

Ante la situación, Juárez fue preso y sesenta diputados firmaron una protesta en contra de lo ocurrido, ya que esto atentaba contra la república; finalmente el 11 de enero de 1858 Juárez era puesto en libertad por Comonfort quien considerando inútil la resistencia entregó el cargo con algunos de sus ayudante para embarcarse finalmente el 7 de febrero con dirección a Estados Unidos.⁸⁰

Mientras la guerra asolaba todo el territorio nacional, en Veracruz Juárez publicaba un manifiesto que definía el programa de la reforma liberal, fundado en la separación jurídica y de hecho entre la Iglesia y el Estado.

Como consecuencia del manifiesto, se publicaron en Veracruz las leyes llamadas de Reforma, basadas en la separación de la Iglesia y el Estado. La primera de ellas fue el 12 de julio y ordenaba la nacionalización de los bienes eclesiásticos y la extinción de los órdenes

⁷⁷ *Ibidem*, p. 111.

⁷⁸ Díaz, Lilia, *op cit.*, p. 597.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 597

⁸⁰ *Ídem*.

monásticas. Siguiendo la ley sobre la institución del registro civil, la ley sobre el matrimonio y la referente a la secularización de los cementerios y posteriormente la de tolerancia de cultos.⁸¹

Este conjunto de reformas y la constitución de 1857 establecieron la independencia del poder político ante la Iglesia Católica, la nueva forma de organización y la supremacía de la constitución ante todo poder logrando finalmente la causa constitucionalista su victoria el 1 de enero de 1861⁸².

Una vez revisado de forma general el conflicto entre la Iglesia y el Estado durante el periodo de reforma, es importante señalar que el objetivo del movimiento liberal nunca fue eliminar la religión de las sociedad mexicana, sino limitar el poder económico de la Iglesia Católica y evitar su intervención en las funciones del Estado, garantizando por primera vez la libertad de creencia y de pensamiento de los ciudadanos.

Las reformas impuestas por Juárez y sus compañeros, hicieron posible el surgimiento de un régimen liberal autónomo y soberano que ya no requería de legitimidad religiosa, se trataba de un programa integral de reforma de la nación, basado en leyes interconectadas que habrían de cambiar la faz de la sociedad mexicana,⁸³ la separación entre la Iglesia y el Estado representaría en adelante una independencia absoluta entre las creencias personales y la función pública.

Siendo Juárez presidente constitucional de la república, se propone dar cumplimiento a la constitución liberal de 1857 que se caracterizó por ser un documento que por primera vez garantizaba en sus primeros 29 artículos los derechos del hombre concedidos por su creador, como la libertad, la igualdad y la fraternidad, sin embargo, la nueva forma de gobierno sería atacada por la intervención extranjera y los conservadores, sumiendo nuevamente al país en un periodo de guerras.⁸⁴

Ante la inestabilidad del país, las garantías otorgadas por la constitución entrarían en un periodo de suspensión, el gobierno se negaría a continuar con los pagos al extranjero con el propósito de reunir fondos para terminar con la insurrección,

⁸¹ *Ibíd*em, p. 601.

⁸² *Ibíd*em, p. 603.

⁸³ Blancarte, Roberto, *op. cit.*, p.49.

⁸⁴ Garibay Sotelo, Salvador, *op cit.* p.84-85.

motivo que aprovecharía los franceses para intervenir en el territorio y evitar la expansión norteamericana, esta guerra tendría como resultado la imposición del segundo imperio en México, siendo nombrado el 10 de abril de 1864⁸⁵ Maximiliano emperador, terminando finalmente este periodo con su ejecución el 19 de junio de 1867⁸⁶ en el cerro de las campanas, hechos que darían inicio a una nueva etapa en la historia de nuestro país.

A su regreso triunfante después de la guerra de intervención, Juárez se propone hacer cumplir las leyes y fortalecer al Estado, permitir la formación de instituciones modernas para una sociedad más justa, su objetivo y el de los liberales no era eliminar la Iglesia ni la religión “Juárez quería que en la República no hubiese “más que una sola y única autoridad: civil, del modo que lo determine la voluntad nacional sin religión de Estado y desapareciendo los poderes militares y eclesiásticos”,⁸⁷ nunca pretendió usar la religión para fines de carácter político, ante todo busco una clara separación entre los asuntos políticos y civiles, acciones que lo acompañarían hasta su muerte.

Con la muerte de Juárez los liberales trataron de consolidar su obra reformadora, así el 25 de septiembre de 1873 las leyes de reforma adquirieron el rango constitucional⁸⁸ al ser incorporadas a la constitución de 1857 en cinco artículos:

1°- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2°- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3°- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.

Artículo 4°- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Artículo 5°- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento,

⁸⁵ Díaz, Lilia, *op. cit.*, p. 618.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 630.

⁸⁷ Blancarte, Roberto, *op. cit.*, p. 75.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 76.

cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.⁸⁹

La Constitución de 1857, le quitó el monopolio de la educación a la Iglesia, el país se abría a las demás religiones en especial a las protestantes, durante el periodo de Vicente Lerdo de Tejada 1872-1876, se experimentaría un ambiente de carácter anticatólico y anticlerical ya que elevaría las reformas a rango constitucional, llevaría a cabo la expulsión de los jesuitas y exigiría entregaran sus conventos a las Hermanas de la Caridad, favoreciendo la protección hacia los nuevos grupos protestantes.⁹⁰

Los hechos narrados permiten comprender los motivos que llevaron a la separación entre el Estado y la Iglesia Católica, autonomía que se alcanzó a través de una larga lucha que terminaría con el reconocimiento de las reformas jurídicas de carácter liberal que establecieron por primera vez la independencia del Estado frente al poder religioso, logrando fundar el Estado laico y eliminar la intolerancia religiosa que había caracterizado al país por más de trecientos años.

Es importante señalar que la consolidación del Estado laico en México durante la segunda mitad del siglo XIX, se fortaleció con la filosofía positivista de Augusto Comte, desarrollada por intelectuales entre los que destacaron Gabino Barreda, Ignacio Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano, Manuel Flores, Francisco Sosa, a estos se debe incluir los positivistas ecléticos, aquellos que a los principios de Comte, añadieron los de Herbert Spencer, entre los que sobresalieron Justo Sierra, Porfirio Parra, Agustín Aragón, Emilio Rabasa, Manuel Gamio, Antonio Caso, entre otros.⁹¹

La doctrina del positivismo mexicano, tenía como fin alcanzar la paz, el orden y el progreso, superando de forma pacífica el violento conflicto entre las fuerzas del progreso y las de la reacción, es decir, entre el grupo de los conservadores y liberales; para los primeros, el orden equivalía al inmovilismo y a preservar indefinidamente *el*

⁸⁹Decreto que incorpora las leyes de reforma a la constitución de 1857 de fecha 25 de septiembre de 1873, consultado el 10 de octubre de 2019, recuperado de: https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Ley_de_Adiciones_y_Reformas_de_25_de_septiembre_de_1873

⁹⁰Solís Nicot, Yves, "La cristiada y la radicalización del pensamiento de los obispos mexicanos", en Savarino, Franco, (coord.) *et al.*, Iglesia católica anticlericalismo y laicidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p.107.

⁹¹ Sosa Álvarez, Ignacio, (ed.), *El positivismo en México*, México, UNAM, 2005, p. XXI.

statu quo colonial. Para los segundos, sin lucha no era posible que su idea de la sociedad y de sus valores triunfara.⁹²

Es así como el positivismo en México, ofreció un cambio radical mediante mecanismos evolutivos, científicos, que proponían una nueva etapa para el país sin llegar a la fuerza, la sociedad debía aceptar las reglas de convivencia establecidas por la ley, por otra parte la confianza en el método científico fue ilimitada permitiendo el surgimiento de nuevas disciplinas aplicadas a la solución de problemas sociales.

El positivismo en México se sitúa en medio de dos grandes revoluciones; la de reforma y la de 1910, ciclo que permitió su desarrollo a lo largo de tres generaciones, la de su origen, donde prevaleció el pensamiento intelectual sobre las fuerzas del conservadurismo, la segunda etapa del desarrollo y estabilidad, y finalmente la tercera etapa la de su crisis.

La generación inicial, estrechamente ligada a la liberal, que hizo triunfar la Reforma, demolió los cimientos políticos e ideológicos del viejo régimen y, por si eso no hubiera sido suficiente, logro la segunda independencia del país; la intermedia construyó para la nueva sociedad que persiguió la paz y el progreso por encima de la libertad y la igualdad y, la tercera, la de la crisis, atestiguó las promesas incumplidas de transformar al país.⁹³

La doctrina positivista en México, habría de reforzar la consolidación del Estado laico a partir de la emancipación científica, emancipación religiosa, emancipación política,⁹⁴ así, la triple evolución científica lograría penetrar en la política y sujetarla a leyes, al mismo tiempo la moral y la religión pasarían a ser de su dominio, estos principios afirmar la independencia del poder político del poder Divino, estableciendo nuevas formas de organización social con base al derecho y su aplicación, cuestiones que con el paso de los años llevarían a la sociedad a un nuevo replanteamiento de las condiciones sociales y políticas del país.

⁹² *Ibíd*em, XXXII.

⁹³ *Ibíd*em, p. XV.

⁹⁴ *Ibíd*em, p.6.

CAPÍTULO II

LAICIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

2.1 Discusiones del artículo 3º, 24, 27 y 130 constitucionales

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, se adoptó una política de conciliación entre el Estado y la Iglesia Católica con el propósito de favorecer la paz y el progreso económico, sin embargo, esto no significó que se dejaran de cumplir las leyes de reforma, pero se permitió al margen de la ley “la difusión de la doctrina social de la Iglesia, la organización de jornadas sociales y otros actos religiosos”.⁹⁵

La complacencia del Presidente Díaz, favoreció el surgimiento de diferentes asociaciones religiosas como los Caballeros de Colón que llegaron a México en 1913, organización que sería poseedora de una gran influencia en las acciones de la década de los veinte, otra organización que apareció al final del Porfiriato fue el Circulo Nacional Católico, fundado en 1908, que junto con los Guadalupanos de Guadalajara preparaban el surgimiento del Partido Católico Nacional en 1911⁹⁶ que tendría una participación importante durante el periodo de la Revolución.

Ante la estabilidad y el progreso que acompañaba al régimen liberal, en 1892 los obispos mexicanos le enviaron un mensaje al presidente Díaz, elogiando su modelo de relaciones, basado en la libertad religiosa, a lo que el general respondió marcando claramente los límites de la Iglesia:

El país, guiado por nuestros hombres públicos, adoptó una forma de gobierno enteramente civil que prescinde de la religión, que considera a todas las denominaciones iguales ante la ley y que establece la independencia mutua entre el Estado y la Iglesia. Con el fin de impedir los abusos cometidos en otras ocasiones, cuando algunos dignatarios eclesiásticos se convirtieron en perturbadores del orden público, la República adoptó leyes y medidas para despojar a los eclesiásticos de aquellas riquezas pecuniarias de las que antes disponían y que facilitaban la injerencia en cuestiones políticas ajenas a esta institución (...).⁹⁷

Así pues, la relación de tolerancia y respeto durante el gobierno de Porfirio Díaz permitiría la reestructuración del poder eclesiástico a través de una política de carácter social que tendría nuevas manifestaciones durante la revolución.

⁹⁵ Blancarte, Roberto *op cit.* p.82

⁹⁶ Casanova Ramírez, Raymundo, “De la conquista a la formación de la liga nacional de defensa religiosa”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014, p.17.

⁹⁷ Blancarte, Roberto *op. cit.*,p.78

Con Francisco I. Madero, como presidente de México entre 1911-1913 “surgieron varias asociaciones religiosas católicas, entre otras el Partido Católico Nacional que apoyó la candidatura de Madero en 1910”⁹⁸, esta participación de carácter social en la política fue el medio que utilizaron las iglesias, principalmente la católica, para intervenir en los asuntos políticos del país, durante la revolución y el gobierno de Victoriano Huerta, se formaría uno de los grupos más activos del movimiento católico; la Asociación Católica de la Juventud Mexicana.

Ante la situación, la mayoría de los grupos que veían en la Revolución un movimiento agrario se mostraron anticlericales con la excepción de Zapata, ya que consideraban a la Iglesia Católica un poder en contra que había que destruir para construir el nuevo Estado.

La posición de Victoriano Huerta y el clero, fue duramente criticada, motivo que ha generado entre los historiadores actuales una fuerte discusión, siendo el caso de Alan Knight, quien indicaba que los católicos apoyaron masivamente a la dictadura de Huerta, mientras que Robert Curley, insiste que la división que provocó la decena trágica entre los católicos, tiene su origen precisamente en la división del clero, ya que entre los opositores a la política de Huerta destaco la figura del arzobispo de Michoacán, Leopoldo Ruiz y Flores, mientras que por otro lado entre los que reconocieron la legitimidad del Presidente Victoriano Huerta, se destacaba la figura de José Mora y del Rio, arzobispo de México.⁹⁹

Esta intervención de la Iglesia en la política del país generó la inconformidad de una parte de la población, trayendo consigo la rabia de algunos constituyentes contra la Iglesia, estos hechos sin duda marcarían el periodo revolucionario y el destino de la nueva Constitución que tendría como fin eliminar cualquier forma de participación futura del clero en la política nacional, así pues, la CPEUM de 1917 representaba otro de los golpes dados a la Iglesia Católica y los nuevos credos.

Hechos que dieron pasó a una fuerte crítica a la constitución por parte del clero mexicano, quien protestó enérgicamente impidiendo su aplicación durante el gobierno de Carranza, pudiendo esta ser efectiva hasta los gobiernos de Álvaro Obregón y

⁹⁸ Solís Nicot, Yves, *op cit.*, pp.107-108.

⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 108-109.

Plutarco Elías Calles, generando un periodo de fuertes enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado.¹⁰⁰

A manera de contextualizar los hechos narrados, es necesario reflexionar los debates del congreso constituyente de 1916-1917, en los que se puede observar que las discusiones se encontraban divididas entre los partidarios del positivismo y el grupo de liberales, que no perdían oportunidad para mantener a la Iglesia fuera de los asuntos públicos.

El constituyente de 1917, reafirmaba los mismos principios de la constitución de 1857 y las leyes de reforma, además contenía cinco artículos que eliminaban la autonomía y el poder político y económico de la Iglesia católica, anulando toda posibilidad de un acercamiento con el gobierno, los artículos referidos son:

3º. Establecía la libertad de enseñanza, la laicidad, la obligatoriedad y gratuidad de la educación así como la prohibición- para el clero – de establecer los planteles educativos.

5º. Quedan prohibidas las órdenes monásticas sin importar la religión que profesen.

24º. La práctica de cultos religiosos es libre y se deberá realizar en los templos o en los domicilios particulares.

27º Las asociaciones religiosas (Iglesias) no podrán poseer bienes raíces, ni capitales y los que posean pasarán a manos de la nación. Los obispados, casas culturales, seminarios, asilos, o cualquier otro edificio perteneciente a la iglesia pasarán al dominio directo de la nación. Las instituciones de beneficencia o de investigación no podrán estar a cargo de las instituciones religiosas.

130º La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias. Los ministros de los cultos son considerados profesionales, por lo que deberán acatar todas las disposiciones legales. Los ministros de cultos deberán ser mexicanos por nacimiento y tampoco podrán criticar a las autoridades o al gobierno en general; ni tendrán voto.¹⁰¹

Sin duda, las nuevas disposiciones del marco constitucional provocaron el descontento de la alta jerarquía eclesiástica, siendo motivo suficiente para atacar la constitución y revivir los enfrentamientos entre el clero y el gobierno carrancista, “para Carranza el clero estuvo directamente implicado en los asesinatos de Francisco I. Madero y de José María Pino Suárez; además acusaba a la Iglesia de ser aliada incondicional de Victoriano Huerta”.¹⁰²

Estos hechos provocaron que el ejército carrancista volcará su violencia en contra de la Iglesia, dando inicio a una serie de protestas y manifestaciones en contra

¹⁰⁰ Ídem, p. 110.

¹⁰¹ Casanova Ramírez, Raymundo, *op cit.*, pp.19-20.

¹⁰² Meyer, Jean, *La cristiada vol. 2, el conflicto entre la iglesia y el estado (1926-1929)*, 9ª. ed., Siglo XXI, México, 2011, p. 68.

de los artículos citados; los cuales fueron considerados por algunos sacerdotes como medios legales para la persecución en contra de la Iglesia.¹⁰³

Uno de los artículos que causó mayor enojo a la Iglesia fue el artículo 3º, que establecía la obligación del Estado a proporcionar educación básica, gratuita y laica, poniendo fin al privilegio y monopolio que había ejercido la Iglesia católica durante siglos, siendo la formadora de varias generaciones de mexicanos a los que les imprimía una enorme religiosidad.¹⁰⁴

Cuestión que sería el motivo de un amplio debate en el congreso de Querétaro, en donde resaltaron las participaciones de Francisco J. Mujica, quien desde una postura ilustrada exponía los motivos y la importancia de porqué el Estado debía ser el responsable de impartir y garantizar una educación laica, argumentos que fueron manifestado durante las sesiones de 1916 como se cita a continuación:

La enseñanza religiosa -continua el dictamen- que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de un niño, esa enseñanza contribuye a contraria el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu semejante a la deformación física que pudiera producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias sean oficiales o particulares.(...) Las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, queda en su espíritu en las categoría de sentimientos se deposita allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo (...) la comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad (...).¹⁰⁵

Entre los primeros que contestaron a la propuesta de la comisión se encontraba Luis Manuel Rojas, quien considero que el texto era demasiado exaltado, sin dejar de manifestar que al ser tan rabiosa la propuesta, esta podría generar una vez más la guerra civil.¹⁰⁶

A lo que Francisco J. Mujica, respondió en defensa de la comisión el motivo por el cual se determinó la propuesta de la educación laica, “la comisión vio un peligro inminente porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba señores, algo más sagrado, algo que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente.”¹⁰⁷

¹⁰³ Casanova Ramírez, Raymundo *op cit.*, p. 20.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 19.

¹⁰⁵ Debates del congreso de 1917 artículo 3º, consultado el 02 de noviembre de 2019, recuperado de: <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/019.pdf>

¹⁰⁶ *ídem*.

¹⁰⁷ *ídem*.

Quedando finalmente aprobado el dictamen por 99 votos a favor y 58 en contra de esta manera el texto del artículo 3 reformado establecía:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.¹⁰⁸

Por su parte el artículo 27, expresaba la separación definitiva entre el Estado y la Iglesia, en ese sentido el Estado limita la adquisición de bienes raíces y restringía todo tipo de apoyo a las instituciones de beneficencia o investigación a cargo de la Iglesia y las corporaciones religiosas, finalmente se terminaba con el establecimiento de una religión de Estado y se imponía una educación laica en la educación pública y privada.¹⁰⁹

La propuesta del artículo 24, generó debates de gran análisis respecto a la importancia de una libertad de conciencia y religiosa, privilegio que la Iglesia Católica se había adjudicado por varios siglos sumiendo a la población en una dependencia y fanatismo religioso que tendría efectos posteriores.

Por consiguiente, ante la propuesta del citado artículo, el debate del congreso tomaría un rumbo de carácter anticlerical, producto de la tradición liberal y la reacción en contra de la jerarquía católica que había generado el descontento de varios revolucionarios, el citado artículo versa como se cita a continuación.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

¹⁰⁸ Juárez Núñez, José Manuel, Comboni Salinas, Sonia, "La Constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea" *Argumentos*, Distrito Federal, vol. 29, núm. 82, septiembre diciembre de 2016, pp. 43-67, consultado el 15 de diciembre de 2019, recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/595/59551331003.pdf>

¹⁰⁹ Blancarte, Roberto, *op. cit.* p. 85.

VOTO PARTICULAR DEL C. ENRIQUE RECIO (...) “Si estas creencias para ser profesadas no necesitaran la intervención del fraile, nada tendría que objetar pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzosa, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, y para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas. “En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes: “I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular; “II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad. (...) “Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para tratar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. (...). La confesión sienta en el hogar a una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.¹¹⁰

Por su parte ante la propuesta imponente y contradictoria del C. Enrique Recio, el C. Lizardi, respondió a sus peticiones desde una postura liberal, manifestando que la libertad de culto es un derecho de todo individuo y por lo tanto compete al Estado garantizar este derecho, sin embargo, no es función del Estado regular en cuestiones de dogmas y prácticas de culto.

Las adiciones que propone el ciudadano Recio no son sino para aclarar que determinados actos deben considerarse como delitos o faltas; se refiere a la confesión auricular y se refiere, asimismo, a la obligación que tendrán los sacerdotes de casarse si son menores de cincuenta años. (...) quiero entrar de lleno, por lo que se refiere a la prohibición de la confesión auricular. La confesión auricular puede considerarse desde dos puntos de vista: Los católicos - y digo los católicos, porque no sé que en alguna otra religión exista también la confesión auricular -, los católicos la consideran desde dos puntos de vista: Desde un punto de vista pragmático, la estiman como un sacramento por medio del cual, por el hecho de ir a contar lo que han hecho y lo que han hecho otros, quedan limpios de polvo y paja como si acabaran de nacer y con la gracia espiritual; esto no debemos considerarlo y darle importancia, puesto que no estamos tratando el asunto de dogma, sino únicamente de legislación. Como se ve, señores, sería absolutamente difícil prohibirle a alguna persona que le contara a otra lo que había hecho y le pidiera consejo. Es evidente que de la confesión auricular se ha hecho un abuso, pero ese abuso no le corresponde a la ley evitarlo, supuesto que la ley no puede estar autorizada para averiguar cuándo es útil y cuándo es un abuso; por otra parte, señores, es muy difícil que, en un momento dado, pudiera llevarse a cabo esa prohibición. (...) Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, creo que en efecto sería una medida moralizadora, pero sería contraria a la misma libertad individual. En primer lugar, haríamos de un grupo de individuos un grupo de esclavos, obligándolos a casarse a fuerza, y en segundo lugar esto

¹¹⁰ Debates del congreso de 1917, artículo 24, consultado el 28 de octubre de 2019, recuperado en: <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/023.pdf>

produciría un efecto contrario del que se proponen los autores de la iniciativa; y vais a ver, señores diputados, cómo en efecto sería absolutamente contrario.¹¹¹

Las discusiones se tornaron en un ambiente anticlerical y en contra de la Iglesia Católica, por su parte el C. Álvarez José, acusaba al Clero católico apostólico romano, de ser una plaga, enemiga del gobierno, sin dejar de considerar que el clero protestante hubiera hecho lo mismo, ya que para el diputado todas las religiones buscan la conquista del poder.

(...). Yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predicán; en un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder y a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político (...) ¹¹²

En términos políticos, el artículo 130 sería el más importante, ya que este resumía en sus primeros párrafos las indicaciones esenciales de la constitución de 1857, agregando varios párrafos que limitaban la acción de carácter político de cualquier Iglesia.

La primera disposición fue el no reconocimiento jurídico a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesia, se agregó la facultad de los estados para determinar el número de ministros de culto, y la obligación de que estos fueran mexicanos de nacimiento, así mismo se estableció que los ministros de culto nunca podrán “en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general de gobierno”.¹¹³

También se agregó que los ministros de culto no tendrían voto pasivo ni activo, ni el derecho de asociarse con fines de carácter político. Se afirmaba que las publicaciones periódicas de carácter confesional no podrán comentar asuntos políticos, ni informar de actos de las autoridades del país. Quedando estrictamente prohibida la formación de agrupaciones políticas con alguna indicación que la relacione

¹¹¹ Ídem.

¹¹² Ídem.

¹¹³ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estados unidos mexicanos*, México, Dirección general de compilación y consulta del orden jurídico nacional, 2006. p. 357.

con una confesión religiosa, y la estricta prohibición de celebrar reuniones de carácter político en los templos.¹¹⁴

A partir de lo analizado, se concluye que las disposiciones establecidas de la Constitución de 1917, buscaron la desaparición definitiva del poder religioso en la vida política del país, desde la postura de quienes lucharon para castigar a los que traicionaron a Madero, hasta los que pensaban de forma radical que la cuestión religiosa debía quedar en un asunto privado, y finalmente los que pensaron que era necesario un nuevo cambio para el desarrollo humano, en ese sentido, todos compartían un profundo anticlericalismo en reproche a la intervención que la Iglesia Católica había ejercido en los asuntos políticos del país.

2.2 Efectos posteriores en la década de los 20

Las medidas establecidas en la constitución de 1917 eliminaron definitivamente a la Iglesia Católica de la esfera política, provocando la reacción de la jerarquía eclesiástica que se opuso al cumplimiento de la constitución, por considerarla radical, atea y anticlerical, motivos que desembocaron en enfrentamientos armados entre el gobierno y grupos religiosos.

Durante el gobierno de Álvaro Obregón, se darían varios enfrentamientos, y la explosión de dos bombas en febrero de 1921 en represalia al discurso que dio el arzobispo de México, José Mora y del Río en contra de la constitución.¹¹⁵

La doctrina de la Iglesia es favorable porque es la verdad divinamente revelada, la protesta que los Prelados mexicanos formulamos contra la constitución de 1917, en los artículos que se oponen a la libertad y dogmas religiosos, se mantiene firme. No ha sido modificada sino robustecida porque deriva de las doctrinas de la Iglesia. “La información que público el UNIVERSAL, de fecha 27 de enero, en el sentido de que se emprenderá una campaña contra las leyes injustas y contrarias al Derecho Natural, es perfectamente cierta. El episcopado, clero y católicos no reconocemos y combatiremos los artículos 3º, 5., 27º y 130º, de la constitución vigente. “Este criterio no podemos por ningún motivo variarlo sin hacer traición a nuestra fe y a nuestra Religión.¹¹⁶

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ Solís Nicot, Yves, *op cit.*, p 110.

¹¹⁶Mora del Río, declaraciones en contra de la constitución de 1917, consultado el 20 de noviembre de 2019 recuperada de: https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:FOTOTECA:TransObject:5bc7d7887a8a0222ef113a92

Estas provocaciones entre el episcopado y el gobierno continuarían en junio del mismo año, otro atentado afectó la residencia del arzobispo de Guadalajara, monseñor Francisco Orozco y Jiménez, seguido por el atentado del 14 de noviembre con motivo de la destrucción de la imagen de la virgen de Guadalupe en la basílica, la expulsión del delegado apostólico Ernesto Filippi en 1923 por parte del presidente en respuesta al evento organizado en el monte Cubilete, actividades consideradas en contra de la ley.¹¹⁷

Para diciembre de 1924, Plutarco Elías Calles asumiría la presidencia, quien se había caracterizado abiertamente por su posición anticlerical desde su gubernatura, tomando medidas radicales como “expulsar de Sonora a todos los sacerdotes católicos, sin excepción”¹¹⁸, generando con estas disposiciones una fuerte tensión entre la relación Iglesia-Estado.

Por otra parte, durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, ocurriría un suceso que marcaría la vida de la nación católica mexicana, el 21 de febrero de 1925 se fundaría la Iglesia Católica Apostólica Mexicana (ICAM), por el sacerdote José Joaquín Pérez Budar, Luis N. Monge y Ricardo Treviño, dirigente de la Confederación Regional Obrera Mexicana CROM, quienes acompañados de un centenar de personas tomaron la Iglesia de la Soledad, destinada al culto católico, declarando la separación de la Iglesia Católica Romana.¹¹⁹

La nueva Iglesia Mexicana, pretendía continuar con la doctrina católica, pero sin rendir cuentas al Papa, negándose a enviar el dinero del pueblo católico a Roma, argumentos que fueron manifestados en sus publicaciones, así mismo, las diferencias con la Iglesia tradicional, de las que se citan algunas a continuación.

La potestad de regir y gobernar la Iglesia Católica Apostólica Mexicana, reside en su Primado o Patriarca, independientemente de Roma, y el Papa o autoridad del Vaticano no tienen ninguna injerencia en ella. El Patriarca Mexicano es el único que gobernará y tendrá potestad para ordenar a sus Ministros y conferirles la facultad de administrar los Santos Sacramentos.

Los Santos Sacramentos deben ser administrados sin retribución alguna, para terminar con el comercio simoniaco que existe en la Iglesia de Roma, solamente por la intención o aplicación del santo sacrificio de la Misa, podrá recibirse limosna, que libremente dé el que mande decirla; los fieles de la Iglesia quedan excluidos de pagar diezmos y primicias.

¹¹⁷ Solís Nicot, Yves, *op cit.*, pp. 110-111.

¹¹⁸ Silva, Yabin, “El cisma que encendió el fuego: la Iglesia católica apostólica Mexicana y la guerra cristera”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014, p. 87.

¹¹⁹ Ídem.

El Sacerdote de la Iglesia Mexicana, debe ser un ciudadano útil a la sociedad, obediente a las leyes e instituciones de nuestra Patria y no una persona que viva del trabajo ajeno sino de su propio esfuerzo.

El celibato eclesiástico se suprime, por inmoral y antinatural; el Sacerdote debe formar su hogar para que respetándole, sepa respetar el ajeno.

Todos los servicios y libros litúrgicos deben ser en lengua castellana.¹²⁰

Mario Ramírez, en su obra *el Patriarca Pérez*, señala que aún y cuando no existe documento probatorio, la historiografía identifican a Morones como el incitador del movimiento cismático en contra la Iglesia Romana.

En la bibliografía disponible se afirma que Luis N. Morones, líder máximo de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), y ferviente enemigo de la Iglesia Católica, fue el primer instigador del Movimiento Cismático (...). Lo que no se sabe es si realmente se buscaba llevar el cisma a plenitud, o tan sólo amedrentar al papa y “advertirle” que con el gobierno mexicano nadie jugaba.¹²¹

Los datos citados, tienen fundamento en lo referido por Antonio Uroz, en su obra *La cuestión religiosa en México* a partir de la controversia celebrada en el teatro Iris, de la Ciudad de México, entre Luis N. Morones y el Señor Luis Mier y Terán, en donde el primero defendió el tema de la Confederación Regional Obrera Mexicana, contra los argumentos de los oradores católicos en amparo de la Liga Nacional de Defensa Religiosa, “fundada el 09 de marzo de 1925 para realizar acciones contra la opresión a la Iglesia por parte del Estado en la práctica y difusión del culto religioso”¹²², debate que concluyera con una fuerte provocación por parte de Morones al Episcopado Mexicano.

Nosotros los opresores de que habló Herrera y Lasso, hemos de ir a la lucha si se nos conmina, y para otra ocasión, mi querido y simpatiquísimo señor Mier y Terán, decid al Episcopado Mexicano que mande hombres de más agallas, porque para la acción se requieren titanes y entre el clero no los hay.¹²³

¹²⁰Manifiesto a la Nación: Iglesia Católica Apostólica Mexicana 18 de febrero de 1925, consultado el 03 de enero de 2020, recuperado de: <https://www.iglesiamexicana.org/manifiesto-de-1925.html>

¹²¹ Ramírez Rancaño, Mario, *El patriarca Pérez: la iglesia católica apostólica mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006, p.58.

¹²² Liga Nacional Defensora de la Libertad religiosa (LNDLR): Con objeto de concertar un movimiento en contra de “persecuciones injustas y tiránicas”, en 1925 concurren a la fundación de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa miembros representativos de la Unión de Damas Católicas, los Caballeros de Colón, la Asociación Católica de la Juventud Mexicana y la Confederación Nacional Católica del Trabajo, entre otras organizaciones inspiradas por la “acción social” que propagara la encíclica papal *Rerum Novarum* (1891). Consultado el 02 de enero de 2020, recuperado de: http://www.ahunam.unam.mx/consultar_fcu?id=3.16

¹²³ Uroz, Antonio, *La cuestión religiosa en México*, México, 1926, p. 246-266

Provocaciones que no tomaron en cuenta el histórico poder de la Iglesia Católica Romana, que no se quedó con las manos cruzadas y comenzó una serie de actividades entre sus fieles que “comenzaron a ver a los cismáticos, ya no solo como una simple provocación por parte del gobierno, sino como una amenaza real a sus parroquias y a su religión”.¹²⁴

Para finales de 1925 la ICAM tenía bajo su poder ocho templos a lo largo del país, los cuales habían sido tomados con ayuda de la CROM, provocando el descontento de las autoridades religiosas y la feligresía católica, enojo que aumentaría con la promulgación de la ley Calles en 1926.¹²⁵

La llamada Ley Calles consistió en una serie de reformas al Código Penal, que tenían como fin aplicar sanciones de carácter pecuniario, de arresto, expulsión de ministros y suspensión de oficio entre otras, la presente ley fue considerada uno de los motivos principales que provocaron el conflicto de la guerra cristera.¹²⁶

Se reformaron 33 artículos del Código Penal, entre los que se limitaba el número de sacerdotes extranjeros, se penaban las críticas a las leyes y al gobierno, se prohibió a la Iglesia adquirir bienes de cualquier especie, la obligación de impartir educación laica, la prohibición para el establecimiento de ordenes monásticas, las reuniones de ministros con fines políticos, los templos pasaban a ser propiedad del gobierno, la prohibición de celebrar actos de culto fuera de los templos, así como usar trajes especiales que los caractericen fuera de los establecimientos permitidos¹²⁷, y otras disposiciones.

Ante las medidas autoritarias y anticlericales impuestas por el Presidente Calles, la Iglesia habría de buscar conciliar con el gobierno, acciones que recibieron una respuesta tajante y negativa por parte del ejecutivo, que argumentaba la obligación del respeto a la ley y su imposibilidad de hacer algo ante las disposiciones de los poderes constitucionales, esto motivo a que el episcopado mexicano se dirigiera a Papa Pío XI, exponiendo los siguientes términos:

¹²⁴ Silva, Yabin, *op cit.*, p. 94.

¹²⁵ Ídem

¹²⁶ Ibídem, p. 95.

¹²⁷ *Ley sobre delitos y faltas en materia de culto religiosa y disciplina externa* Publicada en el "Diario Oficial" de 2 de julio de 1926, recuperada de: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1926-L-FMCR.html>

El Comité Episcopal ha resultado hacer un esfuerzo supremo para conservar la vida de la Iglesia, y emplear el único medio que cree eficaz, y que consiste en que, unidos todos los obispos, protesten contra ese decreto, declarando que no pueden obedecer y que nos obliga en conciencia a suspender el culto público en toda la nación.¹²⁸

El autoritarismo por parte del Presidente Calles, y las medidas impuestas por la Iglesia Católica como la suspensión de culto Público, provocaron en la población católica el disgusto al sentirse mermados y amenazados por su fe, desembocando en el levantamiento de la Guerra Cristera, Jean Meyer en su obra *La cristiada*, define a este periodo como una guerra civil inmersa entre “la secularización, laicismo, anticlericalismo, vandalismo, sacrilegios, iconoclasia, blasfemias, encuéntrense todas las tendencias, desde la tolerancia hasta la religiosidad negra de los celebrantes de mismas al revés”,¹²⁹ Sin duda está guerra como otras fue uno de los mayores sacrificios humanos en la historia de México.

Como se mencionó anteriormente, las disposiciones por parte del Episcopado Mexicano, fueron realizadas sin el apoyo del Vaticano y los altos mandos de la Iglesia Católica, ya que estos solo murmuraban, sin tener claridad de cómo actuar ante los enfrentamientos, así lo manifiesta Luis Gonzales y Gonzales “la gran mayoría del clero alto estaba en contra de la Cristiada, ya que es muy difícil conseguir que el Papa declare una guerra justa, porque una guerra contradice el mandamiento cristiano de "no matarás". Eso influyó para que mucha gente no se levantara en otras partes de la República.¹³⁰

Si bien es cierto, una gran parte del clero participó y motivo el levantamiento armado, no se puede negar que las filas de mártires mexicanos que se nombraron cristeros pelearon solos, con el cobijo de su fe ante el temor de perderla; motivo que los condujo a una muerte segura.

Por otra parte, a pesar de que el Vaticano se mantenía sin tomar participación formal en la guerra, el 11 de febrero de 1927, Mons. José María González y Valencia, emitía desde Roma su famosa carta pastoral a los católicos de su arquidiócesis, la que al parecer nunca llegó a manos de los cristeros, en la que incitaba a defender la religión

¹²⁸ Silva, Yabin, *op cit.*, p.95.

¹²⁹ Meyer, Jean, *op cit.*, p. 210

¹³⁰ Entrevista con Luis Gonzáles y Gonzáles por Ricardo Pérez Montfort el 31 de mayo de 1999, consultada el 10 de enero de 2020, recuperada de: <https://www.letraslibres.com/mexico/entrevista-luis-gonzalez-y-gonzalez>

en contra de todo mandato sin sentido, considerando el levantamiento después de una larga meditación ante Dios como una causa justa, dándoles así, su bendición y la aprobación para continuar la lucha.¹³¹

Después de una larga y sangrienta lucha de tres años, el gobierno declaraba por concluida la *guerra cristera* “el día 21 de julio de 1929, bajo el auspicio del *modus vivendi*, algo así como la amnistía de todos aquellos rebeldes que se enfrentaron al gobierno defendiendo su fe y su creencia, con estos decretos se daba por terminada una guerra interna que según algunos excombatientes solo fue una treta del Presidente Emilio Portes Gil, además que el expresidente Calles nunca dejó de estar detrás de este asunto”¹³²

En ese sentido, Javier Valentín Hernández, cita que aún “después de la tregua pactada por el gobierno y los cristeros, la historia de muerte y persecución continuó por algunos años, el gobierno federal persiguió, investigó y castigó a aquellos cabecillas del movimiento armado. Sin embargo queda claro que el gobierno entendió que sus tropas fallaron ante un nutrido de civiles sin instrucción castrense, armados con el arma intangible....la fe”¹³³.

Los hechos aquí narrados, permiten reflexionar a partir de la desgracia, la profunda influencia religiosa que existe en el país, por tal motivo, el tema de la religión debe ser atendido desde un contexto de tolerancia para evitar sucesos como la guerra cristera que cobro un saldo de más de 250 000 personas.¹³⁴

La cristeadada, como también se le conoce, ha sido en la historia de México la tercera guerra donde la religión ha tenido un papel importante, suceso histórico que deja una fuerte enseñanza a los mexicanos, en donde la Iglesia y el Estado aprendieron la lección, así lo expreso el historiador Jean Meyer, al BBC Mundo, quien

¹³¹ González Morfín, Juan, La guerra cristera y su licitud, recuperado de: <https://arquiocesisdgdl.org/boletin/2011-8-5.php>

¹³² Hernández García, Javier Valentín, “Más allá de la fe...logística de guerrilla”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014, p. 119

¹³³ *Ibíd*em, p. 120.

¹³⁴ Nájjar, Alberto, “México: las 3 guerras que se han peleado en la historia por la religión católica y su profunda influencia en el país”, *BBC News Mundo, México*, 21 de junio de 2020, consultado el 23 de junio de 2020, recuperado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53058519>

también compartió la siguiente reflexión al respecto “No hay que jugar con la fe del pueblo, sería como incendiar la pradera en una temporada de sequía”.¹³⁵

La influencia religiosa en México tiene fuertes raíces, por ello, el gobierno tiene la obligación de fortalecer el respeto y la tolerancia a las diversas prácticas religiosas, evitando en todo momento la invasión de lo religioso en lo político y viceversa, para evitar que en determinado momento el fervor religioso de la población pueda ser utilizado con fines políticos o de intereses de algún grupo religioso.

2.3 Del *modus vivendi* a la reforma constitucional de 1992

Concluida la guerra cristera a partir de los llamados arreglos de 1929 entre la alta jerarquía de la Iglesia Católica y el gobierno del presidente Emilio Portes Gil, se reanudaron los cultos religiosos y se restituyeron los templos, sin dejar de cumplirse la legislación de corte anticlerical, hecho que había sido el motivo principal del levantamiento armado.

Estos acuerdos, provocaron entre los cristeros una decepción, quienes consideraron no haber logrado nada respecto a la libertad del credo católico y su derecho a la participación en ciertas actividades, valorando mejor morir que verse limitados por el gobierno en sus expresiones religiosas, así lo cita Leslie Teresa Mercado en su investigación respecto al movimiento armado.

Quando ya estábamos allá se hablaba de los arreglos entre portes Gil y el señor Díaz y me decía (su esposo) vete inmediatamente a México y diles a los del centro que no queremos arreglos a medias, todo o nada, que si se cansaron de ayudarnos o no nos quieren ayudar, nos dejen morir podridos en las montañas en señal de protesta (...).¹³⁶

En ese sentido, los arreglos citados dieron inicio a un largo periodo de convivencia entre la Iglesia y el Estado, llamado *el modus vivendi*, que tenía como base elementos comunes para el gobierno y la Iglesia como el tema del nacionalismo, la justicia social, antisocialismo radical, entre otros. Política que no fue posible aplicar debido a que durante los gobiernos pos revolucionarios, predominó la exclusividad del

¹³⁵ ídem.

¹³⁶ Mercado Revilla, Leslie, “Seremos mártires e iremos al cielo para siempre”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014, p. 204

espacio público para el Estado en el terreno de los sindicatos, partidos políticos y organizaciones de masas.¹³⁷

Sin embargo, se permitió mayor libertad en uno de los ámbitos más defendidos por la Iglesia, el educativo, esto permitió a partir de un ambiente de tolerancia y cierto disimulo que la Iglesia continuaría siendo la educadora en gran parte de la población aun y cuando la legislación lo prohibía.

Es así como *el modus vivendi*, vigente durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, adoptó una política de acercamiento y flexibilidad entre las dos instituciones, una muestra de ello fue el nombramiento del entonces obispo de Morelia, Luis María Martínez, como nuevo arzobispo de México, en ese sentido, “el nombramiento de Martínez se enmarca en la política propuesta desde Roma por buscar un acercamiento efectivo con el gobierno en la que Martínez simbolizaba una nueva generación en la jerarquía católica mexicana”.¹³⁸

Siendo caracterizada la administración de Lázaro Cárdenas, como un periodo de mejoría entre las relaciones Iglesia y gobierno, los analistas señalaron que para 1940 las restricciones a la iglesia llegaban a su fin, sin embargo, las restricciones constitucionales continuarían hasta 1992, esta aparente sumisión de la iglesia al Estado, generó un ambiente de apoyo a las instituciones civiles y a sus líderes, favoreciendo el futuro de su relación. “A cambio del apoyo moral de la Iglesia, el gobierno benefició a ésta permitiéndole crecer, consolidarse, hacerse más fuerte, hasta que paulatinamente volvió a participar de manera más abierta en asuntos de interés público y más específicamente en aspectos políticos”.¹³⁹

Esta cooperación de carácter moral unida a la simbología católica con el mito de la nación, favorecieron la participación de la Iglesia en la política del Estado durante la década de los cuarenta, así lo argumenta Soledad Loaeza en su obra *Clases medias y política en México* en donde manifiesta que al finalizar el periodo de reacomodo institucional, como resultado de la guerra cristera y la inestabilidad de los años treinta

¹³⁷ Blancarte, Roberto, *op cit.*, p. 87.

¹³⁸ Cuamea Velázquez, Felipe, “La iglesia católica en México: en la arena política”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, No. 165, 1996, vol. 41, pp. 141-167, consultado el 03 de octubre de 2019, recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49518/44556>

¹³⁹ ídem.

la Iglesia encontró una fórmula de inserción en el sistema político que le permitió convertirse en una pieza integrante del mismo, desarrollando actividades bajo el signo de la colaboración con un Estado que le había asignado una función de apoyo ideológico.¹⁴⁰

Por consiguiente, los acuerdos entre la Iglesia y los gobiernos pos-revolucionarios, pretendieron fortalecer una estructura de dominación social, en ese sentido, el Estado reconocía que la Iglesia Católica desempeñaba un papel importante en la sociedad como agente de cohesión y de orientación del comportamiento individual, sin embargo, por otra parte, mantenía una legislación que le negaba personalidad jurídica, sin tomar en cuenta que al reconocerla y atribuirle beligerancia en un terreno tan fundamental como el control social, se le abría la puerta para que desarrollara actividades propiamente políticas¹⁴¹.

Siendo la religión católica una subcultura cuyos elementos esenciales sirven de marco de referencia a la mayoría de la población, su inclusión como un componente legítimo del consenso social sirvió para afianzar el consenso nacionalista que fundamentaba la estabilidad política. Los valores tradicionalmente defendidos por la Iglesia —unidad» orden, paz social y conformismo— no sólo no contradecían el discurso del poder, sino que lo enriquecían.¹⁴²

Durante los años setenta las relaciones Iglesia-Estado en México, fueron estables, aunque no exentas de conflictos, George W Grayson, describe que para el presidente Echeverría, resultaba de gran importante el apoyo de la Iglesia respecto al lanzamiento del programa y planificación familiar para reducir el alta de tasa de crecimiento en el país, siendo el primer presidente en visitar el Vaticano después de los conflictos que habían establecido la separación Iglesia-Estado.¹⁴³

Ante la apertura de los mercados internacionales y el establecimiento de nuevos valores como la inversión, la competencia y la productividad durante la década de los ochenta, se producirían cambios en las relaciones Iglesia-Estado, que tendrían origen en un ambiente de presión social que demandaban la democratización de la política del país. Las elecciones de 1988, en las que Salinas salió ganador bajo la acusación

¹⁴⁰ Loeza, Soledad, *Clases medias y política en México, la querrela escolar 1959-1963*, México, El colegio de México, 1988, p. 155.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 156.

¹⁴² *ídem*.

¹⁴³ Becerril, Andrés, "Luis Echeverría acercó al país con el Vaticano", consultada el 03 de enero de 2020, recuperada de: www.excelsior.com.mx/2011/04/29/nacional/732956

de un gran fraude electoral, el partido hegemónico desgastado y falta de legitimidad acudiría al apoyo de la Iglesia para su proyecto modernizador a cambio de negociar modificaciones en el marco jurídico.¹⁴⁴

Siendo presidente de México Carlos Salinas de Gortari, quien se había preocupado desde el inicio de su campaña por el tema de la relación entre lo religioso y el Estado, motivó durante su periodo presidencial distintos debates al respecto, convirtiendo el tema en uno de los puntos fundamentales de su llamada política modernizadora al afirmar que: “El estado moderno es aquel que (...) mantiene transparencia y moderniza sus relaciones con los partidos políticos, con grupos empresariales, con la iglesia”,¹⁴⁵

Las modificaciones a la constitución en materia religiosa ponían fin a la clandestinidad de las relaciones que habían existido desde la promulgación de la constitución de 1917, garantizando nuevamente el espacio público a las organizaciones religiosas, derecho que solo había sido limitado de forma jurídica, ya que las acciones de carácter público y educativas por parte de la Iglesia hegemónica no dejaron de ser efectivas en la realidad.¹⁴⁶

Los primeros acercamientos formales entre Salinas y el Vaticano, se dieron con el nombramiento de Agustín Téllez Cruces, como enviado del presidente al Vaticano en febrero de 1990, seguido de la visita del Papa en mayo del mismo año, generando mayor presión a la estructura gubernamental con el fin de modificar y restablecer las relaciones entre México y el Vaticano.¹⁴⁷

Por consiguiente, la reforma en materia religiosa de 1992, restituyó la personalidad jurídica a las instituciones religiosas que había sido negada en la constitución de 1857 y 1917, permitiendo amplias libertades a las organizaciones para actuar de forma colectiva y organizada.

¹⁴⁴ Pérez Rayón, Nora, “Política, religión y laicidad en el México 1980-2006, en Savarino, Franco, (coord.), et al., *Iglesia católica, anticlericalismo y laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp.283-284.

¹⁴⁵ Galindo Rodríguez, José, “Las reformas en la relación iglesia-estado, durante el periodo del presidente Salinas”, (en línea), México, *Biblioteca virtual del IJ de la UNAM*, consultado el 22 de febrero de 2019, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/32.pdf>

¹⁴⁶ Educar para una nueva sociedad, reflexiones y orientaciones sobre la educación en México, CEM, México, 2012.p. 57-59.

¹⁴⁷ Galindo Rodríguez, José, *op. cit.*

Eliminada la obligación jurídica del Estado a garantizar una educación laica, las relaciones Iglesia-Estado tomarían un nuevo camino, la LGARyCP, reconoció en su artículo 6º, personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones de carácter religioso, restablece en su artículo 9 la libertad para el culto público y el derecho a participar como persona física o moral en determinadas instituciones:

- III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

La presente ley, restablece el derecho al voto para los ministros de culto y la posibilidad de ser votados para cargos públicos bajo ciertos requisitos; mantiene la prohibición de asociarse con fines de carácter político.

Artículo 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

Se concede a las asociaciones religiosas el derecho a tener un patrimonio propio representado por todos los bienes que adquieran bajo cualquier título de propiedad. El Estado se reserva el derecho de exclusividad sobre los medios de comunicación masiva, los cuales solo podrán ser utilizado de manera extraordinaria a través de medios de comunicación no impresos.

Artículo 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto. Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas

Las autoridades que desempeñan una función de carácter público para el Estado no podrán intervenir en asuntos de las iglesias ni asistir con carácter oficial a ningún acto religioso.

Artículo 25.- (...) Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas. Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

La reforma de 1992 en materia religiosa derogó lo establecido en la constitución de 1917, concluyendo una etapa que se había caracterizado de anticlerical y antirreligiosa, la LGARyCP, modificó los artículos 3º, 5º, 24, 27 y el 130, de la CPEUM, permitiendo con ello una amplia flexibilidad jurídica, entre la relación Estado-Iglesias, abriendo la puerta al crecimiento masivo de preferencias religiosas y por consiguiente la injerencia de las Iglesias en diversos ámbitos de la sociedad.

Los cambios que nacen a partir de la reforma de 1992 demandan la estabilidad de un Estado laico fuerte, puesto que su obligación es garantizar el respeto a las libertades individuales y colectivas de todos los gobernados, por tal motivo, en la relación del Estado con las Iglesias debe imperar la igualdad, es por ello, que se debe evitar todo tipo de preferencia en favor de alguna religión, y finalmente debe garantizar el respeto a los derechos humanos entre otros.

CAPÍTULO III

POLÍTICA, PLURALIDAD Y LAICIDAD

3.1 El retorno de la religión a la esfera política en México

En un principio la reforma de 1992 solo se pensó como un medio para fortalecer las relaciones entre el gobierno y la Iglesia hegemónica, sin embargo, estos cambios favorecieron la participación de las diversas organizaciones religiosas en espacios educativos, públicos y de carácter político, situaciones que van en aumento vulnerando el Estado laico.

La diversidad de credos que existen en el país, es uno de los motivos que invitan a reflexionar los efectos que pueden surgir del eminente acercamiento entre las iglesias mayoritarias y el poder político en México, acciones que durante los primeros años del presente siglo han sido más evidentes, desde la abierta intervención de líderes religiosos en asuntos de carácter público-político, hasta la consagración de la administración pública por representantes del poder ejecutivo, gobernadores y alcaldes, borrando así, la distinción entre lo religioso y lo político.

Siendo el caso de gestiones iniciadas por el presidente Vicente Fox en el año 2000, Felipe Calderón Hinojosa, Enrique Peña Nieto, quienes fueron duramente criticados por su acercamiento a la Iglesia Católica, por otra parte, la consagración de los Estados de Veracruz y Chihuahua a la virgen María y al Sagrado Corazón de Jesús por sus gobernadores 2012 y 2013, hechos que han sido denunciados por violentar la constitución y promover una campaña político-electoral a través del uso de lo religioso.¹⁴⁸

Estas acciones dieron motivo al más reciente esfuerzo en la construcción del Estado laico publicado el 30 de noviembre de 2012 en el *Diario de la Federación*, mediante el cual se reformó el artículo 40 de la constitución estableciendo lo siguiente: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo

¹⁴⁸ Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, consultada el 23 de abril de 2020, recuperada de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3525722_20170420_1492801890.pdf

concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.¹⁴⁹

La introducción de la palabra *laica*, implica que a partir de ese momento los mexicanos reafirmaban de manera formal constituirse en una república laica, por su parte, el Estado se compromete a garantizar el principio de laicidad y la independencia entre la Iglesia y el Estado con el fin de promover la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones con presencia en el país.

En ese sentido, ante la evidente violación de Estado laico por parte de funcionarios públicos, como es el caso del actual presidente de México es necesario retomar el análisis de las características que representan el Estado laico desde una perspectiva de tolerancia, respeto y libertad para todos los ciudadanos.

Es así como la presente investigación invita a reflexionar en un primer momento los diversos hechos que han dado origen a la construcción del Estado laico en México, con el fin de comprender el efecto social que tiene la intervención y el uso de lo religioso en los espacios políticos, acciones que vulneran el principio histórico de la separación Iglesia-Estado que tiene su origen en las reformas liberales reunidas en la constitución de 1857.

Por consiguiente, se analizará la relación que existe entre el escenario político actual y el principio de laicidad, tomando como punto de partida la tendencia política llamada populismo, ahora bien, el tema conduce a definir en un primer momento qué se entiende por populismo, siendo considerado por algunos como la democracia de masas¹⁵⁰, otros como el cruce de la demagogia y el carisma, para ejercer un control autoritario sobre aquellos excluidos que dice defender.¹⁵¹

Por su parte, Felipe Gaytán, considera que el populismo es un fenómeno que se muestra amigable con la democracia, una especie de intercambio a partir de varios contextos, pero que al final está se traduce en un autoritarismo. “Subvirtiéndola al

¹⁴⁹ Secretaría de gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280961&fecha=30/11/2012

¹⁵⁰ Mudde, Cas, “Reflexiones sobre un concepto y su uso”, *Revista letras libres*, trad. Daniel Gascón, España, número 160, año 2012, consultado el 20 de junio de 2020, recuperado de: <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/revista/reflexiones-sobre-un-concepto-y-su-uso>

¹⁵¹ Todorov, Tzvetan, *Los enemigos íntimos de la democracia*, trad. de Noemí Sobregués, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2012, pp. 150-152.

hablar de en nombre de una totalidad ambigua como el pueblo, y extendida porque en su interior todo cabe, su totalidad de inclusión es inmensa. Pero esto no quiere decir que sea antidemocrática; por el contrario, reafirma su vocación democrática en la voluntad de las mayorías, rechazando el pluralismo, pues no pueden darse concesiones a intereses particulares”.¹⁵²

En la democracia se considera que la voluntad general es la que constituye y organiza las relaciones sociales y políticas de una sociedad, así, “el populismo asume la voluntad general, no como una entelequia o abstracción; más bien es la voluntad de las mayorías, atendiendo aquello que le es común y subsumiendo o subordinando lo que son los intereses particulares”.¹⁵³

Considerando que el populismo encuentra su fuerza a partir de elementos comunes, sin duda, uno de los elementos más fuertes en las tradiciones latinoamericanas ha sido la religión católica que tiene como base la doctrina cristiana, elemento que ha sido y continua siendo explotado por representantes del gobierno como es el caso de Brasil y México.

El proceso populista, tiene la característica de jugar a la inclusión universal, es decir, permitir la participación de todos, de lo político y lo privado en la esfera pública, se manifiesta como la atención de las demandas a través de una figura paternalista que reúne las características de un líder carismático que encarna la devoción y la salvación.

En ese sentido, Chantal Mouffe señala que el populismo toma como base la moral “sustituyendo el discurso político por el discurso moral al introducir las nociones de lo bueno y lo malo, y en llevar lo privado a lo político al articular los temores y resentimientos en la base de un mal que aqueja a la sociedad y la potestad que se posee para vencerla”,¹⁵⁴ lo anterior lo hace con el fin de mantener u obtener el poder.

Es así como el líder que parece reunir las características de un salvador, un redentor, asume una postura paternalista y se adjudica la facultad de proteger al pueblo de los entes malignos que solo le han causado daño y lo han corrompido,

¹⁵²Gaytán Alcalá, Felipe, *Manual de redentores: laicidad y derechos, entre populismo y neojacobinismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.35

¹⁵³ Ibídem, p.36.

¹⁵⁴ Ibídem, p.39.

cuando este liderazgo apela a fuentes sagradas o religiosas comunes para todos, su función pública se convierte en una especie de mesianismo político.

El líder político suele representarse como una especie de supremo sacerdote, que tiene el derecho de emitir juicios sobre el bien y el mal, al mismo tiempo que atiende los asuntos de carácter civil, esta función tiene como resultado efectos negativos para las personas, en especial para las que no comparten la preferencia religiosa del mandatario o simplemente no coinciden con las decisiones morales que estas generan.¹⁵⁵

Cuando se cruzan los asuntos públicos y religiosos en un Estado laico como es el caso de México, el principio de laicidad que garantiza las libertades de toda la población siendo estas religiosas, filosóficas, sexuales, de género etc., suelen encontrarse amenazadas, principalmente por quienes tienen la obligación de protegerlas.¹⁵⁶

Felipe Gaytán, citando los estudios realizados por la filósofa Chantal Mouffe, refiere, que al colocarse la laicidad frente al populismo está se encuentra en desventaja por dos razones, una de ellas es que se ha colocado en una dimensión neutral, imparcial de tipo jurídico, y no desde la dimensión política, en esta situación, la laicidad deja en manos del derecho la convivencia humana y la regulación de los derechos, la autora refiere que en política no existe soluciones imparciales a estos temas, siendo aprovechada la ilusión de la imparcialidad por el populismo disfrazado de moralidad.¹⁵⁷

Es así como los grupos sociales y políticos que defienden la laicidad son encerrados en los parlamentos y siguiendo los reglamentos, mientras son combatidos por los populistas en la palestra, en la calle o en cualquier debate público.

Por consiguiente, “mientras la laicidad reivindica al sujeto democrático, portador de libertades y ejercicio de derechos, la otra parte lo hace a través del sujeto popular, que no es el ciudadano, sino la mayoría”¹⁵⁸, es así como en los sistemas populistas, el principio de laicidad se encuentra en desventaja frente a una voluntad general que

¹⁵⁵ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *AMLO y la religión el estado laico bajo amenaza*, Grijalbo, México, 2019, p.17.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ Gaytán Alcalá, Felipe, *op. cit.*, p. 49.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 43.

tiene como fundamento la idea abstracta del pueblo, permitiendo con ello que líderes carisma administran a ese sujeto popular.

En la medida en que los gobiernos populistas se empeñan por establecer gobiernos morales, basados en ideales de tipo religiosos con el propósito de legitimar parcialmente sus acciones, estos regímenes populistas terminan siendo nocivos y contrarios a la laicidad.

Porque, en la medida que los populismos inciden negativamente sobre los regímenes democráticos al afectar el funcionamiento correcto de las instituciones mediante el uso personalista del poder, afectan también y de manera directa el entramado jurídico-político que permite garantizar la libertad de conciencia, la igualdad y la no discriminación. La introducción de elementos religiosos en la gestión pública distorsiona completamente la labor del funcionario, quien debe, por un lado, mantener una neutralidad en su gestión y, por el otro, no permitir que una moral particular se imponga sobre el conjunto de la población.¹⁵⁹

Al ser afectado desde el interior y por quienes tienen la obligación de garantizar el Estado laico, el uso de la moral de tipo religioso significa un ataque a la laicidad y sus fines, por tal motivo, las libertades y la pluralidad se encuentran amenazadas por gobiernos populistas que disfrazados de una inclusión universal, desafían el concepto de libertad individual, es decir, estos gobiernos hacen uso de elementos comunes que les permiten justificar sus acciones invocando el derecho de las mayorías negándose a reconocer cualquier elemento individual.

Siendo el caso de países como Uruguay con Tabaré Vázquez, Brasil con Bolsonaro y México durante el periodo de Vicente Fox, y actualmente con el presidente Andrés Manuel López Obrador, quienes haciendo uso de una moral de tipo religiosa y excluyente, fundamentan sus acciones en la división de un nosotros que compartimos valores comunes y un ellos, que pervierten la sociedad.

En este sentido, los gobiernos populistas se niegan a reconocer las libertades de las minorías en temas como el aborto, anticonceptivos, preferencias sexuales, credos de cualquier signo y todo acto que no se ajuste a la moral de las mayorías, Dieter Nohlen, señala que “el populismo creciente en América Latina esconde el pensamiento autoritario detrás de una fachada democrática.”¹⁶⁰

¹⁵⁹ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *op. cit.*, pp.17-18.

¹⁶⁰ Nohlen, Dieter, “La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos, consultado el 15 de junio de 2020, recuperado de: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1996-01-008-084.pdf>

Habiendo sido reflexionado el concepto de populismo y el uso político de una moral de tipo religiosa, pasaremos al análisis del principio de laicidad y sus características en las sociedades democráticas, es así, como Javier Saldaña, considera que “el sentido primario de la expresión “laicidad” hace referencia a la independencia que el Estado tiene respecto de cualquier religión o confesión religiosa”.¹⁶¹

Por su parte, Castañeda Hoyos, considera que “el principio de laicidad ha de ser comprendido como la consideración positiva del hecho religioso, es decir, “la sujeción del Estado al ordenamiento jurídico para regular su actuación en la cuestión religiosa mediante la que se reconoce, garantiza, promueve el derecho de libertad religiosa”,¹⁶² así pues, el principio de laicidad garantiza la independencia del Estado y lo religioso.

Por consiguiente, “el Estado es absoluta y totalmente incompetente en el ámbito interno de fe o de espiritualidad de lo religioso como tal, pero está capacitado para regularlo en cuanto factor social o como hecho religioso en sociedad, a través de lo único que tiene el Estado para tratar cualquier factor social, el derecho”¹⁶³, en atención a lo citado, podemos concluir que la laicidad del Estado ha de entenderse en su concepción positiva, es decir, el Estado solo está facultado para regular el factor religioso, pero nunca podrá intervenir en las decisiones individuales o colectivas de los ciudadanos con respecto a su fe.

En ese sentido, Stavenhagen define a la laicidad por el reconocimiento del valor intrínseco de cada ciudadano que participa en la voluntad general, portador de derechos y libertades, pluralistas y reconocedor de los derechos de las minorías.¹⁶⁴

Por tal motivo, en todas las sociedades democráticas se plantean los principios de igualdad de todas las religiones, la separación de lo político y religioso, y la seguridad de la libertad de conciencia, esta triada de principios son reflexionados y analizados en un trabajo realizado por tres importantes pensadores en la materia:

¹⁶¹ Saldaña Serrano, Javier y Orrego Sánchez, Cristóbal, *Poder estatal y libertad religiosa*, México, UNAM, 2009, p. 42

¹⁶² Hoyos Castañeda, Ilva Myriam., *La libertad religiosa en la constitución de 1991*, Temis, 1983, p. 82.

¹⁶³ Saldaña Serrano, Javier y Orrego Sánchez, *op cit.*, p.45.

¹⁶⁴ Gaytán Alcalá, Felipe, *op. cit.*, p. 47.

Roberto Blancarte de México, Jean Baubérot de Francia y Michelin Millot de Canadá, documento que tiene por título *Declaración Universal de la Laicidad en el siglo XXI*, que en su artículo 4º definen la laicidad en los siguientes términos.

Artículo 4. Definimos la laicidad como la armonización, en diversas coyunturas socio-históricas y geopolíticas, de los tres principios ya indicados: respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta hacia seres humanos.¹⁶⁵

Desde el punto de vista de la igualdad y la tolerancia Pedro Salazar, argumenta:

(...) la laicidad es un proyecto incluyente que reconoce el derecho a la diferencia y, por lo mismo, que otorga carta de identidad a la pluralidad. Esto vale en específico para el ámbito religioso, pero en realidad se proyecta en un sentido más amplio hacia el campo de las ideologías o de los sistemas de pensamiento. De ahí la posibilidad de considerar a la laicidad como un antídoto contra las discriminaciones.¹⁶⁶

Para otros autores, el principio de laicidad “no exige la separación formal entre el Estado y las Iglesias, lo que reclama es que las políticas públicas, y en particular la educación y la salud, no se sujeten a normas ni a doctrinas religiosas.”¹⁶⁷

Retomando de forma general los conceptos aquí citados, podemos definir el principio de laicidad como un proyecto actual de las sociedades democráticas que responde a las necesidades de carácter mundial, en donde la separación jurídica de lo político y lo religioso tiene como objetivo asegurar la libertad de conciencia de todos los ciudadanos a través de fomentar una cultura de tolerancia, igualdad y de respeto a los derechos de las mayorías y minorías.

México ha comenzado a ser un país abierto a la pluralidad religiosa, así lo demuestran las estadísticas del censo de población y vivienda 2000 y 2010 INEGI, si bien es cierto la Iglesia católica sigue siendo predominante, durante las últimas décadas del siglo XX y la primera del presente, es una realidad la proliferación de

¹⁶⁵ Declaración Universal de la Laicidad en el siglo XXI, consultada el 12 de julio de 2021, recuperada de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2512/14.pdf>

¹⁶⁶ Salazar Ugarte, Pedro, (coord.), *Un archipiélago de laicidades*, t.I, Para entender y pensar la laicidad, México, Porrúa, 2013, p. 56.

¹⁶⁷ Pérez Rayón, Nora, “Política, religión y laicidad en el México 1980-2006, en Savarino, Franco, (coord.), et al., *Iglesia católica, anticlericalismo y laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p.278.

numerosos credos religiosos con afiliación cristiana, origen oriental, y el aumento de la población sin religión.

En el 2000 el Censo de Población y Vivienda a partir de una muestra tomada entre la población de 5 años y más, por entidad federativa, arrojo que en el país hay 84.8 millones de personas dentro de ese rango de edad, de ellos, el 95.6% declaró tener alguna religión, por cada 100 creyentes, 92 son católicos y 8 profesan alguna de la gran diversidad de doctrinas religiosas que se practican en México. Es importante mencionar que la mayoría de estas doctrinas pertenecen al cristianismo, (protestantes históricas, evangélicas y bíblicas no evangélicas), el 0.4 % de la población profesa otras religiones entre las que se encuentran el budismo, el islamismo, el judaísmo, el espiritualismo y el nativismo, entre otras, mientras que un 3.5 % de la población declaró no tener religión.¹⁶⁸

Las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2010 indicaron que en México, la religión Católica cuenta con una población de creyentes de 92 924 489, la religión Protestante/ Pentecostal/ Cristiana/ Evangélica cuenta con una población de 8 386 207, por su parte la religión Protestante histórica o reformada con 820 744 entre las que se agrupan las iglesias: Anabautista, Menonita, Bautista, Iglesia del Nazareno, Metodista, Presbiteriana, entre otras protestantes. La religión Pentecostal/ Cristiana/ Evangélica tiene registrada una población de 7 565 463 agrupadas en la Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, la Luz del Mundo, entre otras cristianas y evangélicas. Por su parte la religión Bíblica diferente de Evangélica cuenta con una población de 2 537 896, agrupadas en las iglesias: Adventistas del Séptimo Día, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones), Testigos de Jehová. Las de Origen Oriental registran una población de 18 185, la Judaica 67 476, Islámica 3

¹⁶⁸INEGI, La diversidad religiosa en México, XII Censo general de Población y Vivienda 2005, México, INEGI, p.15, recuperada en: <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/Resource/34/5/images/DiversidadReligiosa.pdf>

760, Raíces étnicas 27 839, Espiritualista 35 995, otras religiones 19 636, Sin religión 5 262 546, No especificado 3 052 509.¹⁶⁹

En atención a las estadísticas referidas, la pluralidad religiosa en México va en aumento, por tal motivo, es importante identificar que se entiende por pluralismo y cuál es la obligación del Estado respecto a los derechos individuales y colectivos de las diferentes expresiones religiosas en el país.

El filósofo Norberto Bobbio, sostiene que la laicidad al no encarnar una cultura específica, constituye la condición que hace posible todas las culturas,¹⁷⁰ por consiguiente, la laicidad es un proceso actual que tiene como fin promover un acervo de principios que permitan la diversidad y la pluralidad en un ambiente de respeto, igualdad y tolerancia.

El reconocimiento de la pluralidad religiosa por parte del Estado debe garantizar la igualdad para todos, con el propósito de generar una convivencia respetuosa y tolerante entre las partes, en donde ninguna visión pretenda someter o imponerse ante otra, es decir, una sociedad que reconoce la pluralidad, fomenta el libre desarrollo de las diferencias gozando todas de los mismo derechos.

En ese sentido, Vera Urbano menciona que un modelo pluriconfesional tiene como fin dejar el Estado confesional para dar paso a una laicidad sin sectarismos y “buscar una separación amistosa y con colaboración”.¹⁷¹ Herbada señala, con especial claridad la diferencia entre pluralismo y pluralidad religiosa, problemas que afectan en las decisiones jurídicas actuales, en donde es fácil pretender la igualdad en todo, en aras de un pluralismo mal entendido ya que la igualdad se confunde con igualitarismo generando una serie de imprecisiones de carácter jurídico.

La *pluralidad* religiosa es un hecho social: en la sociedad religiosamente plural existe diversidad de actitudes religiosas. *El pluralismo* religioso es, en cambio, la actitud que entiende la pluralidad religiosa como el estado normal y perfecto de la sociedad. No hace falta añadir que una cosa es aceptar la pluralidad y otra muy distinta ser pluralista en materia religiosa, La pluralidad religiosa se puede

¹⁶⁹ INEGI, Panorama de las religiones en México 2010, México, INEGI, SEGOB, 2010, p.3., recuperado de:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf

¹⁷⁰ Salazar Ugarte, Pedro, *op cit.*, p. 50.

¹⁷¹ Vizcaíno López, María Teresa, (coord.), “Desafíos que debe afrontar el modelo del Estado laico en la actualidad”, *Estado laico y minorías*, México, UMSNH, 2011, p. 77.

aceptar por varias razones y desde luego se debe aceptar por causa de la libertad religiosa, No sólo aceptarla, sino incluso defenderla cuando se pretenda la unidad atacando la libertad religiosa. Pero eso, insistimos, no es pluralismo, si se entiende que el estado normal y perfecto de la sociedad no es pluralidad religiosa, sino la unidad (se sobreentiende la unidad libre), aunque tal Estado se reduzca en la práctica a una unidad tendencial. El pluralismo religioso es una actitud que tiene su origen en el relativismo aplicado a la materia religiosa.¹⁷²

Ahora bien, el Estado laico a través del Derecho, tiene la función de garantizar un ambiente de respeto, igualdad y reconocimiento de los diferentes credos religiosos registrados ante la Secretaría de Gobernación siempre y cuando estos cumplan con los requisitos que la ley establece.

Al respecto, Paolo Grossi señala que el Derecho no es sancionador sino que “El Derecho ante todo organiza. Organización es, antes que nada, coexistencia de sujetos diversos que, aunque conservan los caracteres de sus propias diferencias, están coordinados en una perspectiva común.”¹⁷³

Señala además Grossi que: “Organización, en efecto significa siempre la primacía de la dimensión objetiva y su benéfico resultado de dar investidura a cada componente de la comunidad organizada; significa siempre la superación de la insularidad de posturas particulares para conseguir el sustancioso resultado del orden.”¹⁷⁴

Continuando la reflexión de Grossi, si el Derecho cumple la función de organizar a partir de una dimensión objetiva que permite superar posturas particulares, el establecimiento del Estado laico es el resultado de una voluntad común que permite garantizar la libertad de conciencia de los gobernados ante cualquier postura particular o colectiva.

Por su parte, Andrea Greppi señala, las facultades que le corresponden al derecho en un estado laico:

Al derecho de un Estado rigurosamente laico, no le corresponde afirmar, sostener o reforzar la moral correcta, interfiriendo por lo tanto en la vida moral de los ciudadanos, defendiendo o prohibiendo estilos de vida, promoviendo unas creencias ideológicas o religiosas. En este sentido, el derecho laico es el que defiende todas las opciones a la vez, porque no se casa con ninguna, el que protege al individuo frente a los dogmas, las creencias hegemónicas o las culturas mayoritarias. Y esto implica renunciar a toda ambición por encontrar un fundamento trascendente de las normas jurídicas, así como a la pretensión de imponer la moral por medio

¹⁷² Hervada, Javier, “Pensamiento sobre la sociedad plural y dimensión religiosa”, consultado el 12 de junio de 2021, recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/15558/1/ICXIX3804.pdf>

¹⁷³ Grossi, Paolo, *La primera lección de derecho*, Madrid, Politopías, 2006, p. 26.

¹⁷⁴ Ídem.

del derecho. Su única finalidad es la protección de un conjunto de bienes básicos –la vida, la dignidad, la libertad, la supervivencia o la igualdad– mediante la estipulación de normas de las que podrá predicarse la validez o invalidez en términos puramente objetivos, sobre la base de otras normas y convenciones públicamente reconocidas, dejando al margen lo que suceda al interior de las conciencias.¹⁷⁵

Por tal motivo, la tarea del Estado democrático es garantizar el respeto y la tolerancia a las diferencias, es decir, el Estado se encuentra obligado a brindar protección a los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos.

Volver la mirada a los motivos que han dado origen al establecimiento de la independencia entre la Iglesia y el Estado, permite reflexionar en la actualidad la importancia de reconocer y cumplir el principio de laicidad por parte del Estado, ya que éste es el medio que garantiza un ambiente sano y de cooperación entre el Estado y las organizaciones religiosas.

En tiempos pasados la idea de unificar Iglesia-Estado, tuvo como fin legitimar ambas instituciones a partir de argumentos que afirmaban ser el medio para lograr el bien del hombre, idea que lleva siglos discutiéndose, sin embargo, ante los desafíos de la modernidad y la enorme diversidad religiosa la tarea de los estados democráticos, y en especial los que se han asumido laicos, es evitar confundir las funciones y atribuciones del Estado con elementos de tipo religioso.

En un país como México, pretender unir el Estado a una cuestión religiosa representa una propuesta carente de objetividad, por ende, todo intento de adoctrinamiento desde cualquier tribuna de orden público es violatorio de los derechos humanos y contrario a los principios del Estado, ya que la función de éste, no es influir en la moral de los hombres haciendo promoción de una verdad en materia religiosa, su obligación consiste en establecer un estado de derecho, en donde todas las verdades religiosas tengan cabida como lo refiere Andrea Greppi.

El objetivo es construir un espacio social en el que todas las verdades tengan cabida o, más precisamente, donde todas puedan proclamar legítimamente sus verdades, lo cual es particularmente relevante en el momento presente, cuando avanzamos a toda prisa hacia la formación de un pluriverso de sociedades crecientemente multirreligiosas y multiculturales, en las que la convivencia será tanto más civilizada y pacífica en cuanto más capaces seamos de mantener las distintas creencias en materia religiosa fuera de la arena política.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Greppi, Andrea, “Laicidad y relativismo. Diálogos sobre lo que tiene que estar dentro y lo que queremos dejar fuera de la esfera pública”, en Salazar Urgarte, Pedro y Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, *Para entender y pensar la laicidad*, México, UNAM, Porrúa, 2013, pp.333-334.

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 332-333.

Lo referido hasta el momento, no pretende afirmar que la moral de una sociedad no es tema de interés para el Estado, todo lo contrario, si la cuestión religiosa o la conexión de carácter natural entre Dios y el hombre, representa un factor importante en el comportamiento ético y moral del individuo, el Estado está obligado a garantizar los medios necesarios para el pleno ejercicio de la libertad de pensamiento y religión de los gobernados.

Por tal motivo, el decreto que reforma el artículo 40 de la CPEUM, aprobado por el Senado en 2012, señala las atribuciones de un Estado laico, entre las que destaca el reconocimiento de las religiones y la espiritualidad como un elemento determinante en la función y actuación en el ser humano, por ello, el Estado laico no se compromete con ninguna convicción filosófica de alguna religión, es imparcial; es decir, se debe conducir de forma neutral respecto de si existe o no, uno o varios dioses, no se define respecto de si alguna religión es la mejor, no discrimina a ningún grupo en la provisión de los servicios públicos y prohíbe todo programa estatal que pretenda o consiga dar ventajas a una organización religiosa en particular.

Es así como la función del Estado laico, gira en torno a garantizar los medios y el espacio para el pleno ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos, mismos que han sido reconocidos en una serie de documentos jurídicos que serán analizados en el siguiente apartado.

3.2 Legislación nacional y tratados internacionales en materia religiosa

El establecimiento jurídico del Estado laico en México tiene por lo menos dos acontecimientos que constituyeron fuentes de inspiración para establecer la libertad religiosa y la independencia Iglesia-Estado; siendo el primero la independencia de las trece colonias norteamericanas y la Revolución francesa transmitido a través del liberalismo español expresado en la constitución de Cádiz.¹⁷⁷

En el caso norteamericano, debido a la enorme pluralidad religiosa los independentistas terminaron creando un modelo en donde la libertad religiosa fuera una realidad y no un simple conflicto de corte anticlerical, estableciendo en la primera enmienda de la *Carta de Derechos de 1791* lo siguiente “El Congreso no hará ley

¹⁷⁷ Blancarte, Roberto, *op. cit.*, p.34

alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o la de imprenta”.

Por otra parte, el derecho a la libertad religiosa ya había sido recogido en *la Declaración de Derechos de Virginia de 1776*, que estableció en su artículo XVI “Que la religión, o los deberes que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlos sólo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o por la violencia; y por consiguiente todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia...”

Otro documento importante en la separación de los asuntos eclesiásticos y civiles fue el *Estatuto de Libertad Religiosa* de Virginia aprobado en enero de 1786, siendo uno de los más concretos en cuanto a las razones y la importancia del establecimiento formal de la libertad religiosa disposición que señala lo siguiente:

Que no se obligará a nadie a participar o apoyar ningún tipo de culto, templo o ministerio religioso, ni se obligará o se obstaculizará, molestará o se impondrán a nadie cargas sobre su cuerpo o sus bienes, ni de otro modo sufrirá nadie con motivo de sus opiniones o creencias religiosas; sino que todo el mundo será libre de profesar y defender con argumentos sus opiniones en materia de religión y ello no disminuirá, aumentará o afectará de ninguna manera sus facultades civiles.

Asimismo, la Revolución Francesa se caracterizó por su fuerte oposición a la Santa Sede, terminando por acoger un camino anticlerical donde los filósofos ilustrados fundamentaron sus argumentos a partir de dos críticas al poder monárquico-religioso. “La primera es que el poder político no puede venir de un supuesto derecho divino, sino del consentimiento de los gobernados, y la segunda, que el poder político no debe apoyar a una Iglesia o religión en contra de la conciencia del individuo, por lo que era necesario terminar con la alianza entre el altar y el trono”.¹⁷⁸

Por tal motivo la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789, estableció en su artículo 10 que “nadie deberá ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre y cuando sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley”, permitiendo garantizar la libertad religiosa dentro de un ámbito más amplio de libertades civiles.

¹⁷⁸ Blancarte, Roberto, *op. cit.*, p. 37.

Es así como esta serie de documentos de carácter jurídico tendrían un gran impacto en la formación de la república laica en México, experimentando diversos efectos debido a que ninguno de los dos modelos descritos se aplicaba al modelo de la nueva nación independiente, que a diferencia del modelo norteamericano la pluralidad religiosa era un hecho inexistente en México, y por otra parte, el conflicto entre la nación mexicana y la Santa Sede tendría origen a partir de su negativa a aceptar la independencia y respecto a la institución del Patronato.

Sin embargo, los documentos citados, representaron un fundamento jurídico que permitió con el paso de los años establecer la independencia entre los asuntos civiles y religiosos a través de medidas como la secularización, expropiación de bienes eclesiásticos y el establecimiento de instituciones civiles, disposiciones recogidas en las Leyes de reforma, promoviendo con esto la publicación de la Ley sobre la Libertad de Culto, que en su artículo 1º reconoce lo siguiente:

Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, y es y será perfecta é inviolable.

Por otra parte la Constitución de 1917 estableció el Estado laico a partir de una connotación negativa respecto al fenómeno religioso, desconocía y rechazaba su valor en la conformación de la vida social, limitándose a dejar en libertad a los ciudadanos para profesar su religión en privado cuestión que tendría efectos negativos, llevando a la población a una guerra innecesaria.

Los cambios de la modernidad y el respeto a los derechos humanos dio inicio a una nueva era de paz religiosa, que exigió al Estado democrático asumir el principio de laicidad subordinado al de libertad religiosa, es decir, la sujeción del Estado al ordenamiento jurídico con la facultad de poder regular la cuestión religiosa, a partir de un ambiente de respeto y libertad para todos los seres humanos.

Es así como el principio de laicidad representó la absoluta incompetencia del Estado en el ámbito religioso con la característica de una amplia facultad para regular el hecho religioso a través del derecho, en ese sentido la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* fue uno de los principales documentos importantes del

siglo XX, que establece en su artículo 18 lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como privada, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Derecho que se encuentra recogido en el artículo 9 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio de Roma de 1950 y el artículo 12 de la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica que agregan al citado artículo lo siguiente:

Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. (...).

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Por su parte, el Artículo 12 del Pacto de San José de Costa Rica integró lo siguiente:

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Otro documento jurídico, protector de los derechos humanos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que establece en su artículo 18 la libertad religiosa en el orden civil, siendo considerada como un derecho de la persona en el orden civil, impidiendo toda intervención del Estado en la relación del hombre con Dios, así como en las formas que elija para su expresión religiosa sea esta privada o colectiva.

El precepto mencionado, tiene su origen en el Concilio Vaticano II (1962), que señala, “todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como por parte de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en lo religioso, ni se obligue a nadie a actuar contra

su conciencia, no se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros dentro de los límites establecidos".¹⁷⁹

El derecho de la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión también ha sido reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos de los individuos que no son Nacionales del País en que viven, libertades que no tienen más limitaciones que los derechos de terceros.

El Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1956 ratificado por México en 1981, establece en su artículo 2º parte II, lo siguiente: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión (...), garantizando así los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas como son la libertad, la justicia y la paz en el mundo derechos que se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

En ese sentido la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias garantiza en su artículo 12 lo siguiente:

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.
3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer de 1994 reconoce en su artículo 4-I, el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. Es así como estos ordenamientos jurídicos fundamentan la reforma constitucional en materia religiosa de fecha 28 de febrero de 1992 que reforma a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la constitución, que

¹⁷⁹ Concilio Vaticano II, *Dignitatis humanae*, Capítulo I, num 2, disponible en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

aun y con limitaciones representó un avance con respecto a la libertad religiosa, permitiendo consolidar un marco jurídico que regulara la relación entre el Estado y las manifestaciones religiosas en el México moderno.

A estas disposiciones se suma la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario de la federación el 10 de junio de 2011, que sustituyó el concepto de garantías individuales por el de derechos humanos para armonizar nuestra legislación con el derecho internacional.

Si bien es cierto, la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI, suscrita por un grupo de especialistas de más de 30 países, no representa un documento de tipo jurídico, si merece un reconocimiento, ya que el texto permite a lo largo de sus dieciocho artículos un análisis puntual del contexto actual y los desafíos a los que se enfrenta la laicidad y la forma en cómo se combina el derecho con la política en un sociedad multicultural, por tal motivo, a continuación se citan su objetivo y los tres principios fundamentales que orientan esta declaración.

Preámbulo

Considerando la creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los desafíos que los Estados modernos encuentran para favorecer la convivencia armoniosa; considerando igualmente la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas y la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática pacífica; considerando, en fin, que la sensibilidad creciente de los individuos y de los pueblos hacia las libertades y los derechos fundamentales incita a los Estados a velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública, nosotros, universitarios, académicos y ciudadanos de diferentes países, proponemos a la reflexión de cada uno y al debate público, la siguiente declaración:

Principios fundamentales

Artículo 1. Todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas (incluidos el ateísmo y el agnosticismo), el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Esto implica igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas.

Artículo 2. Para que los Estados estén en condiciones de asegurar un trato igualitario a los seres humanos y a las diferentes religiones y convicciones (dentro de los límites indicados), el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben de ninguna manera dominar esta sociedad e imponerle a priori doctrinas o comportamientos.

Artículo 3. La igualdad no es solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de seres humanos

en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una filosofía. Para que sea respetada la libertad de pertenencia (o de no pertenencia) de cada uno, pueden hacerse necesarios "acomodos razonables" entre las tradiciones nacionales surgidas de grupos mayoritarios y las de grupos minoritarios.¹⁸⁰

En atención a la imparcialidad que caracteriza a todo Estado laico, éste debe reconocer la libertad religiosa en los términos de los tratados internacionales para cumplir el principio de la laicidad, en ese sentido, la reforma al artículo 24 de la CPEUM de fecha 19 de julio de 2013 estableció:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Por otra parte, la entrada en vigor del reformado artículo 40 de la CPEUM el día 1º de diciembre de 2012 abrió la puerta a la discusión y reflexión sobre el principio de laicidad y cuestiones democráticas, derechos humanos, diversidad religiosa, libertad de conciencia, género, la vida, educación entre otros.

Por consiguiente, el presente marco jurídico nacional e internacional, establece derechos y libertades religiosas de todo ser humano, cuestiones que serán analizados de forma general en los siguientes apartados con el ánimo de poder visualizar las posibles consecuencias que pueden surgir del no cumplimiento del principio de laicidad en una República democrática y laica que reconoce la existencia de una pluralidad religiosa.

3.3 Pluralismo religioso y derechos humanos

México es un país que se caracteriza por su enorme diversidad religiosa, por tal motivo, es importante analizar el sentido positivo de la laicidad en una sociedad democrática, considerando éste principio como el medio o la fórmula para evitar la imposición de cualquier creencia religiosa a través de la fuerza del Estado.

Una democracia sana, no solo se mide por la fuerza de sus mayorías, sino por los derechos que garantiza a sus minorías, entre ellos, el derecho a elegir libremente

¹⁸⁰ Declaración Universal del siglo XXI, *op cit.*

sus orientaciones ideológicas y religiosas, esta libertad fomenta el pluralismo que tiene como fin el reconocimiento y la sana convivencia.¹⁸¹

La pluralidad religiosa que existe en México permite abarcar desde formas de vida, visiones de moral, creencias religiosas, proyectos sociales, tradiciones culturales etc., sin duda, un mosaico amplio que debe ser atendido en un contexto actual que garantice el respeto a los derechos humanos de todo individuo.

Giovanni Sartori, analiza el pluralismo a partir de tres niveles, es decir, entre 1) pluralismo como creencia, 2) pluralismo social, y 3) pluralismo político, el autor señala:

En teoría, o en principio, está claro que el pluralismo está obligado a respetar una multiplicidad cultural con la que se encuentra. (...) el pluralismo es hijo de la tolerancia y, por tanto, está "llamado" a desconocer una intolerancia que es, en resumidas cuentas, un odio cultural que reivindica una superioridad cultural alternativa. (...) el pluralismo trata cualquier "identidad" (voluntaria o involuntaria) de la misma manera y por ello, decía, en términos de respeto y de reconocimiento recíproco. Si no es así, entonces no hay pluralismo.¹⁸²

Ahora bien, en el nivel de los sistemas de creencia, Sartori refiere, que si una cultura está secularizada, no puede ser monista. Y viceversa, si es pluralista debe ser secularizada, esto permite que una cultura pluralista sea más verdadera, en tanto refuerza la tolerancia.

El pluralismo, se ha dicho al comienzo, separa la esfera de Dios de la del César, y al hacerlo niega que el Obispo o el Príncipe tenga una "exigencia total" sobre nosotros. (...) Lo repito así: la ciudad pluralista presupone que las distintas esferas de la vida- los terrenos de la religión de la política y de la economía —están adecuadamente separadas; y éstos son presupuestos que ha sostenido el pluralismo (aunque, por supuesto, no sólo el pluralismo).¹⁸³

Una sociedad como la mexicana, que ha reconocido en su ordenamiento jurídico el principio de laicidad y que también reconoce el conjunto de libertades fundamentales a todos sus individuos, es una sociedad plural en donde no es posible ningún tipo de autoritarismo.

El pluralismo "es, si, un vivir juntos en la diferencia y con diferencias; pero lo es si hay contrapartida. Entrar en una comunidad pluralista es, a la vez, un adquirir y un

¹⁸¹ Serrano Heredia, Gabriela Albertina, "El sentido positivo de la laicidad desde una perspectiva de eticidad para las minorías religiosa en México", en Vizcaíno López, María Teresa, (coord.), *Estado Laico y minorías, México*, UMSNH, 2011, pp.127-128.

¹⁸² Sartori, Giovanni, *op. cit.*, pp. 32-34.

¹⁸³ *Ibíd.*, p.38.

conceder. (...) El pluralismo nace en un mismo parto con la tolerancia y la tolerancia no ensalza tanto al otro y a la alteridad: los acepta.”¹⁸⁴

En ese sentido, toda sociedad sana y democrática tiene la obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos, por tal motivo, los actuales modelos de relación Iglesia-Estado han experimentado la necesidad de construir relaciones más flexibles que permitan una convivencia más abierta y tolerante entre ambas instituciones.

Uno de los retos más importantes de los estudios modernos sobre la materia consiste en adaptar sus presupuestos básicos a la cambiante realidad social sin perder de vista que la Iglesia y el Estado son dos ámbitos autónomos e independientes entre sí, aunque unidos en un lugar común que es a la vez su propio protagonista: la persona humana. (...) Por una parte, el Estado como entidad política tiene como primera finalidad la conservación y respeto de los derechos humanos de las personas integrantes de su población. Pues tales derechos constituyen una parte esencial del bien común. El Estado no se constituye, por tanto, como simple unidad orgánica “neutra” frente a los ciudadanos y sus derechos sino que asume una posición necesariamente activa respecto de ellos. Por otra parte, la Iglesia reconoce igualmente en la persona una unidad a la que se le deben también una serie de derechos que han de respetarse.¹⁸⁵

En los estados modernos, la libertad religiosa en el ámbito civil, se refiere a la autonomía personal, así, como a la inmunidad de coacción por parte del Estado, es decir, todo ser humano es libre de practicar la creencia religiosa que más le agrade, seguir los principios que se acomoden a su estilo de vida, siempre y cuando estos no atenten contra su propia dignidad o la de terceros.

Por su parte, el catedrático Martín de Agar señala: “la persona significa, a nivel jurídico, que las relaciones institucionales entre la Iglesia y la comunidad político-civil deben partir de la consideración de los derechos del individuo, orientarse hacia su protección y efectivo ejercicio”¹⁸⁶ lo anterior reconoce en el hombre la existencia de un carácter civil y a la vez un carácter espiritual.

Por consiguiente, todo Estado democrático y laico, está obligado a evitar o intervenir a favor o en contra de una creencia o grupo religioso, Luis Salazar Carrión dice al respecto:

(...) la libertad personal, la libertad de conciencia y de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, *derechos primarios* que obligan al Estado a no vincularse ni apoyar (ni obstaculizar) ningún credo religioso (y tampoco ninguna religión “laica”, como las antes mencionadas); que prohíben igualmente el uso político de los sentimientos religiosos lo mismo

¹⁸⁴ Ibídem, pp. 54-62.

¹⁸⁵ Saldaña Serrano, Javier y Orrego Sánchez, *op cit.*, pp.54-56.

¹⁸⁶ Martín de Agar, José T., “La libertad religiosa de los ciudadanos y la libertad temporal de los fieles”, consultado el 10 de junio de 2021, recuperado de: <http://bibliotecanonica.net/docsad/btcadh.pdf>

que el uso proselitista de las organizaciones políticas, y que exige que las leyes, el derecho positivo, no pretenda apoyar o penalizar los valores de alguna moral específica (religiosa o no religiosa).¹⁸⁷

Como ya se mencionó, una sociedad que ha reconocido el principio de laicidad, reconoce la pluralidad religiosa, es decir, ese conjunto de cultos, iglesias, tradiciones, culturas etc., así pues, la tolerancia hacia la pluralidad trae consigo dos elementos centrales, la participación política de las diferentes asociaciones religiosas en asuntos educativos, de salud, sociales, diversidad sexual entre otros, y por otra parte la exigencia del reconocimiento y respeto social y jurídico de todo ser humano.

Es así como la participación política de las Iglesia en México ha sido un tema muy cuestionado a raíz de las experiencias del pasado, sin embargo, en el presente las relaciones Iglesia-Estado deben ser única y exclusivamente de cooperación, la tolerancia debe prevalecer en todos los sentidos, ni el Estado está para imponer, ni mucho menos es posible la imposición de un credo religioso, por consiguiente, ¿Qué relación existe entre laicidad y derechos humanos?.

Felipe Gaytán, citando a la filósofa alemán Hannah Arendt, considera que el derecho parte del principio de la inclusión universal. “Todos tenemos derechos y somos portadores de derechos, aun los extranjeros en cualquier país”,¹⁸⁸ todos tenemos derecho a tener derechos. El principio de inclusión universal se sustenta en dos condiciones básicas: las decisiones fácticas y la suspensión del tiempo. El derecho es decisión, no explicación.¹⁸⁹

En una sociedad plural, el tema de los derechos humanos suele encontrarse en constante tensión, todos tienen derechos y el Estado está obligado a velar por ellos, pero que sucede cuando existe tensión entre derechos, en ese sentido, Felipe Gaytán señala que el Estado de naturaleza dotó a los humanos de razón, y como todos los seres humanos son racionales, por tanto, son iguales y libres, la igualdad es equidad.

Un claro ejemplo de la inclusión universal del derecho, más allá de la forma de la soberanía estatal, son los derechos humanos, derechos que reconocen la igualdad y la libertad de los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, opinión política, origen nacional o de cualquier otra índole. Aplica ello sin distinción alguna en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona. El principio de igualdad jurídica está, en

¹⁸⁷Salazar Carrión, Luis, “Política y laicidad”, en Salazar Ugarte, Pedro y Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, *Para entender y pensar la laicidad*, México, Porrúa, 2013, p. 439

¹⁸⁸ Gaytán Alcalá, Felipe, *op cit.*, p. 16.

¹⁸⁹ Gaytán Alcalá, Felipe, *op. cit.*, p. 16.

teoría, garantizado por los Estados nacionales, obligados a velar por ellos. El principio de igualdad adquiere su máximo rango en los derechos humanos independiente de la política al garantizar condiciones humanas para la humanidad.¹⁹⁰

Ahora bien, si la naturaleza ha dotado a todo individuo de razón y por tanto de igualdad ante sus semejantes, ningún grupo, mayoría o colectividad puede atentar contra sus derechos inherentes. “En esta perspectiva del iusnaturalismo, los derechos humanos constituyen el reconocimiento sustantivo del individuo como portador de una serie de valores inviolables que todo Estado debe reconocer. El derecho cumple la condición fáctica de abstraer lo general a lo particular en su enunciación y su aplicación.”¹⁹¹

Por tal motivo, los derechos humanos en un Estado laico tienen como fundamento el reconocimiento de la libertad de pensamiento, derechos que debe ser garantizados por el Estado, ahora bien, entender la pluralidad de una sociedad es también entender la tolerancia, pero no como sinónimo de indiferencia, ni desde una visión relativista, la tolerancia es tolerancia. “Quien tolera tiene creencias y principios propios, los considera verdaderos, y, sin embargo, concede que los otros tengan el derecho a cultivar “creencias equivocadas”.¹⁹²

La tolerancia tiene como fin la convivencia sana entre la diferencia, prohíbe el dogmatismo, tiene como fundamento el no dañar, y obviamente la reciprocidad; al ser tolerantes con los otros, esperamos ser tolerados por ellos,¹⁹³ en la pluralidad no puede existir el sometimiento a los deseos de un grupo no importa cuál sea su origen, es decir, el pluralismo rechaza la tiranía en todos los sentidos.

Si el mando mayoritario se entiende como lo hicieron Madison, Tocqueville y John Stuart Mill, o sea, como la amenaza de una tiranía de la mayoría, de una determinada mayoría numérica que “manda” en el sentido literal del término, entonces el pluralismo rechaza la tiranía de la mayoría. Lo que no quiere decir que el pluralismo rechace el principio (ojo, el principio) mayoritario como principio regulador, o lo que es lo mismo, como criterio de toma de decisiones. Es obvio que no, Así también el pluralismo se plantea como la mejor defensa y legitimación del principio mayoritario limitado, del principio de que la mayoría debe respetar los derechos de la minoría y, por consiguiente, del principio de que la mayoría debe ejercer su poder con moderación en los límites planteados por el respeto del principio de pluralista.¹⁹⁴

¹⁹⁰ Ídem.

¹⁹¹ Ibídem, p.19

¹⁹² Sartori, Giovanni, *op, cit.*, p. 41.

¹⁹³ Ibídem, pp., 42-43.

¹⁹⁴Ibídem, p. 37.

Como se refirió en párrafos anteriores, las reformas al artículo 1º en 2011, artículo 24 en 2013 y la reforma del artículo 40 en 2012 de la CPEUM, conduce a nuevos cuestionamientos y retos sobre el tema de los derechos humanos y el cumplimiento del Estado laico en temas sobre libertad de conciencia, diversidad sexual, aborto, educación entre otros.

La presente investigación, permite identificar que la separación Iglesia-Estado ha existido de forma jurídica a partir de la constitución de 1857 permitiendo así, la construcción de un Estado laico, sin embargo, la separación de hecho nunca ha existido, ya que las Iglesias mayoritarias no dejaron de impartir educación religiosa en diversos colegios privados durante varios periodos logrando salir finalmente de la clandestinidad con la reforma de 1992.¹⁹⁵

Por otra parte, vulnerando la CPEUM, y haciendo uso de una bandera de tipo social, las Iglesias mayoritarias han estado presente en la vida pública del país, construyendo fuerzas políticas como el Partido Católico Nacional (1911-1914), el Partido Acción Nacional (PAN), que surge a raíz de las secuelas de los años treinta integrado por varios militantes que pertenecieron al PCN, siendo definido como el partido natural de los católicos de clase media hasta los años ochenta.

Por el lado de la izquierda, Rodríguez Araujo señala, que en el Comité Nacional de Auscultación y Coordinación (CNAC), que se formó en noviembre de 1971, y del que nacerían el Partido Mexicano de los Trabajadores y el Partido Socialista de los Trabajadores participaron inicialmente organizaciones con presencia católica como el Frente Auténtico del Trabajo, es así como estos partidos compartirían ideas comunistas y católicas progresistas.¹⁹⁶

En 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional a “Encuentro Social”¹⁹⁷ conformado por algunas iglesias

¹⁹⁵ Educar para una nueva sociedad, reflexiones y orientaciones sobre la educación en México, *op. cit.*, pp., 58-66.

¹⁹⁶ Guillén Vicente, Alfonso, “Los católicos y los partidos políticos en México, *Revistas del IIJ UNAM, Hechos y Derechos*, México, núm. 59. septiembre-octubre de 2020, consultado el 10 de mayo de 2021, recuperada de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7402/9338#r3>

¹⁹⁷ Documentos básicos, encuentro social publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de noviembre de 2017, recuperado de: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Estatutos%20Encuentro%20Social.pdf

pentecostales, uno de los principales fines del partido es la preservación de la familia tradicional que se ve afectada por la laicidad del Estado, que permite el aborto, el feminismo, los matrimonios entre personas del mismo sexo, acciones que consideran atacan la institución de la familia y atentan contra la vida, así lo expresan en el apartado de sus principios titulado vida y familia.

Proteger la vida humana desde la concepción como un derecho fundamental en todo el territorio nacional.

Como nación nuestro país ha suscrito a nivel internacional tratados, acuerdos y convenciones orientados a proteger los derechos humanos. Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo cuarto busca resguardar un derecho fundamental de todos los hombres, la protección de la vida desde el momento de la concepción. El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho a todos los mexicanos.

Garantizar la protección de la familia desde el reconocimiento del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Una de las instituciones básicas que dan sentido a las sociedades actuales es la familia. El diseño tradicional de esta institución ha reproducido y preservado a la sociedad moderna. Jurídicamente las familias son protegidas bajo la figura del matrimonio, como uno de los primeros derechos reconocidos con la unión de un hombre y una mujer. Y así es reconocido en la Convención Americana, en su artículo 17 establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” y reconoce “el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia”.¹⁹⁸

El PES pretende establecer un orden social único con base a sus creencias particulares, intenciones que se traducen en iniciativas de leyes evangélicas que violan la libertad de las personas, mismas que han sido apoyadas a través de diversas manifestaciones como las marchas suscitadas en el año 2016¹⁹⁹ y recientemente en 2019²⁰⁰ en las que también participó El frente Nacional por la Familia y grupos católicos en contra del aborto y el matrimonio igualitario.

Por otra parte, la reforma al artículo 24 de la CPEUM en 2013, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas y de conciencia..., derechos que abren la puerta a la discusión sobre el tema del aborto y el matrimonio igualitario, poniendo a prueba la laicidad del Estado Mexicano.

Al respecto, José Guadalupe Tafoya señala, que la conciencia se manifiesta:

¹⁹⁸ Partido Encuentro Social, Plataforma electoral nacional 2017-2018, apartado vida y familia, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94970/CGor201801-31-ap-20-9-a1.pdf>

¹⁹⁹ PES va contra el aborto y el matrimonio igualitario, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/11/4/pes-va-contra-el-aborto-y-el-matrimonio-igualitario>

²⁰⁰ Marcha por la vida, recuperada en: <https://desdelafe.mx/noticias/iglesia-en-mexico/marcha-por-la-vida-cdmx-fotos-provida/>

Con ideas específicas sobre lo que es bueno o lo que es malo; constituye pues las normas morales interiores de la persona. Por lo tanto, se podría sostener que la libertad de conciencia, en su fase interior, es una especie de la libertad de pensamiento. Sin embargo, como la conciencia es para cada individuo su norma subjetiva de moralidad, su libertad no queda reducida a la fase interior, sino que debe abarcar el mundo objetivo a efecto de poder permitir que el hombre actúe conforme a los dictados de su conciencia. El hombre cuya conciencia le dicta no privar de la vida a un semejante, carecería de libertad de conciencia si se le obliga por parte del estado a privar de la vida a otra persona.²⁰¹

Por consiguiente, ante la resistencia religiosa frente a los cambios sociales, el derecho a la objeción de conciencia ha sido explotado con gran éxito por grupos religiosos como son la Iglesia Católica, pentecostales, entre otras, quienes desde su propia concepción del derecho natural, consideran a los derechos humanos como el reflejo de un orden moral objetivo y universal definido por la virtud, logrando, de esta manera, vestir argumentos dogmáticos de una apariencia jurídica.

Pauline Capdevielle en su estudio *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, define la objeción de conciencia a partir de tres elementos.

El primero es el elemento material, que consiste en la negativa del objetor a cumplir con el deber jurídico. El segundo, es el elemento subjetivo, relativo a la existencia de motivaciones de conciencia, entendida ella como el sistema de moralidad de los individuos. Finalmente, el tercer elemento es de orden teleológico, y reside en la finalidad no política de la conducta, que se limita a buscar a exención de la norma contestada.²⁰²

En ese sentido, los tres elementos, el material, el subjetivo y el teleológico, se mezclan como derechos de todo ciudadano, sin embargo, en un Estado democrático ante las tensiones que puede generar la cuestión subjetiva, el cumplimiento del Estado laico es el medio que permite “resolver a favor de lo público conforme con la visión de una libertad entendida en términos positivos, como participación de todos los ciudadanos a la definición de metas comunes²⁰³”.

Por tal motivo, la presente investigación permite visualizar que la injerencia de las iglesias en las decisiones de carácter público representa un obstáculo a la edificación de un proyecto colectivo común al pretender imponer una visión particular sobre la moral de una sociedad, negándose a reconocer la pluralidad de creencias o dogmas que existen.

²⁰¹ Tafoya Hernández, José Guadalupe, “La libertad de conciencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, revista del instituto de la judicatura federal, recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_15.pdf

²⁰² Capdevielle, Pauline, *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.35.

²⁰³ *Ibidem*, p. 70.

Las transformaciones sociales del presente siglo, demandan cada vez más libertades y derechos que rompen con los esquemas tradicionales establecidos por las Iglesias, entre los que podemos citar el tema de la familia tradicional, que si bien es cierto, argumentos a favor sobran, sin embargo, no se puede negar la existencia de un sector de la población como es el caso de la comunidad LGBTTTI, que en ejercicio de sus derechos también buscan respuesta a sus demandas, la pregunta sería ¿Qué debe prevalecer en un Estado laico y democrático, la moral o el derecho?, sin duda, una respuesta que merece un amplio análisis y debate.

3.4 Debates actuales en México

La creciente secularización en la sociedad mexicana, entendida no como una pérdida de religiosidad, sino como un alejamiento progresivo por parte de los creyentes de las iglesias tradicionales, ha sido llamado por algunos sociólogos de la religión como bricolaje religioso, en donde el individuo genera una especie de religión a la carta, es decir, elige lo que más le agrada de cada una de las tradiciones religiosas con las que ha tenido contacto.²⁰⁴

En ese sentido, el fenómeno religioso que experimenta la sociedad mexicana, conduce al análisis del posible efecto que puede provocar el uso reiterado de lo religioso en espacios de carácter político, acciones emprendidas por el actual titular del poder Ejecutivo quien desde su campaña y ahora como presidente parece ignorar que México es una república laica.

Es importante mencionar, que nadie se opone a que el presidente de la república como cualquier otro ciudadano, tenga sus propias prácticas religiosas o filosóficas que guíen su comportamiento ético, el problema surge cuando él, cómo servidor público pretende difundir o imponer a la población una visión moral, ignorando el principio constitucional de la separación Iglesia-Estado, y por consiguiente entre política y religión, acciones que ponen en riesgo las libertades religiosas o filosófica de las y los mexicanos.

El tema no es de menor importancia, considerando que durante el próximo sexenio México tendrá un presidente que se ha asumido públicamente como cristiano,

²⁰⁴ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *op cit.*, p. 66.

hecho que lo identifica como seguidor del Dios de los católicos, protestantes o evangélicos, expresión que lo beneficia en un país que se ha caracterizado por su fuerte tradición cristiana, sin duda, un elemento de unión social susceptible de ser explotado con fines políticos.

Tal es el caso de su propaganda con miras al segundo informe de gobierno, en donde AMLO justifica sus acciones de gobierno citando al Papa Francisco,²⁰⁵ para argumentar la obligación del Estado con las clases más pobres del país que también se caracterizan por ser las más religiosas.²⁰⁶

En un país que se asume constitucionalmente como una república laica, las creencias y prácticas de sus funcionarios públicos no deberían ser tema de análisis, al ser consideradas de tipo privado, sin embargo, las acciones realizadas por funcionarios públicos en este caso por el presidente de México, conducen a cuestionar lo siguiente ¿Es función del poder público fortalecer los valores morales y espirituales? ¿Cuál es la verdadera intención del presidente de México cuando acude a la religión?, que pretende cuando expresa “Nuestra política tiene dos propósitos, el bienestar material y buscar también el bienestar del alma”,²⁰⁷ ¿Asume su función como jefe de estado, como un pastor o ambas?.

Acciones fuertemente cuestionadas por estar encaminadas a obtener el control social a través de imponer una moral de tipo religiosa, ignorando los logros alcanzados en la constitución de 1857, que no sólo estableció la división de poderes, sino también otorgó amplias libertades y la independencia entre el poder político y religioso, permitiendo así, el nacimiento del Estado laico en México.

Los pronunciamientos religiosos del presidente AMLO han sido tema de análisis desde hace varios años, como fue su fotografía con el ejemplar de la biografía de santo Tomás de Aquino en 2004, en palabras de Enrique Krauze, dicha representación encierra una visión particular del poder.²⁰⁸

²⁰⁵ Spot segundo informe de gobierno AMLO de fecha 25 de agosto de 2020, recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BmV8uty3Bpo>

²⁰⁶ Padinger, German, “Por qué los países más pobres son más religiosos y en los más ricos hay menos creyentes” Infobae, consultado el 10 de agosto de 2020, recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/01/28/por-que-los-paises-mas-pobres-son-mas-religiosos-y-en-los-mas-ricos-hay-menos-creyentes/>

²⁰⁷ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *op cit.*, p.25

²⁰⁸ Krauze, Enrique, *El pueblo soy yo, México*, Debate, 2018, p.185.

La fotografía es una visión de poder de tipo teológica de la época medieval, encarnada por AMLO, en donde la división del poder ni siquiera es imaginable, “la soberanía popular emana de Dios, hacia el pueblo, y quien debe interpretarla correctamente es la autoridad elegida por Dios, ¿y quién interpreta el divino poder de la “soberanía popular”? El líder social que se autodesignaba “el rayo de esperanza”: “López Obrador”,²⁰⁹ por tal motivo, estas cuestiones merece un debate serio en atención al marco jurídico y el contexto actual del país.

Otra escena religiosa de AMLO siendo precandidato a la presidencia de la Republica, se da en el pueblo de Guachochi, Chihuahua en la sierra Tarahumara, cuando es bendecido por un niño-pastor evangélico, el líder político acepta la bendición y recibir a cristo, a lo que el niño-pastor dice:

Gracias te damos, Señor. Señor, te pedimos que sigas dándole nuevas fuerzas, señor fuerza como el águila, como la de los búfalos, Señor, que lo sigas guardando en el hueco de tu mano, Señor, que él pueda estar bajo tu abrigo, bajo tus alas, bajo tu sombra, porque dice en tu palabra que el que habita bajo el abrigo del Altísimo, morará bajo la sombra del omnipotente Señor. Así te pedimos que sigas guardándolo, Señor, de todo político corrupto, vengativo, asesino, Señor, que lo guardes en tu preciosa mano, Señor. ¡Oh, Dios, a nosotros no nos es permito darles Ordenes a los ángeles. Dios, pero sí te pedimos que mandes ángeles que anden a nuestro alrededor, que lo defiendan y que lo acompañen a donde quiera que él vaya, Señor! En el nombre de Jesús te pido que él pueda gobernar con equidad, con justicia, Señor. ¡Oh, con tu palabra, Señor! En el nombre de Jesús, y que *en el día a día, pueda estar confiado en agradarte* a ti, Señor, y en dar justicia y ser justo, Señor, en el nombre de Jesús, Señor, te pedimos que él te conozca, Señor, y que nunca se aparte de ti, Señor. Hoy reclamamos cosas grandes, Señor, declaramos que él sea un instrumento en tus manos, Señor, para liberar este país de esa dictadura que estamos viviendo hoy en día, Señor, en el nombre de Jesús usa su vida, bendícelo grandemente, Señor en el nombre de Jesús te damos las gracias, amén y amén.²¹⁰

La bendición no es el problema, sino la actitud que asume el funcionario público, quien parece confirmar sus deseos de ser un elegido de Dios para salvar a México y establecer el reino de justicia en la tierra, declaraciones que han sido manifestadas en repetidas ocasiones, en las que al citar la biblia en actos públicos parece asumir una actitud de pastor religioso y no la de un jefe de estado.

Es así como las manifestaciones y expresiones religiosas de AMLO desde su candidatura y ahora siendo presidente de la república, entre los que se pueden citar discursos religiosos, símbolos, gestos, rituales, etc., han sido utilizadas como un medio

²⁰⁹ Ídem.

²¹⁰ Regeneración, Niño pastor ora para que AMLO libere a México de esta dictadura, recuperado de: <https://regeneracion.mx/nino-pastor-ora-para-que-amlo-libere-a-mexico-de-esta-dictadura-video/>, en youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=vRNojaXxy1k>

para simpatizar con los estratos más pobres y relegados de México desbordando en un culto a la personalidad de tipo cuasi religiosa como fue el caso de la venta de veladoras con la imagen de AMLO en 2012 y 2018.²¹¹

En palabras de Bernardo Barranco, AMLO ha utilizado en su carrera política una simbología ecléctica, utilizando simbología protestante, católica, así como emblemas de los pueblos originarios, como fueron las limpias durante su peregrinar como candidato y la que uso en el Zócalo cuando asumió su cargo como presidente, cuidando en todo momento no revelar su verdadera identidad religiosa, todo esto con el fin de abarcar diversos mercados electorales.

Designó su movimiento con el sugerente nombre de Morena, alusión que nos evoca a la Virgen de Guadalupe, la “Morenita del Tepeyac”, conectando metafóricamente con la religiosidad popular más importante en el país, el guadalupanismo, símbolo de identidad y particularidad. Tampoco fue casualidad que formalizara su candidatura presidencial justamente el 12 de diciembre, el día consagrado a la virgen. Pocas horas después, se anuncia una alianza electoral con el Partido Encuentro Social, organización política integrada en su mayoría por evangélicos pentecostal. En su mensaje para constituir la coalición Juntos Haremos Historia explicó que su sociedad con el PES tiene un “fundamento moral” y que es independiente de la política, fincado en el respeto a la libertad de creencias.²¹²

Por consiguiente , el fenómeno de religión a la carta utilizado por el presidente con fines políticos le ha permitido un fuerte acercamiento con líderes religiosos, quienes al parecer por sus declaraciones desbordan un gran fervor hacia su persona y comparten el mismo interés, moralizar al país con principios bíblicos, así lo expreso en una entrevista el pastor Arturo Farela, presidente de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (CONFRATERNICE)²¹³, quien declaró mantener una estrecha amistad con AMLO, a quien califica de espiritual y muy bíblico.

Por otra parte, el sacerdote Alejandro Solalinde, causó eco en las redes sociales al declarar durante una entrevista que “López Obrador va a ser un pastor que va a dar la vida por sus ovejas”, expresión que sorprendió al entrevistador del periódico El país, quien reaccionó con la siguiente pregunta ¿No es excesivo comparar a López Obrador con un pastor? a lo que Solalinde no se retracta y responde: “Él no es Dios, pero es

²¹¹El Universal, Legítima veladora para que gane AMLO, recuperada de: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/lanzan-la-legitima-veladora-para-que-gane-amlo>

²¹² Barranco, Bernardo y Blancarte Roberto, *op. cit.*, p. 121.

²¹³Farela, Arturo, consultado el 23 de julio de 2020, recuperado de: <https://www.contrareplica.mx/nota--AMLO-esta-luchando-por-establecer-principios-biblicos-2019101126>

un facilitador”,²¹⁴ declaraciones que conducen a la distorsión de las funciones que corresponden al jefe del poder ejecutivo, como hombre de estado y no como un enviado de Dios.

Otro hecho de gran importancia fue la emotiva y simbólica ceremonia que se vivió en el Zócalo de la ciudad de México el 01 de diciembre de 2019, una evidente violación al Estado laico, comenzando con el uso de la simbología para llevar a cabo la teatralidad de la alianza entre Dios y su pueblo, evento que finalizaría con un ritual de purificación para liberar al presidente de las malas energías, sin duda, un emocionante momento cargado esperanzas y anhelos de justicia.

Como si se tratara de un tlatoani, AMLO encarnaba la persona todopoderosa del nuevo sistema político. Los rituales del poder colocan al estrenado presidente como inmaculado y actor providencial que puede hacer realidad las esperanzas y anhelos de justicia del pueblo. Vale la pena la larga espera durante horas en la plancha del Zócalo para verlo, para tocarlo, para felicitarlo o para tomarse la selfie. Para recordarle que no puede fallarle al pueblo. Sí, ese pueblo herido, que ha sido engañado, relegado por la clase política y por los poderosos grupos económicos.²¹⁵

Respecto al emotivo fervor que se vivió en la Plaza del Zócalo, a modo de comparación y análisis, vale la pena citar como dato curioso la opinión del psicoanalista Erich Fromm, quien en su libro *El dogma de Cristo*, profundiza en los motivos que favorecieron en su momento el crecimiento y la fuerza del movimiento cristiano, impulsos que no fueron un simple deseo de amor y justicia, sino una sed de venganza, producto de una psicosis social de los pueblos consumidos en la miseria, la injusticia y la explotación, condiciones que generaron un enorme odio del pueblo hacia las autoridades que los mantenían relegados.²¹⁶

En el mismo sentido, Fromm se apoya en los trabajos realizados por Freud, para explicar que la situación psicológica de sometimiento de tipo individual-infantil, también se traslada a las masas, escenario que sin duda, cobra una gran importancia para la élite que gobierna, siendo utilizada con la intención de imponerse como una figura paterna protectora a través de la religión como el medio para lograrlo, ya que esta tiene la tarea de impedir cualquier independencia psíquica por parte del pueblo, con el

²¹⁴Solalinde, Alejandro, consultado el 03 de agosto de 2020, recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/07/28/mexico/1532728979_549088.html

²¹⁵ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *op. cit.*, p.131.

²¹⁶ Fromm, Erich, *El dogma de cristo*, trad. de Gerardo Steenks, México, PAIDÓS, 2018, P. 48.

propósito de mantener ante las autoridades la docilidad infantil socialmente necesaria.²¹⁷

Por consiguiente, en un país democrático y plural, las acciones realizadas fuera de la ley por el presidente o cualquier funcionario público deben ser atendidas en un contexto real y dentro de un marco constitucional, con el fin de evitar daños negativos en la población, es decir, no puede caber el simple deseo personal de una autoridad para llevar a cabo actos en contra de la constitución y con la agravante de motivar el culto a la persona.

Así pues, el reiterado uso de lo religioso en espacios públicos por el actual presidente de México, es tema de críticas y debates, debido a diversas acciones que ponen en duda la capacidad del representante del ejecutivo, quien parece confundirse entre la esfera de lo público y lo privado, lo terrenal y lo espiritual, como fue su actitud al inicio de la pandemia del covid-19, cuando en su mañana de fecha 19 de marzo de 2020 el presidente manifestó que el escudo protector para detener la pandemia y la corrupción es encomendarnos a estampas religiosas como las que él guarda en su cartera, mismas que exhibió y dijo ante los medios de comunicación son sus escudos protectores, llamados detente.²¹⁸

El escudo protector es la honestidad. Eso es lo que protege, el no permitir la corrupción", dijo en su conferencia matutina mientras mostraba dos escapularios con la oración "Detente enemigo, el corazón de Jesús está conmigo". López Obrador explicó que los "detente" se los da la gente y que todo lo guarda, "porque no está demás". "Miren aquí hay otro detente: detente enemigo que el corazón de Jesús está conmigo, pero no hay ni siquiera enemigos, son adversarios. Yo no tengo enemigos, ni quiero tenerlos".²¹⁹

Por otra parte, ante las medidas tomadas por su gobierno para enfrentar la crisis económica por el covid-19, en su mañana de fecha 07 de abril de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador manifestó que privilegiará a la población más pobre, eso no significa que abandone a los que tienen más posibilidades económicas, el motivo es que se debe dar preferencia a los pobres.²²⁰

²¹⁷ *Ibíd*em, pp. 23-24..

²¹⁸ AMLO saca estampas como escudo protector contra el covid-19 y la corrupción, minuto 0:59, https://www.youtube.com/watch?v=_Hf25nvRe0Y

²¹⁹ AMLO se encomienda a sus estampas religiosas, recuperado en: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200319/amuletos-estampitas-lopez-obrador-luchar-coronavirus-7896098>

²²⁰ Milenio, AMLO cita la Papa Francisco, recuperado en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-cita-papa-francisco-defender-plan-covid-19>

Sin embargo, el motivo de crítica por medios de comunicación fue su enunciación respecto a que es la esencia de los evangelios y para ejemplificar su postura citó al Papa Francisco, “Seremos juzgados según nuestra relación con los pobres. Cuando Jesús dice: “a los pobres siempre los tendréis con vosotros”, dice: “yo estaré siempre con vosotros en los pobres, presente en ellos”. Este es el centro del Evangelio, y seremos juzgados por esto”.²²¹

Ante lo citado y sus posibles efectos, es importante recordar que históricamente la cultura religiosa en México ha tenido un fuerte impacto en la sociedad, siendo considerada por muchos años el eje rector de la vida de los ciudadanos, así lo señala el historiador Jean Meyer.

“En un país como México la religión pertenece a la cultura del pueblo y la modela; para mucha gente es una garantía de sobrevivencia mental, de dignidad, de esperanza contra todo. Puede ser elemento de identidad tanto étnica como nacional y una forma de patriotismo. En un mundo de sufrimiento y de miseria, es a la vez consuelo de los afligidos y lujo de los pobres: el templo como propiedad colectiva, la fiesta como encarnación de la comunidad.”²²²

En países con una fuerte inclinación a las cuestiones religiosas, la libertad religiosa de cada individuo, sólo puede ser garantizada a través del principio de laicidad mismo que ha sido establecido en la CPEUM, es por ello, que las acciones político religiosas de cualquier funcionario público ponen bajo amenaza las libertades de los ciudadanos y cuestionan la fuerza del Estado laico.²²³

Otro hecho que ha generado fuertes debates, ha sido la promoción y distribución de la *Cartilla Moral* de Alfonso Reyes Ochoa, texto escrito en un 1944 a solicitud del entonces secretario de Educación Jaime Torres Bodet, con la finalidad de incluir un mínimo de principios morales que acompañarán la Cartilla Nacional de Alfabetización.²²⁴

Si bien es cierto, la *Cartilla Moral*, es un documento que no le hace daño a nadie, todo lo contrario; la reflexión de uno mismo, la enseñanza del respeto a la familia, la

²²¹ Ídem.

²²² Meyer, Jean, *Historia política de la religión en México*, p. 712.

²²³ Blancarte, Roberto, *op. cit.*, pp. 15-16.

²²⁴ Martínez Baracs, Rodrigo, “La historia de la cartilla moral de Alfonso Reyes”, *Letras libres*, consultado el 25 de agosto de 2020, recuperado en: <https://www.letraslibres.com/mexico/historia/la-historia-la-cartilla-moral-alfonso-reyes>

naturaleza y a la patria, son valores de interés para cualquier gobierno, siempre y cuando estos se fundamenten desde una visión ética civil.²²⁵

La finalidad de tipo religiosa que el presidente AMLO pretende imponer, a través de la distribución de un documento público y educativo, en este caso *La Cartilla Moral* con ayuda de un grupo de Iglesias evangélicas quienes se han ofrecido a entregar el documento en sus templos, casa por casa y en los eventos organizados por estas iglesias,²²⁶ ha provocado el enojo tanto de políticos, grupos religiosos e intelectuales del país.

Siendo el caso del arzobispo Carlos Aguiar Retes, quien manifestó, que aunque es válida la preocupación del gobierno actual por la difusión de valores éticos y morales, su tarea principal es establecer un auténtico estado de derecho.

En días pasados comenzó la distribución de una Cartilla Moral entre los habitantes del país, un texto recuperado de los años cincuenta, escrito por Alfonso Reyes, en el que se invita a los ciudadanos a dialogar con sus familias acerca de la moral, la ética y los valores que necesitamos para construir una sociedad mejor. La preocupación gubernamental por fortalecer los valores en la familia y la ética en el campo laboral sin duda es positiva, pero la tarea primordial de todo gobernante es el establecimiento auténtico y estable de un Estado de Derecho. El fomento de valores y la promoción ética debe reconocerse y alentarse como tarea principal de los padres de familia, y de las instituciones o grupos que ayudan en su responsabilidad. Al hacerlo desde una instancia de gobierno se corre el peligro de la banalización y puede tomar el derrotero de la demagogia.²²⁷

Por otra parte, en conferencia de prensa en la ciudad de Morelia, el vicepresidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano, Carlos Garfias Merlos, declaró:

(...) que la Iglesia Católica no promoverá ni distribuirá la *Cartilla Moral*: “Usar la religión para un proyecto político, aunque sea bueno, es poner a Dios al servicio del ‘Cesar’ y eso de ninguna manera es moralmente aceptable”. La Iglesia, dijo, está consciente de que no debe usarse la religión para subordinarla a un interés político: “Como católicos estamos llamados a una renovación moral de nuestra sociedad; con ella vendrá la paz que tanto anhelamos, pero estamos conscientes de que no usamos la religión al servicio de una política partidista”.²²⁸

²²⁵ Ídem.

²²⁶ El universal, Distribución de la cartilla moral, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/inician-evangelicos-entrega-de-cartilla-moral-de-amlo>

²²⁷ Semanario católico de información, Desde la fe, “La Cartilla Moral”, recuperado de: <https://desdelafe.mx/editorial/la-cartilla-moral/>

²²⁸ Garfias Merlos, Carlos, consultado el 10 de octubre de 2019, recuperado en: <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2019/07/16/repartir-cartilla-moral-seria-poner-a-dios-al-servicio-del-cesar-carlos-garfias-merlos/>

En el terreno político, la propuesta de una Constitución Moral para revertir la descomposición social, la inseguridad y la violencia que invade a todo el país, no fue considerada como una solución, si bien es cierto, la intención del presidente es positiva, los problemas del país no se resuelven con un documento que pretende moralizar a un país con más del 50% de su población en situación de pobreza y pobreza extrema.²²⁹

El periodista Raúl Cruz, considera que “la moral siempre ha sido una pésima guía para organizar un gobierno, para pensar una sociedad o para reformar un sistema político (...) La moral en más un sentido, no es más que clasismo con diferentes argumentos”²³⁰, siguiendo la reflexión del periodista, si la moral es una cuestión de clasismo, la intención de pretender moralizar una sociedad plural como la mexicana, no puede ser otra cosa que un gran error.

En la opinión del filósofo Víctor Peralta del Riego, la idea de una constitución propuesta por AMLO con el objetivo de constituir la moral del país demuestra que estamos frente a un claro candidato a dictador, que haciendo uso de la bandera de las mayorías, puede cometer las más grandes injusticias con cualquier individuo que no comparta sus ideas, ignorando en todo momento los derechos humanos que consagra la constitución.

Nadie va a defender al individualismo y el abuso, por sobre el bien común *per se* y en general. De modo que, ¿contra quién está proponiendo esta idea? Las leyes vigentes que tenemos consagran debidamente—más no constituyen – derechos humanos tan fundamentales que llegarían a proteger la vida o patrimonio de UNA persona, contra el deseo homicida o de despojo de 130 millones de personas. (...).Nuestra constitución, en el apartado de Garantías Individuales, defiende al individuo de embates posibles que pueden venir de las mayorías, ya sea directamente o representadas en sus legisladores y gobernantes.²³¹

En el mismo sentido, la escritora Sara Sefchovich, considera la idea de una constitución moral como una aberración y ofrece cuatro razones para explicar sus motivos:

²²⁹ Coneval, recuperado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

²³⁰Cruz, Raúl, “Una constitución moral para México”...¿es en serio, AMLO?, consultado en marzo de 2020, recuperado de: <https://plumasatomicas.com/explicandolanoticia/pes-amlo-constitucion-moral/>

²³¹Peralta del riego, Victor, “La Constitución moral y el principio de debilidad del soporte, Diario la jornada, consultado el 12 de abril de 2020, recuperado de: <http://ljz.mx/2018/02/23/la-constitucion-moral-y-el-principio-de-debilidad-del-soporte/>

La primera “el Estado no debe meterse en asuntos privados del individuo”, segunda, suponer que existen valores y principios que son los justos y correctos y por lo tanto deben ser universalmente aceptados e impuestos, es un error, porque no es así, “Somos una nación con enormes diferencias en lo que se refiere a modos de pensar y vivir, de concebir el pasado y el futuro, de considerar cuáles son las necesidades, los deseos y las prioridades, cuáles son las conductas adecuadas, qué es lo correcto, lo justo y lo bueno. Y ni se diga nuestras diferencias en materia de religión y creencias.”²³²

La tercera razón que Sefchovich agrega, es que un país no puede tener dos constituciones, esto es un absurdo. Finalmente apoyándose de la historia, señala las posibles consecuencias que seguirían a la creación de este documento aparentemente inocente y de buena fe.

(...) ¿lo que sigue será crear los mecanismos para perseguir a quienes no cumplan con las ideas ahí plasmadas de lo que es justo, correcto y bueno? ¿Habrá entonces, como sucedió después de la Revolución francesa y de las revoluciones rusa y cubana, comités de salud pública, vecinos que acusan a sus vecinos, empleados que denuncian a sus colegas y jefes, parientes que espían a sus parientes? ¿Habrá, como sucede hoy en varios países del mundo, persecución para la crítica y la disidencia sea ideológica, política, religiosa, económica, étnica, de género o sexual a la que se justifique con ese documento? (...) Al gobierno los ciudadanos lo pusimos para ocuparse de las cuestiones públicas que nos afectan como sociedad. Éste es su mandato y no otro.²³³

Por otra parte, el filósofo Enrique Dussel, ideólogo de la 4T, quien está a cargo de la formación de cuadros jóvenes en (Morena), manifestó en una de sus entrevistas, que la función histórica de moralizar al pueblo, que por siglos había estado a cargo de las comunidades religiosas, en el estado secular se pierde, provocando una falta de principios morales en el ciudadano que lo conducen a la corrupción.

En el estado secular, empieza a ya no darse a las iglesias esa presencia, y entonces empieza a faltar, medios para educar realmente la subjetividad del ciudadano (...) el ciudadano que transforma en representantes no tiene muchas veces principios éticos (...) la corrupción que se ha producido en el país es falta de una educación ética.²³⁴

Por tal motivo, las declaraciones del filósofo conducen a cuestionar nuevamente, ¿Es función del Estado moralizar al pueblo a partir de principios religiosos?, ¿La corrupción del país se debe a la falta de principios morales?, y finalmente, ¿Bajo qué principios morales, se debe educar al ciudadano en un país

²³² Sefchovich, Sara, “No a una Constitución Moral”, consultado el 25 de marzo de 2020, recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=43102>

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ Sacro y profano, Distribución de la Cartilla Moral, Dr. Enrique Dussel, recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=1B3CJkK5scU>, minuto 6:04-6:32.

plural y diverso?, sin duda, cuestiones que ponen en riesgo la laicidad del Estado mexicano.

Es así como la distribución de *La Cartilla Moral* a cargo de Iglesias pentecostales asociadas a CONFRATERNICE, ha generado incertidumbre en varios sectores de la población, acción que ha sido calificada como una evidente violación al Estado laico, hecho que coloca al ciudadano en una situación ambigua, en el momento de recibir un documento público del gobierno a través de manos de un grupo religioso que aprovecha la oportunidad para promover su religión, así lo expresó Enrique Dussel a partir de una experiencia compartida por uno de sus colegas:

En otros días estaba buscando un colega que estaba en su casa y tocaron el timbre y unas dos personas muy bien vestidas, entregaba la cartilla moral, pero después de entregar la cartilla moral, les entregó unos folletos de la iglesia y lo invitaba el domingo a ir al culto de la Iglesia, y entonces me dice yo quede un poco desconcertado, porque recibí la cartilla que ya se había escuchado hablar de ella y al mismo tiempo ahora ya me hacían proselitismo religioso y entonces dice era una ambigua la situación, era ambigua.²³⁵

A manera de resumen, la propuesta de impulsar los valores éticos en los ciudadanos es una idea positiva, sin embargo, los medios y la intención con la que se pretende hacer no es la adecuada, en primera se debe entender que la moral es un asunto que solo le compete a cada ser humano, por tal motivo, es un campo totalmente independiente a todo gobierno o grupo social.

Por otra parte, el pronunciamiento de AMLO, respecto a la solicitud de fecha 21 de febrero de 2019 realizada por el pastor Arturo Farela y 20 acompañantes evangélicos, para solicitar medios de comunicación en radio y televisión para las iglesias abrió la puerta al debate sobre el tema.

La propuesta simpatizó al presidente AMLO, quien rechazó que entregar concesiones de radio y televisión a organizaciones religiosas atente contra los principios del Estado laico, así lo señaló en su conferencia de prensa de fecha 15 de abril de 2019.

Si es posible que se puedan destinar espacios y tiempos para las iglesias, para todo lo que tiene que ver con la difusión de mensajes religiosos; el laicismo, de acuerdo

²³⁵ *Ibidem*.

a mi interpretación, significa no tener preferencia por ninguna religión, significa respetar todas las religiones, y si nos hicieron está solicitud la vamos atender.²³⁶

Ante el pronunciamiento del presidente de México, las expresiones de Arturo Farela, se hicieron escuchar a favor de integrar un aparato evangélico de propaganda religiosa, moral, y política con el objetivo de llevar a cabo el proyecto de la llamada Cuarta Transformación.

López Obrador es un presidente cristiano. Y su Cuarta Transformación es también una transformación moral, pues se fundamenta en el amor a la familia, al matrimonio, a la patria y a la naturaleza. Todo esto es bíblico. De ahí que esté abierto a otorgarnos a las Iglesias concesiones y permisos para tener canales de televisión y estaciones de radio, a fin de que apoyemos su proyecto.²³⁷

Declaraciones que sin duda causaron preocupación en varios sectores de la población al considerar que la intención del presidente es moralizar el país a través de los medios de comunicación con ayuda de las iglesias.

Si bien es cierto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 16 señala que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, concesiones de radio, televisión o cualquier otro tipo de telecomunicaciones, en la realidad, esta prohibición ha sido letra muerta.

En México, la difusión de doctrinas, dogmas o creencias religiosas a través de medios de comunicación públicos y privados, tiene años siendo explotada por las iglesias de mayor presencia en el país, siendo el caso de la Iglesia Católica, a través de su canal católico de nombre María Visión, por otra parte, desde el 2008 Televisa ha emitido más de mil capítulos de la serie *La rosa de Guadalupe*, y por las noches, vende su barra a la Asociación brasileña Iglesia Universal del Reino de Dios conocida en México con el nombre de Pare de Sufrir, en el caso de TV Azteca, durante varios años

²³⁶ El Universal, Pide AMLO a Segob analizar la posibilidad de dar tiempo en radio y TV a iglesias, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/pide-amlo-segob-analizar-posibilidad-de-dar-tiempo-en-radio-y-tv-iglesias>

²³⁷ Vera, Rodrigo, "Concesiones de radio y TV: lo que no logro la iglesia católica lo consiguieron los evangelistas, recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/577563/concesiones-de-radio-y-tv-lo-que-no-logro-la-iglesia-catolica-lo-consiguieron-los-evangelistas>

transmitía el programa de nombre *A cada quien su santo*, sin contar las diversas emisoras radiofónicas que operan a través de universidades o centros culturales.²³⁸

Así pues, la prohibición para que las organizaciones religiosas posean medios de comunicación masiva, sólo ha quedado en papel, en palabras del escritor Bernardo Barranco, existen por lo menos cinco estrategias utilizadas para este fin:

La primera, y es la que se ha ejercido desde el siglo XX, es continuar con la práctica subterránea de las “radios piratas” toleradas. La segunda, si la Iglesia tiene recursos, la opción es comprar tiempos y espacios en radio y televisión comercial, como lo hace la millonaria Pare de Sufrir. La tercera, son las alianzas entre concesionarios privados y grupos religiosos. (...). La cuarta es usar prestanombres y notariar asociaciones civiles, no importa si el nombre es revelador. (...). La quinta es respaldar al pastor Arturo Farelá (...).²³⁹

En ese marco, Bernardo Barranco señala que en una democracia como la que se ha construido, es válido el derecho de las organizaciones religiosas a expresar públicamente sus convicciones, sin embargo, se corre el riesgo de que las iglesias que logren aumentar su presencia impongan una agenda conservadora que limite el máximo ejercicio de libertades.

(...) la eventualidad de contar con emisiones moralizantes de iglesias conservadoras y hasta mensajes fanatizantes que quieran imponer sus convicciones al conjunto de la sociedad. Esto puede ser riesgo para la paz y estabilidad social, e incluso conllevar riesgos políticos y para la democracia (...) El peligro es que desde los medios de información se posicione una agenda conservadora que inhiba derechos, que quebrante libertades y exacerbe enfrentamientos con otras minorías seculares.²⁴⁰

Es así como los debates actuales en torno a la estrecha relación entre lo político y lo religioso, son una señal de alerta para los mexicanos, y más cuando desde la tribuna del poder ejecutivo se viola el Estado laico y se justifican las políticas públicas con argumentos bíblicos, atrevimientos que van en aumento, y atentan contra la libertad del ciudadano.

Como fue la reciente declaración del presidente AMLO durante su gira por Tamaulipas el 28 de agosto de 2020, sin duda, una violación directa contra el Estado laico y la histórica separación entre la Iglesia y el Estado, al sugerir desde la tribuna del poder ejecutivo a quienes no comparten su proyecto moral y político, que escuchen

²³⁸ Barranco, Bernardo y Blancarte, Roberto, *op. cit.*, pp.145-146.

²³⁹ *Ibíd.*, p. 150.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 153.

a sus líderes religiosos para que puedan comprender que los fines de su política cumplen con lo establecido en los evangelios.

En esta ocasión como en otras, aun sabiendo que vulnera el Estado laico AMLO asocia su política con asuntos de carácter religioso, como se cita a continuación. “Estoy seguro que algunos de ellos son católicos, van a la iglesia los domingos, por eso les recomiendo que estén más pendientes de lo que dice el Papa, que es el dirigente espiritual de la iglesia católica, como hay que estar también pendientes de lo que dicen pastores de las iglesias evangélicas y ser consecuentes, no olvidar los mandamientos.”²⁴¹

Lo citado invita a reflexionar, ¿Qué pasaría si la libertad de conciencia de los mexicanos fuera sometida a la voluntad de un solo hombre?, sin duda, las acciones realizadas por funcionarios públicos y líderes religiosos durante las últimas dos décadas son una transgresión directa contra el Estado laico.

Antes de concluir, es importante recordar que México es una república laica, por consiguiente, todo servidor público está obligado a respetar la separación que existe entre las Iglesias y el Estado, deben reconocer que la moral es una cuestión que solo le compete al individuo, pretender imponer ciertos valores de tipo religioso desde el gobierno, no es otra cosa que un grave error y atropello a los derechos humanos, la obligación del gobierno es garantizar un Estado de derecho en donde los ciudadanos puedan expresar y disfrutar libremente de todas y cada una de sus libertades.

²⁴¹ AMLO, recomienda estar al pendiente de lo que dice el Papa, gira por Tamaulipas 28 de agosto de 2020, recuperado de: <https://laotraopinion.com.mx/y-el-estado-laico-hay-que-estar-pendientes-de-lo-que-dice-el-papa-francisco-amlo/>

CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación abrió la puerta al debate de la relación Iglesia-Estado desde una base filosófica, reflexión que permitió entender que la cuestión religiosa es un vínculo de carácter puramente natural que existe entre Dios y el hombre, por tal motivo, ninguna persona se puede atribuir el derecho a decidir sobre los pensamientos o creencias de otro ser humano, toda vez que el don de creer o no creer, es superior a cualquier orden establecido por los hombres.

Entender el hecho religioso como una cuestión inherente a todo ser humano, evita que cualquier persona, aun y cuando esta represente la figura de un pastor, sacerdote o líder político pueda exigir obediencia, contribuciones, sacrificios, o castigar en nombre de un Dios o poder superior.

Pretender con fines políticos, intervenir en la libertad de pensamiento y creencia de los seres humanos, es un ataque directo a la privacidad de cada hombre o mujer, a ningún Estado le corresponde regular una cuestión que por su propia naturaleza esta fuera de su competencia, sin embargo, todo Estado debe intervenir en las cuestiones de carácter civil que surgen de la relación del hombre con otros hombres en un espacio público, todo esto con el fin de lograr el máximo de libertades de sus gobernados, es así como la libertad de pensamiento inherente al ser humano solo puede ser garantizada en un Estado de derecho en donde se respete el principio de laicidad.

Ahora bien, para finales del siglo XVIII el reconocimiento de los derechos inherentes al hombre como la libertad religiosa, la libertad de pensamiento, de expresión, la igualdad de los hombres, había encontrado respaldo en países como Francia, que reconoció estos derechos en su *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, por su parte, el pensamiento ilustrado habría de tener influencia en el proceso de la independencia de la Nueva España, sin embargo, el tema de una libertad religiosa y la independencia entre el poder civil y el religioso, no encontraron espacio para su discusión debido a la enorme influencia de la religión Católica en la población.

La Nación mexicana nace unida a la religión católica, no se puede concebir una nación sin la presencia de Dios, por otra parte en medio de los conflictos con Francia la religión representa el único lazo de unidad entre la población, por tal motivo, la religión católica es la única que deberá profesarse sin tolerancia de ninguna otra, el Estado tiene la obligación de protegerla con leyes sabias y justas.

Ahora bien, de los antecedentes expuestos a lo largo de la presente investigación, se resume, que la relación Iglesia-Estado, entendida a partir de la independencia de ambas instituciones, en donde a la iglesia le corresponde de forma exclusiva atender la relación entre Dios y el hombre, mientras que al Estado le compete regular la cuestión civil, quedo establecido en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Es importante señalar que aun y cuando las primeras leyes pre-reformistas: Ley Juárez, Ley Lerdo y la Ley Iglesias, representaron una moderada independencia entre los asuntos religiosos y civiles, la Constitución de 1857, fue jurada en el nombre de Dios y con la voluntad del pueblo mexicano, el ambiente religioso y católico seguía presente en la mayoría de los mexicanos, en ningún momento los liberales pretendieron prohibir la religión, ni mucho menos iniciar una guerra en contra del Clero de la Iglesia Católica.

Sin embargo, ante la negativa del Clero católico para mejorar las condiciones económicas del país a través de vender sus propiedades que se consideraba en estado de manos muertas, así como sus constantes ataques al partido liberal, motivaron a que el entonces presidente de México Benito Juárez, promulgara en 1859 un segundo paquete de reformas: Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, Ley del matrimonio civil, Ley orgánica del registro civil, Ley de exclaustación de mongas y frailes, Ley de libertad de culto religioso, acciones que terminaron por establecer de forma definitiva y tajante la separación entre los asuntos civiles y religiosos.

El establecimiento jurídico de la separación Iglesia-Estado, permitió la construcción de un estado laico, poniendo fin al estado confesional que había existido en su forma monárquica durante los treientos años de colonia y casi medio siglo como

nación independiente, finalmente la separación Iglesia-Estado permitió establecer la tolerancia religiosa en México.

El Estado laico es el resultado de una larga lucha que aún no termina, conflicto que a través de los años ha cobrado la vida de muchos mexicanos, en un primer momento por despojar de privilegios al Clero de la Iglesia Católica que decide aliarse con el ejército en contra de los liberales, y en una segunda etapa debido a la posición anticlerical y antirreligiosa de un grupo político que promovió acciones radicales que habían sido establecidas en la CPEUM de 1917, misma que tendrían efectos negativos conduciendo a un sector de la población a una guerra civil inducida por el Clero de la Iglesia Católica y un grupo político durante el trienio de 1926-1929.

En el contexto actual las relaciones entre las Iglesias y el Estado experimentan un nuevo periodo de cambio, en donde el cumplimiento al principio de laicidad se ve amenazado por quienes tienen la obligación de protegerlo transgrediendo la libertad de los ciudadanos y la pluralidad religiosa que existe en el país.

Nuestra tesis es que la asociación de *facto* y de *iure* entre religión y política que ha ocurrido en los últimos años, vulnera los principios constitucionales y con ello libertades de los gobernados poniendo en riesgo la estabilidad del Estado laico, por tal motivo, el presente trabajo tiene como fin, reflexionar la relación que debe existir entre las Iglesias y el Estado a partir del marco jurídico de la CPEUM.

En ese sentido, en la presente investigación hemos hecho un recorrido por la historia y las diversas leyes y reformas en materia religiosa, con el propósito de poder evaluar en el contexto actual los motivos de la participación de grupos religiosos en cuestiones de carácter público-político que pueden ser dañinas para un Estado laico y democrático, por lo que a continuación procederemos a sentar las conclusiones que alcanzamos.

Entre los varios elementos que caracterizan el pensamiento de la Ilustración, uno de los principales rasgos consiste en privilegiar las decisiones y acciones personales en detrimento de lo impuesto por una autoridad ajena a nosotros, es decir, las leyes y forma de organizarnos deben ser una creación del hombre para los

hombres, no de carácter divino, es así como el pensamiento ilustrado cierra la puerta a los dogmas y las instituciones sagradas dejando fuera a la religión del Estado.

La Ilustración permitió liberar al hombre de toda religión impuesta, estableció un nuevo orden social y político a partir de principios como la libertad y la tolerancia, dando como resultado el Estado liberal en cuyo conjunto de ideas recae el máximo de libertades civiles y políticas de los individuos.

Por consiguiente el Estado liberal se opone al absolutismo, al autoritarismo, afirma los principios de soberanía popular, la división de poderes, los derechos humanos y los valores de libertad, igualdad, seguridad, entre otros, por ello, el poder de quienes gobiernan se encuentra subordinado a las leyes generales del país que son producto de la razón humana, permitiendo evitar que el Estado pretenda influir en las decisiones de carácter privado de los ciudadanos.

Por tal motivo, permitir la intervención de una, o varias Iglesias en las decisiones políticas del Estado es conducir al gobierno a una constante inestabilidad, la historia de Europa y la propia historia de México han demostrado que si existe una institución verdaderamente fuerte en lo político y económico que por siglos le ha disputado la autoridad al Estado civil, sin duda es la Iglesia Cristiana con sus diferentes denominaciones.

Es por ello, que las discusiones en torno a los motivos de mantener fuera a las Iglesias de los asuntos de carácter político, no es una simple ocurrencia, sino todo lo contrario, ante el evidente intento de pretender unificar las cuestiones religiosas con fines políticos en el contexto actual, representa una señal de alerta para las sociedades modernas que han reconocido la existencia de la pluralidad religiosa y cultural, puesto que no podemos ignorar que la Intolerancia es la característica principal de todas las Iglesias.

Por otra parte, todo Estado que se niega a reconocer la existencia del hecho religioso como elemento indispensable de la sociedad, corre el riesgo de cometer actos de intolerancia que pueden terminar con resultados negativos y pérdidas humanas como las sucedidas en el siglo pasado.

En ese sentido, las dos posturas antes citadas, permitieron identificar que los argumentos a favor de la unidad entre las Iglesias y el Estado con el fin de fomentar valores morales en la sociedad mexicana, son positivos, como también es válido el derecho de los padres a pedir que sus hijos reciban orientación y valores en las escuelas, como ha sucedido incluso violando lo establecido en la ley, el problema surge cuando en un Estado con una pluralidad religiosa como es el caso de México, grupos religiosos mayoritarios proponen moralizar a la población con apoyo del gobierno, cuestión que conduce a reflexionar la siguiente pregunta ¿Cuál es el credo que se debe impartir en las instituciones de educación pública?.

Por otra parte, qué pasará con los hijos de padres que no practican ninguna religión, o por el contrario, los que no comulguen con las mismas creencias o valores morales que pretende impartir ciertos grupos religiosos, podrá el Estado garantizar espacios para todos los credos con presencia en el país, o seguirá ignorando como hasta hoy la obligación de una educación laica, permitiendo con estas acciones que las Iglesias con mayor presencia se beneficien de este incumplimiento a la ley.

Hacemos esta observación porque el problema de la educación se repite en los medios de comunicación y espacios públicos, situación que se pretende modificar a través de la reciente solicitud de un grupo de iglesias evangélicas integradas en la CONFRATERNICE, quienes consideran necesario tener acceso a los medios de comunicación masiva para fomentar valores morales en la población y ayudar al Presidente en turno a cumplir su proyecto de transformación.

Estos grupos evangélicos, como también lo hizo la Iglesia Católica, utilizan una bandera en defensa de la igualdad y los derechos humanos, pero en la realidad las Iglesias que tienen canales de televisión y radio a través de vulnerar las leyes son las de mayor presencia, y por consiguiente las que mantienen un fuerte acercamiento con el poder político logrando influir en las decisiones del gobierno, limitando el derecho a grupos minoritarios que no comparten sus principios como son la comunidad LGBTTTI, los grupos que demandan espacios para el aborto libre y seguro, entre otros.

Permitir que las Iglesias utilicen medios de comunicación masiva para evangelizar a la población como lo pretende el actual Presidente de México, es una

violación directa contra el Estado laico, promueve la desigualdad y la discriminación contra los credos de menor presencia.

La participación de las Iglesias en la política del país a través de partidos con tintes religiosos tiene origen a principios del siglo XX con la formación del Partido Católico Nacional, que recordemos representaba en gran parte los principios morales aceptados por la mayoría de la población debido a la histórica tradición católica que por siglos había guiado el pensamiento de los ciudadanos, sin embargo, en el contexto actual, pretender imponer valores morales a la sociedad a través de la visión única de un partido que se atribuye la forma correcta de pensar y actuar, trae consigo la intolerancia y el sometimiento de la sociedad.

Por tal motivo, en un Estado democrático y laico el adoctrinamiento religioso desde cualquier tribuna de carácter público-político es una vulneración al principio de laicidad que garantiza la libertad de religión y pensamiento de todo ser humano establecido en los artículos, 1º, 3º, 24, 40, y 130 de la CPEUM.

Durante el presente siglo, el acercamiento entre líderes religiosos y presidentes de México han sido cada vez más evidente, por otra parte, el uso de una política populista que explota el sentimiento religioso de la población, son comportamientos que merecen un análisis ante los posibles efectos que esto puede representar en la población.

Es así como la violación al Estado laico es una realidad, desde el uso del estandarte de la virgen de Guadalupe por el entonces candidato a la presidencia Vicente Fox Quezada en 1999, seguido de su visita a la Basílica como un acto de gobierno el 1º de diciembre de 2000, donde el entonces presidente de México agradeció y oró ante los pies de la madre de todos los mexicanos, por su triunfo al considerarlo un acto providencial según sus propias palabras.

Por otra parte, durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, quien se había pronunciado desde su campaña política a favor de la familia tradicional, en contra del aborto y el matrimonio igualitario, en 2007 serían impulsadas por el poder legislativo de la ciudad de México una serie de reformas que despenalizaban la

interrupción del embarazo durante las 12 semanas de gestación, disposiciones que fueron motivo de una serie de contrarreformas impulsadas por la Iglesia Católica en alianza con varias fuerzas políticas, teniendo como resultado la modificación de la mitad de las constituciones de los estados del país para proteger el derecho a la vida desde la concepción.

Así mismo, la Iglesia Católica sería beneficiada en gran parte con medios de comunicación masiva en televisión y radio que permitieron fomentar principios morales de la Iglesia Católica, como la familia tradicional, la prohibición de aborto, entre otros, concesiones que aumentarían durante el gobierno de Enrique Peña Nieto.

En el contexto actual, la tendencia del presidente AMLO parece ir a favor de las Iglesias evangélicas, sin embargo, es consciente de los nuevos cambios sociales y la creciente diversidad religiosa que existe en el país, es por ello, que a partir de mezclar elementos religiosos de todo tipo con el fin de ganarse electores, ha explotado el sentimiento religioso sin dejar de hacer propaganda a favor de las Iglesias con mayor presencia.

La reiterada vulneración al principio de la separación Iglesia-Estado con fines políticos, está llevando a que funcionarios públicos como gobernadores y el actual presidente de México, asocien su función administrativa con cuestiones de carácter religioso, provocando en la población una confusión respecto a las funciones que les competen como funcionarios públicos que distan mucho de estar relacionadas a las funciones de un líder religioso.

Nos referimos a los últimos sucesos en los que el presidente AMLO desde la tribuna del poder ejecutivo ha manifestado en reiteradas ocasiones que sus acciones de gobierno están fundamentadas en principios bíblicos, si bien es cierto, el presidente como cualquier otra persona tiene derecho a practicar la creencia religiosa que más le agrade, como también es válido que guie su vida bajo los principios que él considera son los correctos, el problema surge cuando él como representante de una república democrática y laica, intenta imponer una visión religiosa a la población, incluso sugerir que se escuche y se obedezca a líderes religiosos, sin duda, acciones que atentan contra la libertad de pensamiento de los Mexicanos.

Por otra parte, las atribuciones de carácter místico que desde su larga campaña le han conferido sus seguidores, parecen agradar al presidente, de hecho podríamos pensar que esto le confirma sus propuestas de gobierno cuando expresa que su fin es salvar a México, buscar el bienestar del alma a través de moralizar a la población con principios bíblicos.

Es así como las palabras y acciones realizadas por el presidente, han logrado penetrar en un sector de la población al grado de ser considerado por sus seguidores un enviado de Dios, un salvador, siendo ya motivo de inspiración para la fabricación de elementos religiosos como veladoras que sus adictos encienden para protegerlo de sus adversarios políticos y de todo el que no comparta su moral y forma de gobierno.

En ese sentido, la presente investigación considera el principio de laicidad como ese puente que hace posible el diálogo entre la diferencia, que reconoce los derechos humanos, la pluralidad religiosa, la igualdad y la tolerancia, por consiguiente, el uso de lo religioso con fines políticos es un acto que va en contra del Estado laico y amenaza contra las libertades de los gobernados.

A manera de cierre, el Estado laico reconoce la existencia de una clara separación entre lo religiosos y lo político, evita todo intento de adoctrinamiento religioso desde el poder público, no promueve ninguna religión, permitiendo así, la pluralidad y el libre ejercicio a la libertad de credo, su función es mantener un espacio de tolerancia y de igualdad entre los diferentes credos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

BARRAGÁN, José, *Los diputados novohispanos en las cortes de Cádiz*, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/5.pdf>

BARRANCO, Bernardo y Blancarte, Roberto, *AMLO y la religión el estado laico bajo amenaza*, Grijalbo, México, 2019.

BLANCARTE, Roberto, *La república laica en México*, México, siglo XXI, 2019.

BOVERO, Michelangelo, “Laicidad un concepto para la teoría moral, jurídica y política”, en Salazar Ugarte, Pedro, Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, *Para entender y pensar la laicidad*, México, Porrúa, 2013.

CAPDEVIELLE, Pauline, *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

CASANOVA RAMÍREZ, Raymundo, “De la conquista a la formación de la liga nacional de defensa religiosa”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014.

CRUZ BARNEY, Óscar, *Relación Iglesia-estado: el regio patronato indiano y el gobierno mexicano en la primera mitad del siglo XIX*, fecha de consulta 15 de mayo de 2019, disponible en:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10165>

CUE CÁNOVAS, Agustín, *Historia social y económica de México 1521-1854*, 3ª. ed., México, Trillas, 1963.

DE LA TORRE, Ernesto, *Historia documental de México 1*, 4ª. ed., México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epocacolonial.pdf

DE MENDIETA, Fray Gerónimo, *Historia eclesiástica indiana*, 4a. ed., México, Porrúa, 1993.

DE SAHAGÚN, Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, 11ª. ed., México, Porrúa.

- DÍAZ, Lilia, "El liberalismo militante" *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000.
- FROMM, Erich, *El dogma de cristo*, trad. de Gerardo Steenks, México, PAIDÓS, 2018.
- GAMAS TORRUCO, José, *la constitución de Cádiz de 1812 en México*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/16.pdf>
- GARIBAY SOTELO, Salvador, *Historia de México, programa, texto y documentos 1854-1867* tomo II, México.
- GAYTÁN ALCALÁ, Felipe, *Manual de redentores: laicidad y derechos, entre populismo y neojacobinismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, "La iglesia poblana" en Serrano Ortega, José Antonio, (coord), *El sexenio absolutista los últimos años insurgentes Nueva España (1814-1820)*, México, el colegio de Michoacán, 2014.
- GREPPI, Andrea, "Laicidad y relativismo. Diálogos sobre lo que tiene que estar dentro y lo que queremos dejar fuera de la esfera pública", en Salazar Urgarte, Pedro y Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, *Para entender y pensar la laicidad*, México, UNAM, Porrúa, 2013.
- GROSSI, Paolo, *La primera lección de derecho*, Madrid, Politopías, 2006.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier Valentín, "Más allá de la fe...logística de guerrilla", en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, 2ª, ed., México, Fondo de cultura económica, 1980.
- HOYOS CASTAÑEDA, I.M., *La libertad religiosa en la constitución de 1991*, Temis, 1983.
- IBARRA, Ana Carolina, *El clero de la nueva España durante el proceso de 1808-1821*, México, UNAM, Instituto de investigaciones históricas, 2010, disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/clero/CNE003.pdf>
- INEGI, *La diversidad religiosa en México*, XII Censo general de Población y Vivienda 2005, México, disponible en: <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/Resource/34/5/images/DiversidadReligiosa.pdf>

JUÁREZ NÚÑEZ, José Manuel, Comboni Salinas, Sonia, “La Constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea” *Argumentos*, Distrito Federal, vol. 29, núm. 82, septiembre diciembre de 2016, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/595/59551331003.pdf>

KRAUZE, Enrique, *El pueblo soy yo*, México, Debate, 2018.

LOAEZA, Soledad, *Clases medias y política en México, la querrela escolar 1959-1963*, México, El colegio de México, 1988.

LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno Civil*, 6ª. ed., trad. de José, Carner, México, Porrúa, 2011.

-*Ensayo y carta sobre la tolerancia*, trad. de Carlos Mellizo, México, Madrid, Alianza, 1999, disponible en: <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/179-Locke%20-%20Carta%20sobre%20la%20tolerancia%20IMPRIMIR%20EN%20AHORROOO.pdf>

MEYER, Jean, *Historia política de la religión en el México contemporáneo*, Historia Mexicana, México, núm. 3, enero-marzo de 1993, disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2238/1883>

- *La cristiada vol. 2, el conflicto entre la iglesia y el estado (1926-1929)*, 9ª. ed., Siglo XXI, México, 2011.

MERCADO REVILLA, Leslie, “Seremos mártires e iremos al cielo para siempre”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014.

MORA, José María Luis, “Discurso sobre la libertad de pensar, hablar y escribir”, en Aguilar Rivera, José Antonio, (comp.), *La espada y la pluma, libertad y liberalismo en México 1821-2005*, México, Fondo de cultura económica, 2011.

PÉREZ RAYÓN, Nora, “Política, religión y laicidad en el México 1980-2006”, en Savarino, Franco, (coord.), et al., *Iglesia católica, anticlericalismo y laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

- INEGI, Panorama de las religiones en México 2010, México, INEGI, SEGOB, 2010, disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf
- RAMÍREZ RANCAÑO, Mario, *El patriarca Pérez: la iglesia católica apostólica mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *Contrato social*, 7a. ed., trad., de Fernando de los Ríos, Madrid, Colección Austral, 1993.
- ROVIRA GASPAR, María del Carmen, *Filosofía y humanismo. La obra de los jesuitas criollos mexicanos*, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/filosofia-y-humanismo-la-obra-de-los-jesuitas-criollos-mexicanos--0/>
- SALAZAR CARRIÓN, Luis, “Política y laicidad”, en Salazar Ugarte, Pedro y Capdevielle, Pauline, (coord.), t. I, Para entender y pensar la laicidad, México, Porrúa, 2013.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, (coord.), *Un archipiélago de laicidades*, t.I, Para entender y pensar la laicidad, México, Porrúa, 2013.
- SALDAÑA SERRANO, Javier y Orrego Sánchez, Cristóbal, *Poder estatal y libertad religiosa*, México, UNAM, 2009.
- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estado unidos mexicanos*, México, Dirección general de compilación y consulta de orden jurídico nacional, 2006.
- SERRANO HEREDIA, Gabriela Albertina, *El sentido positivo de la laicidad desde una perspectiva de eticidad para las minorías religiosa en México*, en Vizcaíno López, María Teresa, (coord.), Estado Laico y minorías, México, UMSNH, 2011.
- SILVA, YABIN, “El cisma que encendió el fuego: la Iglesia católica apostólica Mexicana y la guerra cristera”, en Ramírez Padilla, Marco Fabrizio (coord.), *La guerra de religión en México (1926-1929)*, México, palabra de Clío, 2014.
- SOLÍS NICOT, Yves, “La cristiada y la radicalización del pensamiento de los obispos mexicanos”, en Savarino, Franco, (coord.), et al., *Iglesia católica, anticlericalismo y laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

- SOSA ÁLVAREZ, Ignacio, (ed.), *el positivismo en México*, México, unam, 2005.
- SPINOZA, *Tratado teológico-político*, 3a. ed., trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Alianza editorial, 2014.
- TODOROV, Tzvetan, *El espíritu de la ilustración*, trad., de Noemí Sobregués, Galaxia Gutenberg, 2008.
- *Los enemigos íntimos de la democracia*, trad., de Noemí Sobregués, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2012.
- UROZ, Antonio, *La cuestión religiosa en México*, México, 1926.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Los primeros tropiezos”, *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000.
- VILLORO, Luis, “La revolución de independencia”, *Historia general de México*, México, el colegio de México, 2000.
- VIZCAÍNO LÓPEZ, Teresa, (coord.), “Desafíos que debe afrontar el modelo de estado laico en la actualidad”, *Estado laico y minorías*, México, UMSNH, 2011.

Legislación

a) Nacional

Acta constitutiva de la federación de fecha 31 de enero de 1824, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Bases de Organización Política de la Republica Mexicana de fecha 12 de junio 1843, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>

Bases para la Administración de la Republica de fecha 22 de abril de 1853, disponible en:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18581/16703>

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 04 de octubre de 1824, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1857, disponible en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, disponible en: [file:///C:/Users/RamosRE/Downloads/5120-4518-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/RamosRE/Downloads/5120-4518-1-PB%20(2).pdf)

Ley de asociaciones religiosas y culto público, publicada el 15 de julio de 1992, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf

Ley de desamortización de fecha 25 de junio de 1856, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5625/17.pdf>

Ley de imprenta de fecha 28 de diciembre de 1855, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2668/54.pdf>

Ley de matrimonio civil de fecha 23 de julio de 1859, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1859LMC.html>

Ley de Obvenciones Parroquiales de fecha 11 de abril de 1857, consultada en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857LLI.html>

Ley Juárez, de fecha 23 de noviembre de 1855, disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1855/11/23-noviembre-1855-Ley-de-administracio%CC%81n-de-justicia-organica-de-los-tribunales-de-la-Federacio%CC%81n.pdf>

Ley sobre delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa, publicada en el Diario Oficial México, 2 de julio de 1926, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1926-L-FMCR.html>

Ley sobre la Libertad de culto, disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/338/1/images/LR_bjuarez37.pdf

Leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836, Segob, *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estado unidos mexicanos*, México, Dirección general de compilación y consulta de orden jurídico nacional, 2006.

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 23 de febrero de 1823, disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Reglamento-poli%CC%81tico-del-Gobierno-del-Imperio-Mexicano-1822.pdf>

b) Tratados internacionales

Carta de Derechos de 1971, disponible en: <https://photos.state.gov/libraries/adana/30145/publications-other-lang/SPANISH.pdf>

Concilio Vaticano II, *Dignitatis humanae*, Capítulo I, num 2, disponible en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

Convención americana sobre derechos humanos, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf>

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Roma 1950, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249>

Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

Estatuto de la libertad religiosa de Virginia, 1779, recuperado en: <https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/01-02-02-0132-0004-0082>

Pacto Internacional de derechos económicos de 1966, recuperado en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

Electrónicas

AMLO saca estampas como escudo protector contra el covid-19 y la corrupción, minuto 0:59, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_Hf25nvRe0Y

AMLO se encomienda a sus estampas religiosas, disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200319/amuletos-estampitas-lopez-obrador-luchar-coronavirus-7896098>

AMLO, recomienda estar al pendiente de lo que dice el Papa, gira por Tamaulipas 28 de agosto de 2020, recuperado en: <https://laotraopinion.com.mx/y-el-estado-laico-hay-que-estar-pendientes-de-lo-que-dice-el-papa-francisco-amlo/>

BECERRIL, Andrés, “Luis Echeverría acercó al país con el Vaticano”, consultada el 03 de enero de 2020, disponible en: www.excelsior.com.mx/2011/04/29/nacional/732956

CARMONA DÁVILA, Doralicia, “Vicente Fox Quesada asume la presidencia de la República para el periodo de 2000-2006”, Memoria política de México, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01122000.html>

Coneval, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

CRUZ, Raul, “Una constitución moral para México”...¿es en serio, AMLO?, consultado en marzo de 2020, recuperado en: <https://plumasatomicas.com/explicandolanoticia/pes-amlo-constitucion-moral/>

CUAMEA VELÁZQUEZ, Felipe, “La iglesia católica en México: en la arena política”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, No. 165, 1996, vol. 41, pp. 141-167, consultado el 03 de octubre de 2019, disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49518/44556>

Debates del congreso de 1917 artículo 3º, disponible en: <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/019.pdf>

Debates del congreso de 1917, artículo 24, disponible en: <https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/023.pdf>

Declaración Universal de la Laicidad en el siglo XXI, disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2512/14.pdf>

Documentos básicos, encuentro social, Diario Oficial de la federación el 27 de noviembre de 2017, disponible en:
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Estatutos%20Encuentro%20Social.pdf

Educar para una nueva sociedad, reflexiones y orientaciones sobre la educación en México, CEM, México, 2012, disponible en:
http://vaticaninsider.lastampa.it/fileadmin/user_upload/File_Versione_originale/Educacion.pdf

El Universal, Distribución de la cartilla moral, disponible en:
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/inician-evangelicos-entrega-de-cartilla-moral-de-amlo>

El Universal, Legítima veladora para que gane AMLO, disponible en:
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/lanzan-la-legitima-veladora-para-que-gane-amlo>

El Universal, Pide AMLO a Secretaría de gobernación analizar la posibilidad de dar tiempo en radio y TV a iglesias, recuperado en:
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/pide-amlo-segob-analizar-posibilidad-de-dar-tiempo-en-radio-y-tv-iglesias>

Entrevista con Luis Gonzáles y Gonzáles por Ricardo Pérez Montfort el 31 de mayo de 1999, disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/entrevista-luis-gonzalez-y-gonzalez>

FARELA, Arturo, disponible en: <https://www.contrareplica.mx/nota--AMLO-esta-luchando-por-establecer-principios-biblicos-2019101126>

GALINDO RODRÍGUEZ, José, *Las reformas en la relación iglesia-estado, durante el periodo del presidente Salinas*, disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/32.pdf>

GARFIAS MERLOS, Carlos, disponible en:
<https://www.elsoldechilpancingo.mx/2019/07/16/repartir-cartilla-moral-seria-poner-a-dios-al-servicio-del-cesar-carlos-garfias-merlos/>

GONZÁLEZ MORFÍN, Juan, *La guerra cristera y su licitud*, Boletín eclesiástico,
<https://arquidiocesisgdl.org/boletin/2011-8-5.php>

GUILLÉN VICENTE, Alfonso, "Los católicos y los partidos políticos en México, Revistas del IJ UNAM, *Hechos y Derechos*, México, núm. 59. Septiembre-

octubre de 2020, disponible en:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7402/9338#r3>

HERVADA, Javier, "Pensamiento sobre la sociedad plural y dimensión religiosa", disponible en: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/15558/1/ICXIX3804.pdf>

Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDLR), disponible en:
http://www.ahunam.unam.mx/consultar_fcu?id=3.16

Manifiesto a la Nación: Iglesia Católica Apostólica Mexicana 18 de febrero de 1925, disponible en: <https://www.iglesiamexicana.org/manifiesto-de-1925.html>

Marcha por la vida, disponible en: <https://desdelafe.mx/noticias/iglesia-en-mexico/marcha-por-la-vida-cdmx-fotos-provida/>

MARTIN DE AGAR, José T., "La libertad religiosa de los ciudadanos y la libertad temporal de los fieles", disponible en:
<http://bibliotecanonica.net/docsad/btcadh.pdf>

MARTÍNEZ BARACS, Rodrigo, "La historia de la cartilla moral de Alfonso Reyes", *Letras libres*, disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/historia/la-historia-la-cartilla-moral-alfonso-reyes>

Milenio, AMLO cita al Papa Francisco, disponible en:
<https://www.milenio.com/politica/amlo-cita-papa-francisco-defender-plan-covid-19>

MORA DEL RÍO, declaraciones en contra de la constitución de 1917, disponible en:
https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:FOTOTECA:TransObject:5bc7d7887a8a0222ef113a92

MUDDE, Cas, "Reflexiones sobre un concepto y su uso", *Revista letras libres*, trad. Daniel Gascón, España, número 160, año 2012, disponible en:
<https://www.letraslibres.com/espana-mexico/revista/reflexiones-sobre-un-concepto-y-su-uso>

NOHLEN, Dieter, "La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos, disponible en: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1996-01-008-084.pdf>

PADINGER, German, "Por qué los países más pobres son más religiosos y en los más ricos hay menos creyentes" Infobae, disponible en:
<https://www.infobae.com/america/mundo/2018/01/28/por-que-los-paises-mas-pobres-son-mas-religiosos-y-en-los-mas-ricos-hay-menos-creyentes/>

Partido Encuentro Social, Plataforma electoral nacional 2017-2018, apartado vida y familia, disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94970/CGor201801-31-ap-20-9-a1.pdf>

PERALTA DEL RIEGO, Víctor, "La Constitución moral y el principio de debilidad del soporte, Diario la jornada, consultado el 12 de abril de 2020, recuperado en:
<http://ljz.mx/2018/02/23/la-constitucion-moral-y-el-principio-de-debilidad-del-soporte/>

PES va contra el aborto y el matrimonio igualitario, disponible en:
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/11/4/pes-va-contra-el-aborto-y-el-matrimonio-igualitario>

Regeneración, Niño pastor ora para que AMLO libere a México de esta dictadura, disponible en: <https://regeneracion.mx/nino-pastor-ora-para-que-amlo-libere-a-mexico-de-esta-dictadura-video/>, en youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=vRNojaXxy1k>

Sacro y profano, Distribución de la Cartilla Moral, Dr. Enrique Dussel, recuperado en:
<https://www.youtube.com/watch?v=1B3CJkK5scU>, minuto 6:04-6:32.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012, disponible en
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280961&fecha=30/11/2012

SEFCHOVICH, Sara, "No a una Constitución Moral", consultado el 25 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=43102>

Semanario católico de información, Desde la fe, "La Cartilla Moral", disponible en:
<https://desdelafe.mx/editorial/la-cartilla-moral/>

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, disponible en:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3525722_20170420_1492801890.pdf

SOLALINDE, Alejandro, disponible en:
https://elpais.com/internacional/2018/07/28/mexico/1532728979_549088.html

Spot segundo informe de gobierno AMLO de fecha 25 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BmV8uty3Bpo>

TAFOYA HERNÁNDEZ, José Guadalupe, "La libertad de conciencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", revista del instituto de la judicatura federal, disponible en:
https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_15.pdf

VELAZQUEZ, Rogelio, "Aumentan más de 2 mil por ciento presencia de la Iglesia en medios, Contralínea periodismo de investigación, núm. 327, Marzo 2013, disponible en: <https://www.contralinea.com.mx/archivo->

revista/2013/03/27/aumenta-mas-de-2-mil-porciento-presencia-de-la-iglesia-en-medios/

VERA, Rodrigo, "Concesiones de radio y TV: lo que no logro la iglesia católica lo consiguieron los evangelistas, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/577563/concesiones-de-radio-y-tv-lo-que-no-logro-la-iglesia-catolica-lo-consiguieron-los-evangelista>

ANEXOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA LAICIDAD EN EL SIGLO XXI

PREÁMBULO

Considerando la creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los desafíos que los Estados modernos encuentran para favorecer la convivencia armoniosa; considerando igualmente la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas y la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática pacífica; considerando, en fin, que la sensibilidad creciente de los individuos y de los pueblos hacia las libertades y los derechos fundamentales incita a los Estados a velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública, nosotros, universitarios, académicos y ciudadanos de diferentes países, proponemos a la reflexión de cada uno y al debate público, la siguiente declaración:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas (incluidos el ateísmo y el agnosticismo), el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Esto implica igualmente el respeto

por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas.

Artículo 2. Para que los Estados estén en condiciones de asegurar un trato igualitario a los seres humanos y a las diferentes religiones y convicciones (dentro de los límites indicados), el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben de ninguna manera dominar esta sociedad e imponerle *a priori* doctrinas o comportamientos.

Artículo 3. La igualdad no es solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de seres humanos en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una filosofía. Para que sea respetada la libertad de pertenencia (o de no pertenencia) de cada uno, pueden hacerse necesarios “acomodos razonables” entre las tradiciones nacionales surgidas de grupos mayoritarios y las de grupos minoritarios.

LA LAICIDAD COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE DERECHO

Artículo 4. Definimos la laicidad como la armonización, en diversas coyunturas socio-históricas y geopolíticas, de los tres principios ya indicados: respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta hacia seres humanos.

Artículo 5. Un proceso de laicización emerge cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular y cuando el conjunto de los ciudadanos puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio

del poder político. Respetando los principios indicados, este proceso se lleva a cabo en relación estrecha con la formación de todo Estado moderno que pretende asegurar los derechos fundamentales de cada ciudadano. Elementos de laicidad aparecen entonces necesariamente en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales.

Artículo 6. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

Artículo 7. La laicidad no es el patrimonio exclusivo de una cultura, una nación o un continente. Puede existir en coyunturas donde el término no ha sido tradicionalmente utilizado. Procesos de laicización han tenido lugar, o pueden tener lugar, en diversas culturas y civilizaciones, sin ser forzosamente denominados como tales.

DEBATES DE LA LAICIDAD

Artículo 8. La organización pública del calendario, las ceremonias fúnebres oficiales, la existencia de “santuarios cívicos” ligados a formas de religión civil, y de manera general el equilibrio entre lo que ha surgido de la herencia histórica y lo que se atribuye al pluralismo actual en materia de religión y de convicción en una sociedad dada, no pueden considerarse resueltos de manera definitiva y arrojarse al terreno de lo inimaginable. Esto constituye, por el contrario, lo central de un debate laico pacífico y democrático.

Artículo 9. El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, los matrimonios mixtos, la condición de los adeptos de minorías religiosas o no religiosas, los “no-creyentes” y aquellos que critican la religión.

Artículo 10. El equilibrio entre los tres principios constitutivos de la laicidad constituye igualmente un hilo conductor para los debates democráticos

sobre el libre ejercicio de culto, la libertad de expresión, de manifestación de convicciones religiosas y filosóficas, el proselitismo y sus límites por respeto al otro, así como las interferencias y las distinciones necesarias entre los diversos campos de la vida social, las obligaciones y los acomodos razonables en la vida escolar o profesional.

Artículo 11. Los debates en torno a estas diferentes cuestiones ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades. En ningún país y en ninguna sociedad existe la laicidad absoluta; tampoco las diversas soluciones disponibles en materia de laicidad son equivalentes.

LA LAICIDAD Y LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI

Artículo 12. La representación de los derechos fundamentales ha evolucionado mucho desde las primeras proclamaciones de derechos (finales del siglo XVIII). La significación concreta de la igual dignidad de los seres humanos y de la igualdad de derechos está en juego en las soluciones propuestas. El marco estatal de la laicidad se enfrenta hoy a problemas provenientes de estatutos específicos y de derecho común, de divergencias entre la ley civil y ciertas normas religiosas y de convicción, de la compatibilidad entre los derechos de los padres y aquello que las convenciones internacionales consideran como derechos del niño, así como del derecho a la “blasfemia” o la libertad de expresión.

Artículo 13. En diversos países democráticos, para numerosos ciudadanos el proceso histórico de laicización parece haber llegado a una especificidad nacional, cuyo cuestionamiento suscita temores. Y entre más largo y conflictivo ha sido el proceso de laicización, en mayor medida se manifiesta el miedo al cambio. No obstante, en la sociedad tienen lugar profundas mutaciones y la laicidad no podría ser rígida e inmóvil. Es necesario, por lo tanto, evitar crispaciones y fobias, para saber encontrar respuestas nuevas a los nuevos desafíos.

Artículo 14. Allí donde han tenido lugar, los procesos de laicización han correspondido históricamente a una época en la cual las grandes tradiciones religiosas dominaban los sistemas sociales. El éxito de dichos procesos ha engendrado una cierta individualización de lo religioso y de lo concerniente a las convicciones, lo cual se transforma en una dimensión de la libertad de decisión personal. Contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión sino la libertad de decisión en materia de religión. Esto implica hoy todavía, allí donde es necesario, desconectar lo religioso de lo que se da por sentado en la sociedad y de toda imposición política. Sin embargo, quien habla de libertad de decisión se refiere igualmente a la libre posibilidad de una autenticidad religiosa o de convicción.

Artículo 15. Las religiones y convicciones filosóficas constituyen entonces socialmente lugares de recursos culturales. La laicidad del siglo XXI debe permitir articular diversidad cultural y unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la unidad de este vínculo. Es a partir de este contexto global que es necesario analizar el surgimiento de nuevas formas de religiosidad, así se trate de combinaciones entre tradiciones religiosas, de mezclas entre lo religioso y lo que no lo es, de nuevas expresiones espirituales, pero también de formas diversas de radicalismos religiosos. Es igualmente en el contexto de la individualización que se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al sólo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Artículo 16. La creencia en que el progreso científico y técnico podía engendrar progreso moral y social se encuentra actualmente en declive; esto contribuye a volver el futuro más incierto, a hacer su proyección más difícil y a hacer menos legibles los debates políticos y sociales. Después de las ilusiones del progreso se corre el riesgo de privilegiar unilateralmente los particularismos culturales. Esta situación nos incita a ser más creativos, en el marco de la laicidad, para inventar nuevas formas del vínculo político y social capaces de asumir esta coyuntura inédita y de encontrar nuevas relaciones con la historia que construimos en conjunto.

Artículo 17. Los diferentes procesos de laicización han correspondido a los distintos desarrollos de los Estados. Las laicidades, por otra parte, han

tomado formas diversas según el Estado fuese centralista o federal. La construcción de grandes conjuntos supraestatales y el relativo pero real desprendimiento de lo jurídico respecto a lo estatal generan una nueva situación. El Estado, sin embargo, se encuentra quizás más en una fase de mutación que de verdadero declive. Tendencialmente, actúa menos en la esfera del mercado y pierde, por lo menos de manera parcial, el papel de Estado benefactor que ha tenido en mayor o menor medida en muchos países. En cambio, interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas, léase íntimas, y responde quizás todavía más que en el pasado a demandas sobre seguridad, algunas de las cuales pueden amenazar las libertades. Necesitamos por lo tanto inventar nuevos vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como entre la garantía y la ampliación de las libertades individuales y las colectivas.

Artículo 18. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome en este nuevo contexto aspectos de religión civil o se sacralice de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical o como un pensamiento intangible. Por lo demás, en contextos donde la pluralidad de concepciones del mundo se presenta como una amenaza, ésta debe aparecer más bien como una verdadera riqueza. La respuesta democrática a los principales desafíos del siglo XXI llegará a través de una concepción laica, dinámica e inventiva. Esto le permitirá a la laicidad mostrarse realmente como un principio fundamental de convivencia.